2

T M T Año de 1791

N. 18.

P. 4.

26 de Marzo N.º 139.

En 6 de Octubre.

Firma.

El Ayuntamiento, y Sindico Pror. de la Villa de Samper de Calanda.

T-1693-10
3 p - 1ª

Contra.

El Cabildo Eclesiastico de la misma.

Sobre.

Diferentes Dros. Reales.

ARCHIVO HCO. PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Secr. Ram.

Menor

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS NOVENTA Y VNO.

In Dei Nomine Amen Sea, â, todos manifiesto: Que nos Joseph Marco Alcalde Joseph Lorin, Dn. Valero Muñoz, y Vic.te Larroya Regidores, y Juan Moreno, Sindico Pror. Gen.l de los Ayuntam.tos de la presente Villa de Sanper de Salanova Hallandonos juntos y congregados en las Casas Consistoriales, y en la forma q. Acostumbramos de ayuntarnos: De nro. buen grado y comun Ayuntam.to damos, y concedemos todo nro. Poder cumplido, y bastante qual de dro. se requiere, y es necesario, A Dn. Nicolas Antonio Olivana, Dn. Fran.co Cabrera, y Dn. Ant.o Ballarin, Peres. del Num.o en la Aud.a de Aragon, q. residen en esta Ciudad de Zaragoza: Para q. por nos. los dichos nros. Nombres, y como Ayun.tos de dha. Villa puedan dros. Pleytos, juicios, y depos.os y Causas, Civiles, y Criminales q. al presente tenemos, y en adelante tener podemos En los grados, y cada uno de ellos hay

dos los Pleitos, y Diligencias, Judiciales, y Extra Judiciales q̃ combengan, y sean necesarias, y q̃ Vñ. los otorgantes, con la calidad sobredha hariamos, y hacer podrian presentes siendo: con poder, y facultad q̃ les damos p.ª en forma, para, q̃ en nombre de cada uno de los otorgantes, y sustituir este Poder una, ó, mas veces, y quantas sean necesario, revocarlos Nombrar otros, y otros de nuebo nombrar, y luego como hasta aora en todas, y cada una de las cosas q̃ tocan, y pertenecen, á, ello, le damos, concedemos, y atribuimos todo el Poder q̃ se requiere sin limitacion alguna, con libre, franca, y general administracion, á q̃ los relevamos en la debida forma de Dro, prometemos haver por firme, estable, y valedero todo quanto por Vñ. Pries. ó sus Sust. fuere hecho en razon, en virtud de este Poder hicieren, firmaren, y otorgaren, y á ello no contravenir en ninguna manera alguna vajo la obligacion que hacemos de nra. Persona, y Bienes de esta Vra. Universidad, Muebles, y Sitia haviDos, y por haver donde quiere. Hecho fue lo sovredho, en la Villa de Sanper de Calanda, á, Veintiseis del mes de Junio del año Corr.te del Nacim.to de N.tro Señor Jesuchristo mil Setecientos Noventa y Uno, siendo presentes por testigos Miguel Reyes y Joseph Ferrer de Sanper en dha Villa. Luego Corr.te con el mismo Segun fuere otorgado Fr.co

Sig.no = no saver firmando el otorgante q̃ dijo ser de Sanper a Blanda, domiciliado en la misma: Fr.co Reyes que fue testigo de lo sobredho fui el Escr.no q̃ lo signo y firmo

Es basante á Reyes

Dn Bruto

Nº Uno. Por Ramón Ramírez

Vno. Dos 3

Quarte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

Nº 139.

Nº 18. Miguel Antonio Folorana en nre. de el Ayuntam.to y Pror. Sindico de la Villa de Sampex de Calanda de quien tengo y presento Poder, y de el usando ante V.S. como mejor haya lugar en dro. parezco y Digo que mi parte ha sido y es Pegnicola del presente Reyno y como tal ha devido y debe gozar de sus fueros leyes y Privilegios.

2º. Y que la Yglª Parroquial de la villa de Sampex de Calanda se halla gobernada, y asiste en ella un Capº compuesto del Cura Rector que ha sido y es Religioso Profeso de el Orden de la Religion de Sn. Juan y en su defecto de un Clerigo que con el titulo de Regente administra á su nombre la Cura de Almas, y dos Beneficiados, los que han asistido á la Yglª, y han cumplido y cumplen con las obligaciones de sus respectivos Ministerios, percibiendo la caridad y emolumentos acostumbrados; y como tales el Ayuntam.to y Sindico mi parte en su nombre y en el de los vecinos de dha. villa de y por uno, cinco, diez, veinte, treinta años continuos, hasta hazza y de presente, siempre y continuam.te han estado, y estan en uzzo de costumbre legitimam.te introduzida, y con dros justos y juridi-

títulos y Dros. en el Dho. uso, y posesión pacífica de se
dr̃ofaer al expresado Rior Curado, su Regente, y Beneficia
dos por Dros. Parroquiales y Caridad de la celebracion
de los Divinos Oficios, á saver es, por un Aniversario d
los que celebran en dha Yglª Parroquial cinco sueldos, p. un
Misa cantada diez sueldos, por una Misa solemne con
reverendas y detención de Sermon, que se predica dura
ella, diez s. plata, por unas Completas cantadas cinco su
dos, sin satisfacer cosa alguna por tenúa y Vigilias, qua
do se celebran en día festivo, aun que alguna particular de
fiesta votiva; por una procesion por las Calles acostum
bradas cinco sueldos; por el entierro de un Parbulo sin mi
sa sueldos, y con Misa diez y seis sueldos, y siendo con cin
cuenta sueldos; por el Entierro de un Ad
to á un acto quarenta s. plata, y siendo á tres actos se
ta, con inclusion en ellos de los Dros. de Cruz y antorcha
y si cantan el oficio de difuntos se aumentan veinte y
ve sueldos; pero cantando solo un nocturno y Laud
trece sueldos; y siendo adulto y Padre de familias el qu
entierra en la Yglª, se entregan al Capº ocho libras
sueldos y once dineros para el Aniversario q. funda el mi
Capº por razon de Sepultura, cuya fundacion no se ha
cho, ni hace quando el adulto que muere es hijo de fa
lias; y por los que siendo adultos, aun no reciben el
cramento de la Comunion solo se satisfacen quarenta

plata cantando p. ellos una Misa con reverendas, percibi
do, como ha percibido y percive el Ayuntam. como encargado de
la administracion de la Fabrica, por cada uno de los q. se
entierran en la Yglª veinte y cinco s. p. por el Dho. de dpecion
de la Sepultura, sin que se hayan satisfecho ni pagado otras
Cantidades, ni mas, que las que se dejan espresadas á titulo de
Dros. Parroquiales, y funciones Clesias. arriba mencionadas; y
en tal Dho. uso y posesion pacifica de todo lo referido ha estado, y
esta el Ayuntamiento y Sindico mi parte por sí, y los Vecinos de
la expresada Villa por el referido tiempo continuo, quieta, pu
blica y pacificamte hasta hacora, y de presente, á vista, ciencia
y tolerancia del Rior Curado, su Regente y Beneficiados de dha
Villa, y demas personas, y puestos, que verlo, y saverlo han
querido, y sin contradiccion de persona alguna como constara

3º... Que el Ayuntamto mi pte por el tiempo expresado en el Articulo an
tecedente con justos, y justisimos, titulos, y Dros. ha estado, y está en
el Dho. uso y posesion pacifica de pedir las cuentas á los Cofra
des, Mayordomos, y Priores de las Cofradias que hay fundadas
en dha. Yglª Parroquial, y en los tiempos acostumbrados, en la
de nombrar Mayordomos y Priores para las mismas, convocan
do para ello, y practicandolo en las Casas Comunes de la expre
sada Villa, y en tal Dho. uso, y posesion pacifica de todo lo refer
do ha estado, y está el Ayuntamto y Sindico mi pte p. sí y los Vecinos
de la expresada Villa por el referido tiempo continuo, quieta
publica, y pacificamte hasta hacora, y de presente á vista

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

ciencia, y tolerancia de el Prior Curado, su Regente y Beneficiados de dha Villa, y demas personas, y Fuertes q.e ver
y saberlo han querido, y sin contradiccion de persona alguna, como constara.

4.º Y que sin embargo de lo sobredicho, y aun que ninguno de su fuero debe ser turbado, ni molestado en la posesion de sus bienes, á noticia de mi parte ha llegado que algunos Fuero y personas, quieren ó intentan turbar, vexar, y molestarle en la que ha estado y está de los bienes expresados en los Artículos segundo y tercero de esta forma contra fuero, razon, y Just.a y engraube daño, y perjuicio de su parte de que en su nombre me querello: Y como la forma de dros. en semejantes casos ha lugar: Por tanto
firmo ante V.C. en nre. de mi p.te de estar á dro. y hacer entero cumplim.to de Just.a á quantos por razon de lo sobredicho tubiesen queja, y esto p.r mi mismo salvo el dro. de la Hacienda: En cuya atencion

A V.C. suplico que teniendo por presentado este Poder se sirva mandar recivir la Informacion q.e ofrezco, y constando por ella de lo sobredicho, ó necesario segun fuere se sirva probeher la presente firma, y en su virtud inhibir, é inhibir á los arriba nombrados, y demas Fuertes, y personas q.e combenga y sea necesario, que de hecho, ni de otra manera indebida, no turben, vexen, molesten, ni inquieten, turbar, vexar, ni molestar, hagan, ni manden al dho mi p.te en el dro. uso, y posesion pacifica en q.e ha estado, y esta, por sí y los demas Vecinos de dha Villa de Samper, y los dros. expresados en el Artículo segundo, y tenor de esta firma: Y que si algo contra el tenor de lo sobredicho hubiesen hecho, ó mandado hacer luego al punto lo recoguen, y anulen y á su primitibo estado lo reduzcan, ó si necesario fuere a aquellas Dr.a dentro del term.o Dr.o q.e aviere Fuero q.e pido con el Dep.o necesario y p.a ello &a

D.n Jph Broto

Manuel Ant.o Rodosera

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

N. Vega Laraga Julio veinteyocho de 1791

Villava Chirallo Dela y se traiga.

Pp

Notificarn En dho Ciudad dho dia mes y año notifiqué el auto que antecede al Miguel Antº Tolosana Prior en nrra parte en su persona de q Certifico

Ramirez

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

6

Ynformacion suministrada por parte del Ayuntamto y Sindico Prior de la villa de Samper de la Landa al thenor de los dos articulos probatorio del Pedimento de firma que antecede

Test. 1º Joh Talo
dad 19 años Joh

En la Ciudad de Laraga a veinte y dos Dias del mes de Julio de Corriente año de mil Setecientos noventa y uno para la Ynformacion ofrecida suministrar por parte del Ayuntamto y Sindico Prior de la villa de Samper de la Landa al thenor de los articulos segundo y tercero del Pedimento de firma que antece de señalados al margen con la palabra test: Ante mi el infrascripto Secretº de Sala y de Cima de San

en esta Real Aud.ª de Aragon
se produxo y presentó por testigo
a Joh Sabo que así fue llamado
y ser labrador natural y vez.º
de la villa de Campos de Calanda
y de edad de quarenta y nueve años
poco mas ó menos, a quien Dotor
Secret.º Real le tomó juramento q.e lo hizo p.r
vi de juramento q.e lo hizo p.r
Dios Nro Señor y una señal de
Cruz en forma de que bajo
en la forma dispuesta por dro bajo
cuio cargo prometio decir verdad
de lo q.e supiere y fuere preguntado
do y habiendolo sido al thenor de
los artículos de dho Pedim.to de fr.s
marcados al margen con la
palabra testes dijo y respondio
a cada uno de ellos lo siguiente
Ar.lo 1.º.. Al artículo segundo de dho Ped.to
de firma al testigo Le fue
leido é interrogado sobre lo
rendido por mi dho Sr.no Dixo sa
ber y que es verdad por ha

lerlo visto. Que la Yglesia Parro.
qual de dicha villa de Campos
Calande se halla gobernada y
asiste en ella un Cap.lo compuesto
del Prior Cura q.e ha sido y es Re
ligioso profeso del orden de la Re
ligion de S.n Juan, y en su defecto
de un Eclesiastico que con titulo
de Regente administra en su
nombre la Cura de Almas y
dos Beneficiados los quales
han asistido a la Yglesia y han
cumplido y cumplen con las
obligaciones de sus respectivos cu
ratos percibiendo la caridad
y demas emolumentos acostumbrados
y como tales el Ayuntam.to y
Yndividuo mi Parte en su nombre
y en el de los vecinos de dha villa
de q.e por ynforme, Diez veinte treinta
años continuos hasta ahora y de
presente siempre y continuam.te
han estado y estan en virtud de los

cumbre legitimam de entre Ducados
y con otros Juros y Juruisimo.
tribl y Dros, en eldio no ppos
Sivon pacifica de satisfacer al
expresado Rvor Curado su Rge.
y Beneficiados por Dros Parro
quiales y caridad de la celebrz.
de los Dvinos oficios, aver er
por un Ambexario a los que se
lebran en otra Yglesia Parroquial
cinco sueldos, por una cuia can
tada Diez sueldos, por una cuia
Solemne con rebestido y diacn
con Sermon q se predica du
rante ella Diez y plata, por una
completas cantadas cinco sueldos
Sin satisfacer cosa alguna a pos
tercia y visperas quando se ce
lebran en dia festivo aunque
algun particular haga fiesta
votiba: por una procesion q
las Calles acostumbradas cin
sueldos, por el entierro de un
Parbulo Sin misa Sin sueldos

y con misa Diez y seis sueldos y s
siendo con Cruz lebantada cin
quenta y un sueldos; por el entier
ro de un adulto o un acto qua
renta s. plata y siendo cabez
acog sienta con inclusion en ello
de los Dros de Cruz y Antorchas.
y si cantan el ofcio de Difuntos
se aumentan veinte y nueve sueldos,
pero cantando solo un nocturno
y laudes trece sueldos, y siendo adul
to y cabe de familia el que se
entierra en la Yglesia se entre
gan al Caplo ocho libras Sus sueld
os y once dineros para el Amber
sario q funda el mismo Caplo
por razon de Sepultura, cuia
fundacion no se ha hecho ni hace
quando el adulto q muere es
hijo de familia, y por los que sien
do adultos aun no reciuen el Sacra
mento de la Comunion solo se han
facen quarenta sueldos plata, cantando

por ellos una misa con rebistida
percibiendo como ha percivido y per
cive el Ayuntam.to como encargado
de la Adm.on de la fabrica por cada
uno de los que se entierran en la
Yglesia viente y cinco r.s plata p.r
el oño de aperzon de la sepultu
ra sin q.e se hayan satisfecho mi
pagado otras Cantidades ni mas
que las q.e se dejan expuestas
atitulo de Drot.s Parroquiales
y funciones Eclesiasticas ambos
mencionadas, y en tal Dio, uso
y poseion pacifica ecto do lo re
ferido ha estado y está el dho
Ayuntamiento y Sindico por si
y los vecinos de la expresada
villa por el referido tiempo
continuo quieta publico y
pacifica.m.te hasta ora y de
presente à vista ciencia y
tolerancia del Prior Curad.o

Rl Regente y Beneficiados de esta
villa y demas personas y Pueblo
que verlo y saberlo han querido
sin contradiccion de Persona alguna: Todo lo qual save cue de
rigo ser asi verdad en la forma,
modo y manera que en el articu
lo se dice expresa y contiene y ha
berlo visto todo con el motivo de ser
natural y vecino de dha villa y
haber satisfecho los entierros
de sus padres en la forma manera
y circunstancias q.e expresa el ar
ticulo sin variacion alguna y saber
haberlo visto mas particular.te
por haber corrido el testigo p.r
tiempo de dos años con la Admi
nistracion de la Renta de Yglesia
provision de Vocalias y demas or-
nam.tos por lo q.e sabe de cierto
todos los extremos y en los respecti
vos casos q.e expresa el articulo
siendo tan publico y comun en
dha villa que nadie lo ignora

ni puede ygnorarlo Segun Repu
blicad: Y esto hasta de aora y
de presente sin contradiccion algu
na: Otsi esto ello ha sido y
es verdad publica manifiesta
y notoria voz comun y fama pu
blica en dha villa y otras partes
que verlo y saberlo hanquerido
Sin cosa en contrario y resp—
3 Al articulo tercero dho testi
mento de firma al testigo le
Dole leido é interrogado dho
su contenido D.n dho Secret.o y
Rino de Carrara Dijo: Saber
y que es verdad por haberlo
visto: que el Ayuntamiento
de dha villa de Samper de Ca
landa por el tiempo expresa
Do en el articulo antecedente
con suios y Justicias y Regi
dores ha estado y está en dha
villa y posesion pacifica de pedir
Cuentas a los Cofades cuando

3 Dueños y Priores de las Ofrendas
que hay fundadas en dha Yglesia
Parroquial y en los tiempos acos-
tumbrados, y en la de nombrar
cuando mos y Priores para las
mismas combocando para ello y
practicandolo en las Casas comu
nes de la expresada villa, y en tal
Dia uso y posesion pacifica de todo
lo referido ha estado y está el Ayun
tamiento y Concejo de dha villa
por si y los vecinos de la misma
por el referido tiempo continuo que
ta publica y pacifica mente hasta
dora y de presente à vista cien
cia y tolerancia del Prior Cura
do Su Regente y Beneficiados de
dha villa y demas personas y pu
estos que verlo y saberlo han que
rido sin contradiccion de persona
alguna: Todo lo qual save el tes
tigo ser asi verdad en la forma
mo.do y manera que en el articulo

la Dicha exprea y conuen e por ha
berlo vuo con los motibos q.e
se jare feridos en el antecedte
de ser natural y vecino de dha
villa, haber llebado la admin is
tracion de la Yglesia de la misma
por tiempo de dos años y saber
el Govierno y Direccion, haber
vuo tomar las Cuentas alos
Mayordomos Priores y demas de
las Cofradias de aquella y comba
car para el nombramiento de
hasta de aora y de presente, no
que le quede la menor duda alte
rigo. Lo el echo cierto de todo lo
contenido en el articulo. Vaal
de todo ello ha sido y es laver
dad publico manifiesto y notori
vos comun y fama publica en
dha villa de Samper de Calanda
y otras partes que verlo y saber
han querido sin cosa en contrario
y responde

Jesus... Mas Generales de dicho Juez Ecco. Cura de Camara al
tenigo han sido explicadas y
dadas à entender, enterado de su
contenido Dijo. Que no le compre
henden en manera alguna, y
que todo quanto lleba declarado
es la verdad publico manifiesto
y notorio voz comun y fama
publica en dha villa de Samper
de Calanda y otras partes que verlo
y saberlo han querido y todo
la cierdad por el juram.to fecho
en este su Declaracion q.e habi
endosele leido en ella se ratifico
y la firmò con mi dho Juez Ecco.
Cura de Camara de que fe rotro.

Joph Falo Jn.o Mig.l Ramirez

Ante mi Dn. Roque, Lucea
Edad 70 años no firma

Dicha Causa dho
Dia mes y año en el antecedte
tenigo recivido y Calendado: para
la Informacion ofrecida hacer

por parte del Ayuntam.to y Dho
Dico Prior de la villa de Samper
de Calanda al thenor de los art.os
cubos segundo y tercero de su Pedim.to
de forma que antecede: Ante mi el
infrascripto Secret.o Cino de Cam.a
de la Real Aud.a de este Reyno se
produxo y presentó testigo a Roque
Lucea que assi dixo llamarse y ten
labrador natural y vecino de di
gar de Tatiel Durante media hora
de dha villa de Samper de Calan
da y de edad de setenta años po
co mas ò menos, a quien Yo dho
Secret.o Cino de Camara tome y
recivi de juram.to q lo hizo por
Dios Nro Señor y una señal de
Cruz echa en mi poder y mano
en la forma dispuesta por Dios ba
cuio cargo prometio decir verdad
de lo q supiere y fuere preguntado, y habiendolo hecho al thenor
de los articulos segundo y tercero

de dho Pedimento de forma que an
tecede respondio a cada uno de ellos
lo siguiente

2.... Al articulo segundo dho Pedim.to
de forma al testigo Rendole leido e
interrogado sobre su contenido F.
mi dho Secret.o Escribano de Camara
Dixo: Que es ser y que es verdad que
la Yglesia Parroquial de la villa
de Samper de Calanda se halla
gobernada y ante en ella un Capi
tulo compuesto del Prior Curado
Beneficiado y es Religioso Profeso del
orden de la Religion de San Juan
y en su defecto de un Eclesiastico y
con el titulo de Regente administra
a su nombre la Cura de Almas y
dos Beneficiados, los q han cum
plido a la Yglesia y han cumplido y
cumplen con las obligaciones de sus
respectivos ministerios percibiendo la
Caridad y emolumentos acostum
brados, y como tales el Ayuntam.to
y Sindico de dha villa de Samper
de Calanda en su nombre y en el
de los vecinos de dha villa de y Y

uno Cinco, Diez, veinte treinta año
continuos hasta aora y depre
sente sempre y continuam te
han estado y estan en virtud de
Concumbre legitimamente intro
ducida y conotros Juros y Justi
simos titulos y Dros en el exo
rio y posesion pacifica de fatis
facer al expresado Prior Curado
Ri Regente y Beneficiados por
Dros Parroquiales y caridad del
Celebracion de los Divinos ofiçio
à saber es por un Amberfario de
los q Celebran en dha Yglesia
Parroquial Cinco Sueldos, por
una Misa Cantada a Diez Sueldos
por una Misa solemne con re
bestido y detencion de Sermon
q se predica durante ella diez
Sueldos, por una Completas
Cantada Cinco Sueldos, Sin fal
tar facer cosa alguna por tercia
y visperas quando se Celebran
en Dia festivo. aunque algun
particular haga fiesta votiva
por una procesion por las Calles

acostumbradas cinco Sueldos, por
el entierro de un Parbulo dha misa
Sei Sueldos, y con mia Diez y seis
Sueldos, y siendo con Cruz lebar
tada Cincuenta y un Sueldos, por
el Entierro de un Adulto à un ac
quarentar plaça, y siendo acre
dor Sienta con indinon en ello,
de los Dros de Cruz y antorchas,
y di Cantan el ofçio de difuntos
Se aumentan veinte y nueve
Sueldos, pero Cantando solo un
nocturno y laudes trece Sueldos
y siendo adulto y padre de fami
lia si el q se entierra en la Ygle
sia se entregan al Capitulo
ocho libras Sei Sueldos y once din
para el Amberfario que funda
el mismo Cap.lo por razon de
Sepultura, cuia fundacion no se
hacho ni hace quando el
adulto que muere si hijo de
familia; y por los q siendo adul
tos aun no reciben el Sacramen
to de la Comunion Sb le fatis

facer quarenta y plata cantando por ello una misa cor-
rebendo, percibiendo como ha
percibido y percive el Ayuntam.
ento como encargado de la ad.
ministracion de la fabrica
por cada uno de los q se entie-
ran en la Yglesia veinte y
cinco y plata por el dro de aper-
tion de sepultura sin q se ha
ian satisfecho ni pagado otras
cantidades mas que las que se
dejan expuestas à titulo de dro
parroquiales y funciones Ecle-
siasticas arriba mencionadas, y
en tal dro uso y poseon, paci-
fica ocsdo lo referido hasta
do vesta el Ayuntamiento
Yndico de dha villa de Samper
de Calanda por si y por vecinos
de la misma por el referido
empo continuo quieta publica
y pacificamente hasta ahora
y de presente à vista ciencia y

5 tolerancia del Prior Curado de 14
Regente y Beneficiados de dha
villa y demas personas y pueblo
q ver lo y saberlo han querido, y
sin contradiccion de persona al
guna: Todo lo qual sabe este
testigo ser asi verdad en la forma
modo y manera que en el assun
to dice expresa y contiene con
los motibos de ser natural y
vecino del lugar de Tatrel, dis
tante como media legua de la villa
de Samper de Calanda, estancia q
casi todos los dias pasa para proveher
se de los mantenimientos y comes
tibles necesarios de q carece el
Pueblo de su naturaleza y do-
micilio; haber pagado el testigo
el Entierro de su Muger dio
q se criaba en dha villa y murio
de edad de tres ò cuatro meses, en las
mismas identicas circunstancias
q se espresa el articulo sin q se
pidiese otro ni mas Dros que los

q̃ expresa el artículo en el Cau
de semejante entierro: y
en quanto a lo demas que expre
sa el mismo sabe ser igualm.te
cierto por haberlo oydo decir
como vno de sus cuasi vecinos
las estancias en ohacilla D.
la proximidad de dichos lugares y
demas q.e dejo referido, sin q.e
le quede al testigo la menor
duda en la verdad de cada
vno de los particulares que
expresa dho artículo. Por el de
todo ello haber oydo y sabido publico manifiesto y notorio voz
comun y fama publica en
dha villa de Samper de Calanda
lugar de Fabara y otras Parte
q.e ver y saberlo han querido
sin cosa en contrario. Preg.a

3.ª A la tercera pregunta dho
Pedimento de firma al testi
go siendole leida é interrog.do
sobre su contenido. Dijo: Sab

ber y que es verdad. Que el Ayun.to
tamiento de dha villa de Sam
per de Calanda por el tiempo
expresado en el artículo antece.te
conjunto y juntamente
y de uno ha estado y está en el dho
uso y posesion pacifica de pedir
las Cuentas à los Cofrades, ma
yordomos y Priores de las Co
fradias q.e hay fundadas en dha
Yglesia Parroquial y en los di
chos tiempos acostumbrados, en la de
nombrar mayordomos, y Priores
para las mismas combocando
para ello, y practicando lo en las
Casas comunes de la expresada
villa, y en tal uso y posesion
pacifica de todo lo referido, los
dichos Ayuntam.to
vecinos de la expresada villa
por el referido tiempo continuo
quieta publica y pacificamen
te hasta ora y de presente a

vivalencia y tolerancia del
Prior Curado su Regente y Be
neficiados de dha villa y demas
personas y Pueblos que vexto y oy
berlo han querido y sin cons
Dicion de Persona alguna: Do
Do lo qual Jaco el testigo Ser
ai verdad en la forma mo
y manera que en el articulo se
Dice expresa y contiene con lo
motibo que dexa referido en
la antecedente pregunta, y sab
ser cierto todo lo Contenido
en la presente pues con el mo
tivo de la proximidad de Tariel
à dha Villa y la frequente
ocurrencia del testigo en esta, ha
visto algunas veces comboca
do ord.r del Ayuntam.to del
nombram.to de Jurados y cuio
Domos de dhas Cofradias en la
forma q.e se refiere, y hecho oi
rentes conbersaciones asi en Sa
per de Salanda como en Tariel

6

Sobre los particulares que men
ciona el articulo de cuia cerezad
no le queda la menor duda: Dual
de todo ello hasido yes la verdad
publico manifiesto. y notorio voz
comun y fama publica en dho
Pueblo y otras Partes y oido y
Saber lo. han querido Decir
en Contrario y responde ——

Gen. Alas Generales de la ley altes
tigo siendole explicadas y dadas
a entender enteramente de su tenor
nido Dijo: Que no le comprenden
en manera alguna y que todo
quanto lleba Declarado es publi
co manifiesto. y notorio voz comun
y fama publica en dha villa
de Samper de Salanda, Lugar
de Tariel y otras Partes que ver
y saberlo han querido Decir en
contrario, y todo la verdad pel.
Juramento fecho en esta audien
cion y habiendosele leido

16

en ella se afirmò y ratificò
no la firmò por que dho no sabe
y firmè Yo dho Secret.º Eccno. de
Camara de q.e Certifico.

Jn.º Mig.l Ramiez y

tent.º 3.º Fran.co Audin
edad 56 años no f.co

En dha Ciudad dho dia
testigos recitados y calendados
para la Informacion ofrecida
hacer por parte del Ayunta
miento y Sindico Pron de la villa
de Samper de Calanda al the
nor de los articulos segundo
y tercero de dho Pedimento de
firma que antecede. Ante mi
el infrascripto Secretario Ecno
de Camara en la Real Aud.a
del presente Reyno de Aragon
Reprodujo y presentò por testigo
a Fran.co Audin que assi ofrecido
mado y ser Labrador natural

y vecino de dho lugar de Tarel 17
tante de la Villa de Samper de Ca
landa como una media legua, y de
edad de cinquenta y tres años
poco mas ò menos, à quien Yo dho
Secret.º Escribano de Camara
tomè y recivi de juramento q.e
hizo por Dios Nro Señor y à
una Señal de cruz echa en mi
poder y manos en la forma
dispuesta por dho baxo cuio cargo
prometiò decir verdad de lo q.e fu-
piere y fuere preguntado, y habien
dolo fido al thenor de los ar-
ticulos segundo y tercero de
dho Pedimento de firma que
antecede respondiò à dhos
de ellos lo siguiente: ——————

Al articulo segundo de dho Pd.to
de firma al testigo Rendole leydo
è interrogado sobre el Contenido
Dijo: Sabe Es y que es verdad
que la Yglesia Parroquial de

la villa de Samper de Calanda
a la Observada y antes a
ella un Capitulo compuesto del
Rvdo Cura y Racioneros del
lugar Profeso de la orden de la
Religion de San Juan y en la
defecto de un Eclesiastico que con
el titulo de Regente administ-
re a su nombre la Cura de
Almas, y dos Beneficiados, lo
q han cumplido y cumplen con
las obligaciones de su respectiv
ministerio percibiendo la Cong
dad y emolumentos acostum
brados, y como tales el Ayun-
tamiento y Sindico mi Parte
en su nombre y en el de los veci
nos de dha villa de y por uno Cin
Diez, veinte, treinta años contin
hasta ora y de presente sir
ve y continuamente han ex
do y estan en virtud de costum
bre legitimam. introducida y

conotros Jueces, y Jurisdicc
titulos y Dros, en el Dro uso y po
sesion pacifica de satisfacer al
expresado Rdor Cura Rector
y Beneficiados por Dros Fun
quiales y caridad de la celebrac
de los Divinos oficios asistir
por un Aniversario de los que ce
lebran en dha Iglesia Parroq
Cinco Sueldos, por una misa can
tada Diez Sueldos, por una misa
Rezada con responso y Diacon
con Sermon que de precio
durante dha Diez y de plata, por
otras Completas Cantadas Cinco
Sueldos sin satisfacer cosa alg
na por vispera y visperas quando
se celebran en dia festivo aun
q alguno particular haga fiesta
como es, por una Procesion por las
Calles acostumbradas en dho
dos, por el Entierro de un
Parbulo Sin Misa seis Sueldos
y con Misa Diez y seis Sueldos

GOBIERNO DE ARAGON

y siendo con Cruz levantada
Cinquenta y un sueldos por el
Entierro de un Adulto adultos
Cuarenta sueldos y siendo de
tres actos, treinta con inclusion
en ellos de los dros de Cruz y
anforchas, y dilantan clofios
de difuntos Raimentan vein
te y nueve sueldos: pero cantan
do solo un Nocturno y laudes
trece sueldos, y siendo adulto y
padre de familias el q se entie
ra en la Yglesia se entreguen a
Capitulo ocho libras sis sueldos
y onze dineros parcel Arnbe
sario q funda el mismo Capl
por razon de Sepultura dicha
fundacion no se ha hecho, ni ha
quando al Adulto q muere e
hijo de familias, y por lo q siendo
adultos aun no reciben el sa
cramento de la Comunion sol
le satisfacen quarenta sueldos
Cantando por ellos una cuar

con rebenidos, y cobrando es-
mo ha percibido y percive el
Ayuntamiento como encarga
do de la dicha Obra de la fabrica
por cadauno de los q se entier-
ran en la Yglesia veinte sis
sueldos plata por el dro de aper-
cion de la sepultura sin q
se hayan satisfecho ni pagado
otras Cantidades, ni mas que las
q se dejan Expuestas antes
los dichos Parroquiales y fun-
ciones Eclesiasticas arriba men-
cionadas, y en tal dro uso y pose
sion pacifico de todo lo referido
ha estado y está el Ayuntam.
y Sindico de dicha villa de San
per de Calanda por sí y los
vecinos de la misma por el re-
ferido tiempo continuo quieta
publica y pacificamente
hasta oora y de presente
à vista ciencia y tolerancia
del Prior Curado, Rl Regente

y Beneficiados de dha villa y demas Personas y Pueblos que vieren lo y saberlo han que dado sin contradiccion alguna Todo lo qual jabe este tenigo Ser asi verdad en la forma modo y manera que en la pregunta ó articulo se dice expresa y contiene con los morbos de ser natural y vecino de dho lugar de Tatiel durante como media hora de la villa de Samper de Calanda estar en esta cuaresma Dias para cabar recepse de los comestibles y demas de que carece el Pueblo de Ridomcalu por lo q sabe ser cierto todo que en el articulo Remenada por las quales quotidianas ausencias del testigo en dha villa por la proximidad de su lugar y demas morbos referidos

habiendo echo varias comberfaciones de los particulares q comprende el articulo con variedad de dha villa y lugar sin q le quede la menor duda ó recelo pues es cosa que apenas ignora alguno en dhos Pueblos Total esto do ello ha sido y es la verdad publico manifiesto y notorio voz comun y fama publica en dha villa de Samper de Calanda lugar de Tatiel y otras partes que verlo y saberlo han querido sin contrario de lo hecho y responde

3º Al articulo tercero dicho por menos afirma alteres tigo habiendole leido e interrogado de su contenido q. si dho Secretario Escribano de Camara Dixo: Save ser y que es verdad. Que el Ayuntamiento de dha villa de San

per de Eclanda por el tri
empo expresado en el articulo
antecedente con sus y sus
turnos titulos y drog haciendo
y citò en el Drò mo y poseron
pacifica de pedir las Cuentas
a los Cofrades: cuando mos
y Priores de las Cofradias y
hay fundadas en dha Yglesia
La Parroquial y en los tiempos
empos acostumbrados en la
de nombrar cuando mos
y Priores para las mismas
combocando para ello y prac
ticando lo en las Casas comu
nes de la expresada villa, y
en tal Drò mo y poseron
pacifica de todo lo referido ha
ciendo y citò el Ayuntam.to
y Sindico de dha villa por si
los vecinos de la misma por
el referido tiempo conforme

que era publica y pacifica
mente hasta aora y despues
acà sin ninguna contradiccion
lerancia del Prior Curado, su
Regente y Beneficiados de dha
villa y demas personas y Pue
blos que verlo y saberlo han
querido y sin contradiccion
de persona alguna. Todo lo
qualquiera que en lo que tengo Resan
verdad en la forma modo y
manera que en el articulo
Dicè expresa y contiene con
los motivos que de pareceri
dos en la antecedente preg.ta
y sus frequentes estancias
en la mencionada villa en
la qual y en el dilugar
de Tarèl hacho diferentes
combersaciones de los partic
lares y Dros del Ayuntam.to
contenidos en dho articulo y
haber visto algunas veces y

Le hacia la Combocacion de
orden del Ayuntam.to para la
eleccion de oficio en dhas Co
padias: Vtal dexo dho hab
hdo por la verdad publico ma
nifiesto y notorio vz comun
y fama publica en dha villa,
Lugar de Tariel y otras partes
y verlo y saberlo han querido
y no corren Contrario resp.
Gen.s Alas Generales de ley al
tenor Rendole explicadas y
Dadas a entender por mi dho
Secret.o Fuio de Camara dyo
Que no le comprenden en ma
nera alguna y que todo y quan
to lleva declarado es publico
manifiesto y notorio vz comun
y fama publica en dha villa
y Lamper de Calanda hu
gar de Tatuy otras partes y
verlo y saberlo han querido
y no corren Contrario; y todo la

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

verdad por el juramento fecho
en esta su declaracion, y habi
endole leido en ella se afirmò,
y ratificò, no la firmò por que
Dijo no saver, y a.o de ho secret.o
Fuio de Cam.a de que Certifico

Jn.o Mig.l Ramirez

SS Zaragoza 12 de Julio y 1er de 1794

Villava
Chivato
de hija

Se despache en la forma
ordinaria con Razones

Dios y
pago d.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

In Nomine Amen, Sea atodos Manifiesto; Que llamado convocado Congregado y ajuntado, el Cap.lo Cc.o dela Yglesia Parroq.l dela Villa de Sampsa de Calanda, por Mandam.to de M.n Phelipe Perez de Hecho Cura Economo dela misma y llamam.to de Dalzo Marques Sachristan dicha Yglesia Segun que amí el Not.o el presente Testificante en presencia de los Testigos bajo nombrados y en pleno Cap.lo hizo Relacion, que el dia de oho M.n Phelipe Perez de Hecho Cura, havia llamado y convocado á Cap.lo para la hora y lugar presente, (alque yo el Es.no doy fee) y ajuntado oho Cap.lo en la Sachristia dicha Yglesia lugar acostumbrado donde otras Veces para tales y semejantes actos y cosas como las infrascritas Suelen congregar y juntarse por defecto de no haver de existir Sala Capitular en dha Yglesia; En el qual oho Cap.lo se congregaron interbinieron y se hallaron presentes los infrascritos y Sig.es Et primo oho M.n Phelipe Perez de Hecho cura, M.n Clemente Espinosa, M.n Ramon Sandes y M.n Miguel Ybora Beneficiados todos Capitulo Cco de la Yglesia Parroq.l de esta dha Villa; Et desi todo oho Cap.lo Capitulantes, Cap.lo hacientes y Vepresentantes los presentes por los absentes futuros y advenidizos, todos

vnanimes y Conformes, y ninguno dixe parte ni contradiciente; En nombre y voz de dho nuestro Cap.lo Sin Revocar ni Revocar Procurador. que hasta el presente dia doy tenemos Constituidos Criados y nombrados, hazia de nuevo de nuestro buen grado y Cierta Ciencia, Constituimos Cuamos y nombramos en especiales Procuras. nuestros y dho nro Capitulo a saber es; a dn. Andres Frayre, dn. Manuel Azuer, dn Manuel Aguilar y dn. Severo Layan Procuras. Causidicos y del Num.o de los de la R.l Aud.a de el presente Reyno de Aragon que Reside en la Ciu.d de Zaragoza y en la misma Domiciliados absentes bien así como si fuesen presentes especialm.te y expresa para que por y en nombre de este nro Capitulo y Representando nuestras propias personas puedan dhos nuestros Procuradores juntos u cada uno de por si intervenir e intervengan en todos y Cada unos pleitos, peticiones questiones y demandas así Civiles Como Criminales que de presente tenemos y esperamos tener con quales q.e personas personas, puestos, Colegios, Capitulos y Universidades, de qualq.e estado, grado ó condicion que sean; y Ante los SS.res Jueces, Audiencias y Tribunales Competentes, así Ecles. como Seculares, haciendo y dando en ellos Pedim.tos Requisitorias. Protestas Exibitas Pruevas, alegatos Contradictorios y Suplicas, Siguiendolas en todas instancias, hasta ganar Autos y Sentens. interlocutorias definitibas y su Execucion inclusibam.te y todas las demas diligens. judiciales y extrajudiciales que a nuestro Respectibo derecho y dho nro Cap.lo convengan; y prestar los licitos y permitidos juram.tos que para la liquidacion de la Verdad y Justicia, fuesen oportunos convenientes y necesarios; de manera que por falta de poder mas individual que el q.e ba aqui expresado no deje de tener Cumplido efecto quanto por dhos nuestros Procuras. juntos u cada uno de por si en Virtud de el presente fuere hecho y procurado. Otrosi Confacultad de Jurar y Substituir este Poder dhos nuestros Procuras. juntos u Cada uno de por si en quien y como les parezca; y ano hazer ni Contravenir ni Consentir se contravenga en tiempo ni manera alguna, aloque por dhos nros Procuradores juntos u cada uno de por si y los Substituidos en su Caso en Varon de lo hazido por dho sera hecho y procurado, y aquello no Revocarlo en tiempo ni manera alguna, obligamos los bienes y Rentas de este dho nro Capitulo muebles y sitios donde quiere havidos y por haver = Hecho fue lo sobredho en la Villa de Sampez de Calanda á Catorze dias de el mes de Agosto del Año Contado del Nacim.to de Nro Sor Jesu Christo de Mil Sets. Noventa y uno; Siendo a todo ello presentes por Testigos Juan Yus Maestro de Primeras letras y Antonio Pezalta lab.r Vecinos de esta dha Villa, Judas este Acto continuado en su Nota Original y como de fuero se requiere

Sig.no de mi Lucas Domingo y Gargallo Vecino dela Villa de Sampez de Calan

dar y con Authoridad R.l por todas las tierras
y Dominios de la Encomienda de la misma Publico
y Not.o quanto sobredho presente fuy = et Cetera

Se opone y pide q.e termino concluso se le comunique los autos por el termino ordinario

Diente maravedis. 15

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Como Tenor

En la villa de Sampetro de Calanda, viernes diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos, ante mi el infrascrito Escribano y testigos, parece presente el Señor Don Andres de Ibarra, Canonigo de la Santa Iglesia Parroquial de esta villa, en nombre del Capitulo Clero de la Iglesia parroq.l de la villa de Sampetro de Calanda, usando de su poder que presento en los autos de firma obtenida por el Ayuntam.to de dha villa sus diferentes dias, como mejor proceda dijo: que a mi parte se ha intimado o notificado esta mañana y a fin de exponer lo conveniente a su drho, contradar las protestas y reservas q.e hagan a su favor, me opongo y muestro parte. En cuia atencion

A Vm.d pido y Sup.co se sirva haverme por opuesto, y mandar, q.e estando en estado, se me comuniquen los autos por el termino ordinario. Que en ello recibire Tutt.a q.e pido y para ello &.a

Andres de Ibarra

Parroq.ª nueba de Ant.º de 1791.

Ante.
de
Ano.

Fenecido estado

Not.º En dha Ciud.d dho. Dia mes
y año nomb.e que el auto q.e antecede
a Anores de Frayle Prior en mie
de rup.te en hu.ª de test.º y Certifico

Fernandez

Dª Cedula de Confirma

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

16

Exmo Señor

El Andres de Fraile en nre de dn Phelipe Perez de Hecho Cura Clerigo
de la Parroq.l de Sampol de Calanda, y del Capitulo Ecco de la misma de quien
hago presentado poder q.e Exhibo cuando en los autos de arena forma pertenezca
sea tenida por el Ayuntam.to y hon Sindico de la Referida Villa, como mejor
proceda Digo: Que dhos mis p.tes han sido y son Agricolas del precinto
de Aragon y como tales han y deben gozar sus Fueros pribilegios
y q.e el expresado dn Felipe Perez de Hecho como tal Cura Clerigo
mo puesto y nombrado por el Ordinario de esta Diocesi por fin
y mediante sus Antecesores q.e han exercido la Cura de Almaj
dela dha Parroq.l y los Ecos q.e les han asistido ala celebracion de
los Divinos Oficios en sus Respectivos tpos, y ahora los Componen
te el Capitulo Ecco dela misma, de q.e por uno, cinco, diez, veinte,
te, y treinta dias, meses, y años continuos hasta ahora y de pre-
sente siempre y continuam.te con Justos y Justissimos titulos
y dhos Hanecrado gozan en el dho uso y posesion pacifica
y pesencia como han percivido, y perciben Respectivam.te por
razon de sus Parroquiales, y Caridad de celebracion delos Di-
vinos Oficios a saber es por el entierro de un Adulto a
tres autos Veinte rs. Plata, y si cantan un nocturno, y
Vandes del Oficio de Difuntos, se acrecentan trece sueldos, y
cantando todo veinte y nueve sueldos, q.e jamas se ha hecho
enterrado a ninguno aun auto con la Caridad de quarenta rs.

plata, antes bien q.do por ser Pobre no se han podido ha-
cer hacer los Deseruz.s aunque se ofrecen los guarecuz.s
ha hido y salientumbre, costeanr.s de limosna, siendo
a buscar al Hospital de los Enfermos pobres q.e han
en dha Villa: y por los Anniversarios, Misas Cantadas
con Sermon, ó sin él, Vigilias, Completas, honras, Procesi-
siones y demas funciones, y Oficios q.e se han celebrado
y celebran a peticion voluntaria, ó devocion de los
Cofr.s de dha Villa, assi fundadg, como fuerar no ha
hacido ni han sido determinada, sino q.e en los casos
q.e han ocurrido, los Sugetos q.e los han solicitado como
actos puram.te voluntarios, y facultativos han tratado
y convenido de con el Cura y Cofr.s asistentes assi sobre
el tanto de la Caridad, como sobre el tpo y modo de la
celebracion: y q.e assimismo el Referido D.r Felipe Perez
de Hecho como tal Cura Economo por sí y mediante los
antecesores en todo el expresado tpo, ha percibido y perci-
be por cada uno de los Adultos q.e se entierran en la
y q.l.a veinte y cinco rs.s de plata por Dro de apertura
de Sepultura, y siendo de Parbulo veinte y cinco suel-
dos q.e ha invertido e invierte juntam.te con las cien libr.s
de q.e q.e percibe de la Primicia por via de Dotacion de la
Yglesia, en los gastos ocurrentes en la misma, y de todo
ha sido y de cuenta formal al Ordinario Ecco ó su
Visitadora; luego que a título de fábrica, ni con otro mo-
tivo alguno haia percibido jamas el Ayuntam.to el expre-
sado Dro de Sepultura, ni mezcladose en su inversion.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

en tal dho uso y posesion pacifica de todo lo referido ha estado y está el Cura y Cap.o mi p.te respectivam.te por todo el expresado tpo publica y pacificam.te a vista, ciencia y tolerancia del Ayuntam.to de dhos Villas, y demas personas q.e lo han y saben lo han oido, y sin contradicion alguna, como consta.

Yq.e sin embargo de ser assi lo referido a noticia de mi p.te ha llegado q.e algunas personas, y pueblos, y especialm.te el asiento firmante quieren y entienden turbarles, y molestarles en la pacifica posesion en q.e han estado y están respectivam.te dhos Dros uno y otros deducidos y alegados en el articulo segundo de esta Contrafirma, siendo contra fuero Juro.a y Razon de q.e en su nombre mi querello. Y como la firma de Dro en semejantes casos a lugar, por tanto firmo ante Ese.l de estar a Dro y hacer entrega cumplim.to de Juro.a a q.e por razon dels dhos Dros tubieren queja de mi p.te, y esto por mi mismo salbo el Dro de la Procura en casa atencion

Acel.e pido y sup.co se sirva admitir esta Contrafirma y en su conseqüencia mandar e intimar a los arriba nombrados y qualquiera de ellos y especialm.te al asiento firmante, q.e de hecho, ni en otra manera no debida turben, cesen molesten, ni inquieten a dhos mis p.tes en la pacifica pose-

GOBIERNO DE ARAGON

hor. hug.l hauer orado y corran Rs. petrcain.to de hoy en
dho. y lo que dedugeren y alegaren en el artículo siguiente
de esta Cedula de contrafirma: y de lo que de lo
q.l se hiciere Dn. de aquello de
q.l se hiciere Dn. de aquello de
pido Dn. con las letras correspond.tes Dn.
Andres de Traite
D. Martin Lopez y
La-Riva

Aud.a 2 Zarag.a 6 set.e veinte de 1791.

Aud.a
ppca. Exarlado, y autos

Notifcas.n. dnoha. Quedo hoy dia mes y año
notifique el auto que antecede à Miguel
Antonio Tolosana Prior en rrie de ntp.te
en hpa de que certifco. Fernandez

Nota: Fue el Prior Miguel Ant.o Tolosana no ha
viado del traslado y autos que por el de arriba se le
concede hasta el dia de hoy: Zarag.a 3 de oct.e
de mil set.os noventa y uno de que certifco.
Zarag.a quatro de Oct.e de 1791. Fernandez

Se admite la Contrafirma y despachen
letras de ella en la forma ordinaria

Villava
Mixalles
Latripa
Dio. de ffpago 58 rr.s

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Exmo. Señor

Miguel Antonio Tolosana en nre. de el Ayuntam.to y Dn. Sindico de la Villa de Samper de Calanda en los Autos de firma á su instancia con Dn. Felipe Perez en calidad de Cura Clonomo que se supone de la Parroquial de dha Villa, y del otro Cap.lo Clero. de la misma Vre. diferentes Dnos. en la mejor forma Dijo que á las otras partes se les há admitido su Contrafirma; Já fin de evitar discordias Vre. el uso de los Dnos. litigiosos propongo por mi parte en Comisario de ellos á Juan Domingo Santas, y Joh Andres Vecinos de la propia Villa

A V.E. Sup.lo los haya por propuestos, y reserva mandar que las otras partes propongan por la suya dentro del termino que V.E. se sirva prefijarles con apercibimiento que en su defecto se nombrara á uno de los propuestos para que aceptando y jurando use de su Comision en la forma prebenida por fuero como procede de Just.a que pido juro. a ello

Miguel Ant.o Tolosana

Sr Zaragoza Nov.e 6 de 1791

Auto

Por proposiciones, y la otra para
prepongan por la mañana
y tercero dia

Non/ En dha Ciudad dho dia mes y año notifique
el auto que antecede à Andres de Traive Proc.or
en mi de estante en su persona de q.e Certifico

Ramirez

Para fin de pasar este pleyto al plenario de
terminio dà la proposicion de firma, y supl.a en
plazam.to Teinte mar.uedis.

T

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Exmo. Senor.

Miguel Antonio Folosana en nre. de el Ayuntam.to
y Pror. Sindico de la villa de Sanper de Calanda en los
Autos de Firma à su instancia nre. diferentes
dho. en q.e ha contrafirmado el que se dize fuxa como
mo, y Capln. Ecco. de la misma: Afin de pasar este pleyto
al Plenario Posesorio dando la proposicion de firma
de mi parte, y deduciendo el dho. q.e le conpete, en to-
da la mejor forma que haya lugar, y proceda de q.e
los individuos de dho Ayuntam.to y el Pror. Sindico de la
referida Villa mis partes han sido, y son Regnicolas
del presente Reyno, y como tales han debido, y deben
gozar de sus fueros, dizes, y privilegios.

Y que la Yglesia Parroquial de la villa de Sanper de Ca-
landa se halla gobernada, y asiste en ella un Capitulo
compuesto de Parroco cuyado que hace, y es Religioso profe
so de orden de la Religion de S.n Juan, y en respecto de un
Ecco. q.e con el titulo de Regente, administra à su nom-
bre la cura de almas, y los Beneficiados, los que han
asistido à la Yglesia, y han cumplido, y cumplen con sus
obligaciones y sus respectivos Ministerios, percibien-
do la salarios, y emolumentos acostumbrados; y como
tales el Ayuntam.to y Sindico mi parte en su nre, y
en el de los Vecinos de dha. villa d, y por uno, cinco, diez,
veinte, treinta años continuos hasta hoxa, y de presente
siempre, y continuam.te han estado, y estan en virtud de
costumbre legitimam.te introducida, y con otros Justos y

Justissimos tîtulos, y Dños., en el dho., uso, y posesion pacifica de satisfacer al expresado Prior curado Sr. Regente, y Beneficiados por Dños. Parroquiales, y cantidad de la celebracion del Divino Oficio, á saver es, por un aniversario de los que celebran en dha. Yglesia Parroquial cinco sueldos, por una Misa cantada diez sueldos, por una misa sole ne con Revestido, y detencion del Sermon, que se pre dica durante dha diez x.s plata, por unas com pletas cantadas cinco sueldos, sin satisfacer cosa alguna por Tercia, y Visperas, quando se celebran en dha festivo, aun q.e alguna particular haga fa tabotiva; por una procesion por las Calles acos tumbradas cinco sueldos; por el Entierro de un Parbu sin Misa seis sueldos, y con Misa diez, y el Sr. Cu dor, y viendo con Sr.a Vicaria levantada cinquenta y un sueldos; por el Entierro de un Adulto á cu acto quarenta x.s plata, y viendo á mes acto sesenta, con inclusion en ello de los Dños. del Sr. y antorchas, y si cantan el oficio de Difuntos se aumentan veinte y nueve sueldos; pero cantan do solo un Nocturno, y Laudes trece sueldos; y viendo Adulto, y Padre de Familias de que se Entierra en la Yglesia, se entregan al Capitulo ocho libras seis sueldos, y once dineros para el Aniversario que fue da el mismo Capto. por razon de Sepultura, cu ya fundacion no se ha hecho, ni haze quando el Adulto que muere es hijo de Familias; y por los q viendo adultos, aun no reciben el Sacram.to de

Comunion solo se satisfacen quarenta ss. de plata cantando por ellos una Misa con Revestido, pero como ha percibido, y percibe el Ayuntam.to como en cargado de la administracion de la Tabaica, por cada uno de los que se Entierran en la Yglesia veinte, y cin co x.s plata por el dho. de apercion de Sepultura; sin que se hayan satisfecho, ni pagado otras Cantidades, ni mas que las que se dejan expresadas á titulo de dhos. Parroquiales, y funciones Ecas. arriba mencionadas, y ental dho.; uso, y posesion pacifica de todo lo referido ha estado, y esta el Ayuntam.to, y sindico mi parte, y los Vecinos de la expresada Villa por el referido tiem po continuo quieta, publica, y pacificam.te hasta hora, y de presente, á vista, ciencia, y tolerancia del Rdo Cura, su Regente, y Beneficiados de dha. Villa, y demas personas, y puestos, que vexlo, y de que ha sido, y sin contradicion de persona alguna como constante. Y que el Ayuntam.to mi parte por el tiempo expresado en el Articulo antecedente con justos, y justissimos titulos, y Dños. haestado, y está en el dho. uso, y posesion pacifica de pedir las Cuentas á los Cofrades, Mayordomos, y Priores de las Cofradias que hay fundadas en dha. Yglesia Parroquial, y en los tiempos acostumbrados, en la de nombran Mayordomos, y Priores por las mismas, convocando para ello, y practicandolo en las Casas Comunes de la expresada Villa, y en tal dho., uso, y posesion pacifica de todo lo referido ha estado, y está el Ayuntam.to y Sindico mi parte por si, y los Vecinos de la expresada Villa por el referido tiempo continuo, quieta, publica, y pacifica mte hasta hora, y de presente á vista, ciencia, y con

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Tolerancia del Licenciado, su Rezente, y Beneficiados de dha. villa, y demas personas, y puestos, que vex, y saberlo han guarid, y sin contradicion de persona alguna, como tambien contraf. 4... Dque sin embargo dlo sobredho., y aunque alguno legunfuero dbe ex turbado, mi molestado en la posesion a sus dhos. anoticia de mi parte ha llegado que algunos puestos, y personas quieren e intentan turbar, vejar, y molestar en la quieta y pacifica posesion, y estan dlos dhos. expresados en los Articulos segundo, y tercero de esta Exposicion de Firma contra fuero, razon, y Justicia, y en grave daño y perjuicio de mi parte de que en su nbre. me agravio: En cuya atencion

A V.S. Sup.co que constando dlo sobredho, y necesario segun dho. sea en Luzar, y tiempo, y mediante definitiva Sentencia, o en otra manera se sirva recibir, y admitir la presente Exposicion de Firma y en su virtud inhibir, o inhiba de qualquier dlos sobredhos. Dr. Felipe Perez de Hecho al sexto cura Como dla Parroquial Iglesia de dha. villa de Sanct Salarra, y de que se dize Capln. Cl.co. dla misma al sexto contrafirmantes que so color, y pretexto de esta contrafirma, ni de otra manera inhibida no turben, vejen, molesten, ni inquieten

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

turban, vejan, ni molestan hagan, ni manden al dho. Ayuntam.to y dho. Sindico dla referida villa en mi parte, ni sus vecinos en el dho. uso, y posesion pacifica en q.e han estado, y estan dlos dhos. uso, y posesion deducido, y alegado en los Articulos segundo, y tercero de esta Exposicion de Firma, y que si algo contra el thenor dlo sobredho. hubiesen hecho, o mandado hacer luego al punto lo revoquen, y anulen, y asi primitivo estado lo restituyan; repeliendo quales quiera otras proposiciones que fuesen contrarias, o de q.e reciba, y admita la presente por aquella parte, o partes, dho, o dhos. que por los medios de este proceso, o en otra manera pueda cediere, y hubiere lugar en Justicia q.e pido con el emplazam.to necesario y para ello &a.

Miguel Ant.e Solorzano

Dr. Dn. Phe. Perez

Zaragoza onze de Abri de 1791.

Auto
de appeca. pe
Auto pp.

Traslado y de Despache

Dose y pagò 4 rs. vn.
y las firmas y Pap.

Comun

Teinte maravedis.

32

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Como Señor

Andres de Traure en nombre de Dn. Felipe Perez de dicho Cura Rector Conomo de la Yglesia Parroquia de la villa De Samper de Calanda, y demas vecinos compodentes el Capto. Ecco de la misma en los autos de Firma obtenida po. el Ayuntamto de dha villa sobre diferentes Dros: como mejor proceda Digo que por la otra parte se ha propuesto para Comisario de los dhos litigios a Juan Domingo Santas, y Josef Andres: Yo y mi parte propongo a Dn. Joaquin Almolda, y a Ygnacio Martin tambien Vec. de dha Villa: En cuya atencion

A V. Supp. Pido y Supco. los tenga por propuestos, y se sirva nombrar uno de los dos propuestos por cada pte. respectivamente; Para que aceptando, y juzando con arreglo de su comision en la forma prevenida por el Fuero-Juez ante Justicia q. pido, y para ello las Pros. Comunes de ambas partes a. valga pond.te a exponer. el enunc.do Dr. Dn.

Andres de Traure

Tasa. a Dos. Siete 2 1781

SS.

Villava
Chivallo
dalupa

De conformen las pas
fer en uno dentro de tres
no dia, y no lo haciendo se de
cuenta

Non/ Endha Ciudad dhos dia mes y Año notifique el auto que antecede à Andres de Fraiseto
en mi desolante en su persona de que Certifico.

Ramirez

Otro/ En los mismo notifique à Mio. Antonio Colo-
sana dhos en mi desolante en su persona de
que Certifico.

Ramirez

Alega

Veinte mrs. vendido.

33

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Exmo Señor

Andres de Fraiseto en nombre del Capto Cura Ecco de la villa de Sampol de Calanda en los autos de Firma obtenida por el Ayuntamiento, y Sindico Procurador de la villa de Sampol de Calanda sobre diferentes dros; Dando la Proporcion por mi parte en el plenario poresorio, al qual lo ha pasado la contraria; como mejor proceda Digo Que dho mi parte ha sido, y es regnicola del presente Reyno de Aragon, y como tal ha debido, y debe gozar de sus Fueros, privilegios, y Leyes.

Que Dn. Felipe Perez de Hecho Cura Economo de la Parroquial de dha villa pueste, y nombrado por el ordinario de esta Diocesis por si, y mediante sus antecesores, que han exercido la Cura de Almas de la dha Parroquial, y los Eccos que les han servido à la celebracion de los Divinos oficios en sus respectivos tiempos, y agora los componentes el Capitulo Ecco de la misma de, y por mas, cinco, diez, veinte, y treinta dias, Meses, y años continuos hasta agora, y de presente siempre, y continuamente con justos, y justissimos titulos, y dhos han estado, y estan en el dho uso, y posesion pacifica de percibir, como han percibido y perciben respectivam.te por razon de dhos Parroquiales, y caridad de celebracion de los Divinos Oficios à cabeza ex. por el Entierro de un Adulto à tres autos treinta sis plata, y si cantan un nocturno, y laudes del oficio de Difuntos, se aumentan trece sueldos, y cantando

todo veinte y nueve hedaños, sin que jamas se haya en
tenado á ninguno sin auto con la cantidad de qua
renta á plata, antes bien quando por sus Pobres no se
han podido satisfacer los treinta ni aunque se ofre
con los quarenta, ha sido, y es la costumbre enterrar
de limosna, yendolo á buscar al Hospital de los En
fermos pobres que hay en dha villa. Y por los Aniver
nios, misas cantadas con Sermon ó sin él, Vispera
completas, Honras, Procesiones, y demas funcione
oficios que se han celebrado, y celebran á peticion
voluntaria, ó devocion de los vecinos de dha villa
asi fundadas como votivas, no ha habido ni hay Can
dad determinada sino que en los casos que han
ocurrido los dichos que los han solicitado como a
los jurant. voluntarios, y facultativos han tratado
y convenido con el Cura, y Eclesiastico asisten
ter asi sobre el tanto de la cantidad, como sobre
el tiempo, y modo de la celebracion: Y que asi mis
mo el referido Dn. Felipe Perez de Hecho como tal
Cura Economo por di, y mediante sus antecesores en
todo el expresado tiempo, ha percivido, y percibe por ca
da uno de los Adultos que se entierran en la Yglesia
veinte y cinco s.s de plata por drho de apertura de
Sepultura, y siendo de Parbulo veinte, y cinco sue
que ha invertido é invierte juntam.te con los cien lib
Jag.s que percive de la Primicia por via de dotacion
de la Yglesia en los partos ocurrentes en la misma
y de todo ha dado, y da cuenta formal al Ordinario
la Ecco ó sus Visitadores: sin que á titulo de fabrica,
con otro motibo alguno haya percivido jamas el Ayto

tamiento el expresado drho de Sepultura, ni mercadera
en su invencion. Y en tal drho uso y posesion pacifica de todo
lo referido ha estado, y esta el Cura, y Capitulo mi parte
nar pacifica. por todo el expresado tiempo publica, y
pacifica. te á vista Ciencia, y tolerancia del Ayunta
miento de dha villa, y demas personas, que verlo, y da
verlo han querido, y sin contradicion alguna como Cos
tumbre.

Que sin embargo de ser asi lo referido á notoria de mi p.te
ha llegado que algunas personas, y puestos, y especialm.te
el Ayuntam.to p.te contraria, quieren, y pretenden
turbarle, y molestar en la pacifica posesion en q.e
ha estado, y esta de los dhos usos, y costumbres, y deduci
das, y alegadas en el articulo segundo de esta
Proposicion de Firma siendo contra Fuero Jus
ticia, y razon de lo qual me quexo en nom
bre de mi parte por lo que, y demas favorable
y necesario sea Fuero.

A Vd Pido y Suplico que constando de lo
sobre dho y necesario á su lugar, y tiempo, y
mediante su Dignotiba Sentencia se sirva ad
mitir y recivir esta Proposicion de Firma
y en su Consequencia inhibir é inhiba de pre
cito al Ayuntamiento de la Villa de
Sampera de Calonda p.te contraria
y á las personas, y puestos que sea necesario

Ti. inte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y com-benga à mi parte que de hecho ni en otra manera indebida le turben ni perturben en la pacífica posesion en que no estan, y cerca de los dhos autos, y cosas deducidas y alegadas en el articulo segundo de esta proposicion de Firma. Y pido y requiero à V. S. si razones y aquellas y en la mejor forma que asi es justicia que pido, y para ello &c. enmendado- horas- valga

D. Martin Lopez, y Da- Tipas

Andres de Ibarra

Zarag.a Veinte de Dic.e de 1101.

Aute
Mi
Ciud.d
ppca Exaslado

Non. En dha Ciudad dho dia mes y año notifique el auto que antecede à Miguel Antonio Lolorana ppcr en nre derecho en su persona de q.e Certifico.

Ramirez

Sup.a Aprem.d

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Señor.

Miguel Antonio Folorana en nre. del Pr.te Ayuntamiento Pcr. Sindico de la Villa de Sasper de Calanda, en los Autos de Firma q.e sigue con el Capto. Ceco. de la misma Vec.d. Diferentes dos. como mejor proceda Digo: Que el Pr.te Contrario tomó los Autos del oficio, y es pasado el term.o sin haverlos buelto: Por lo que

A. E. Sup.a Le sirva mandar se le apremie à su buelta en la forma ord.a como procede de Just.a

Mig.l Ant.o Folorana

SS. Aud.ª

ppca. Zarag.ª y Julio treinta y uno de 1792.

Y, ô Carcel

Cp.do por mí

Man.l de Nuix

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Sor.

Anxes de Frayre en nre. de Dn. Felipe Perez de Vera Cura Economo de la Yglesia Parroquial de la villa de Sanper de Calanda, y demas individuos componentes el Cabildo ecco. de la misma, y Miguel Antonio Solorsano en el de el Ayuntam.to y Prox. Sindico de dha. villa, en los Autos de Firma q.e siguen ambas Partes nr. diferentes dnos. como mejor proceda Decimos: Que en cumplim.to de lo mandado por V.E. en su Auto de hoy de Dbre. del año proximo pasado nos conformamos en nr. de mras. respectivas Partes enq.e se nombren por V.E. en Comisarios de los dnos. litigiosos de esta firma a los propuestos respectivam.te en primero lugar por cada una de ellas: En cuya atencion

A V.E. suplicamos se sirva admitir este convenim.to y nombrar en tales Comisarios de los dnos. litigiosos de esta firma a Juan Domingo Santas, y Dn. Joaq.n Almolda b.a q.e lo acceptaran, y juraran usar de su comision en la forma prevenida por Derecho, en Just.a q.e pido, y p.a ello &c.

Miguel Ant.o Solorsano

Anxes de Frayre

En Zaragoza Agosto doce de 1792

Vega
Vallaa
Alcalde
Lampa

Se nombran en comisarios a Dn. Domingo Santas y Dn. Joaquin [illegible] molda, quienes aceptando y [illegible] xando en la forma ordinaria [illegible] user en comision

Dixe Dep.do

Nôn a tolosana — En dha Ciudad dho dia mes y año notifiqué el auto que antecede à Miguel Ant. tolosana Prôr en mi persona que Certifico.

Ramirez

Otra à Traive — En los mismos lo notifique à Andres Traive Prôr en mi persona que Certifico.

Ramirez

Concluye por su parte p.a prueba es prim.

Veinte maraved.s

37

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Señor.

Miguel Antonio Tolosana en nre. de el Ayuntam.to y Pros. Sindico de la Villa de Sanper de Calanda, en los Autos de Firma à su instancia sre. diferentes Sres. que ha contra firmado el q.l se dize cuya economia y Capto. Ecco. de la misma, como mejor proceda Dize: que se me ha concedido, y notificado traslado de la Prson. de Firma, dada à nre. de Pro. a sexto Capto. supra esto su tenor, y sin aprobarlo à reserva de lo favorable, y afirmandome, y reproduciendo quanto por mi parte se tiene Pro. y alegado como lo demas favorable negando, y contra diciendo lo perjudicial, concluyo por mi parte p. a prueba

A V.E. sup.a tenga este Pleyto por concluso por mi parte p.a dicho fin, y se sirva recibirlo à ella por el termino q.l fuere del agrado de V.E. q.l assi es Just.a que pido; y para ello &.a

Miguel Ant.o Tolosana

Dr. Por Voto

Zarag.ª Siete de Agosto de 1792.

Auto
SS. Aud. apca.

Fecha[illegible]

Non à Fraire. En dha Ciudad dho dia mes y año notifique el auto que antecede à Andres de Fraire en mi persona de que certifico.

Ramirez

Sup.ca Aprecio : Fraire

Veinte maravedis.

38

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Como Señor

Miguel Antonio Tolorana en nre. del Ayuntamiento y pro. Sindico de la villa de Sampex de Calanda en los Autos de fama á su instancia que en Prenario Sobrevio sigue con el Regte. de la Jgl.a Parroquial de la misma Nre. dijo: Que los dhos. como mejor proceda Dijo que el pro. contrario tomó los Autos, y es parado el termino sin que los haya buelto al oficio: por lo que

A V. C. rup.o se sirva mandar sele aprecie á su buelta en la forma ordinaria como procede de Justa que pido &.

Miguel Anto. Tolorana

S.to Aud.a

Alc.a Zaragoza y Agosto Dies. y siete de 1792.

Sello Tercero

Sesenta y ocho maravedis.

Sello Tercero, sesenta y ocho maravedis, año de mil setecientos noventa y dos.

Sem.o de Y.cur.a de Ley.

99

Dn Ph.l Muzalier

Dn Fran.co Xavier La Nipa

Dn Joseph de Sigua

Dn Diego Rubio

Sello 3.o por 20 mrs. nl

Rex.o 26 rs vn

Alla. 3 rs. vn

Sello 4.o por Vic.te Castan

Dn Diego Rubio

Secret.o Ramirez.

Con P.L de Aragon.

En Madrid a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos noventa y dos.

R.l Provision de Nombram.to de Comisario de los Reales Juicios Litigiosos en la Causa de Oficio à instancia del Ayuntamiento y Síndico Procurador General de Barcelona con el Capitan de Correos de Oro.

Correo

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &ª

A Qualesquiere de nuestros essños Publicos y
Reales de ohoy presente Reino de Aragon, sa-
luo y gracia saued: Que en la R.l Audiencia de
oho Reino ante los mios oydores de ella, y oficio
del nio infrascripto secret.o escribano de Camara
paso el dia veinte y dos de Julio del año pasado
de mil sett.os noventa y uno se presentó por parte
del Ayuntamiento, y por Sindico de la villa
de Samper de Calanda con un Pedimento de
firma alegando en su primer articulo la
calidad de Regnicola, en el segundo: Que la
Yglesia Parroquial de dha villa se hallaba ce-
rrada, y asistia a ella un Cap.o com-
puesto del Rdor Cura que ha sido y
es Religioso Profeso del orden de la Re-
ligion de S.n Juan, y en dho defecto de con.do
que con el titulo de Regente administra
en su nombre la Cura de Almas, y dos be-
neficiados, los que han asistido a la Yglesia
y han cumplido, y cumplen con las
obligaciones de sus respectivos ministerios

perdiendo la fabrica, y emolumentos acos-
tumbrados, y como tales el Ayuntam.to dho
y Sindico en Parte en su nombre, y en
el de los vecinos de dha Villa, de y de uno
cinco, diez, veinte, treinta años conti
nuos hasta ora y de presente siempre,
y continuam.te han estado, y estan en
virtud de costumbre legitimam.te introduci
da, y conotnos justo, y justissimo titulo
y dho, en el dho, uso, y posesion pacifica
de satisfacer al expresado Rdor Cura
do su Regente, y beneficiados por dhos
Parroquiales, y cargas de la celebracion
de los dhos oficios anaver ei, por un
Aniversario de los que celebran en dha
Yglesia Parroquial cinco sueldos, por una
Misa cantada diez sueldos por una mis.a
solemne con rebestidos, y detencion de ses
mon que se predica durante ella diez
reales plata, por vnas Completas can-
tadas cinco sueldos sin satisfacer cosa

alguna por tercia y Visperas quando se celebran en Dia festivo aunque alguno particular haga fiesta votiva: Por una procesion por las Calles acostumbradas cinco sueldos, por el entierro de un Parbulo sin misa seis sueldos y con misa Diez y seis sueldos y siendo con Cruz levantada cinquenta y un sueldos; por el entierro de un adulto à un auto quarenta r.s plata y siendo otros acotos seiscientos con ynclusion en ello de los Dias de Cruz y antorchas, y si cantan el oficio defuntos se aumentan veinte y nueve sueldos, pero cantando solo un nocturno, y laudes doce sueldos, y siendo adulto, y Padre de familias el que se entierra en la Yglesia se entregan al Cap.lo ocho libras seis sueldos y onze dineros para el Aniversario que funda el mismo Cap.lo por razon de Sepultura, cuia fundacion no se habia echo ni hacia q.e el adulto que moria hera hijo de familias; y por los

que siendo casados aun no recibian el Sacramento de la Comunion. Solo se satisfacian cuarenta r.s plata, cantando por ellos una Misa con rebertidos, pexcurando como hasia pexcuido, y percebia el Ayuntamiento, como encargado de la Administracion de la fabrica por cada uno de los que se entierran en la Yglesia veinte y cinco r.s plata por el Dio de apercion de la sepultura, sin que se hayan satisfecho, ni pagado otras Cantidades, ni mas que las que se dejan expuestas, attulo de Dios Parroquales, y funciones Eclesiasticas arriba mencionadas; y que en tal Dio soy posesion pacifica de todo lo referido habia estado, y estaba el Ayuntam.to y Sindica de dicha villa y los vecinos de la misma por el referido tiempo continuo quieta, publica, y pacificamente hasta entonces à vista y tolerancia del Provisorado Sr Regente y Beneficiados de dicha villa y demas Personas

y fuesse que vexlo y savexlo habian
quexido como contaxia: Y el texcexo
articulo alegò dho Ayuntam.to y Sindico,
que por el tiempo expresado en el arti
culo antecedente con justos y justissimo
titulos y dho habia estado y estava
en el dho uso, y posesion pacifica de
pedir las Cuentas alos Cofrades, Ma
jordomos, y fuores delas Cofradias q.
hay fundadas en dha Yglesia Parroq.
y en los tiempos acostumbrados, en la
de nombrar Mayordomos y fuores p.a
las mismas combocando para ello, y
practicandolo en las Casas comunes
de la expresada Villa, y q por el referi
do tiempo continuo hava estado y es-
taba dho Ayuntam.to y Sindico en el
dho uso y posesion de todo lo referido
por si y los vecinos de la citada villa
quieta publica y pacificam.te has-
ta entonces, a vista, ciencia y tolera
cia del fuor Curado, Rl Regente y

Beneficiado de dha Villa, y demas Perso-
nas y fuesse que vexlo y savexlo habian
querido sin contradiccion de Persona
alguna como contaxia: Y con la quere
lla regular concluio suplicando se le
despachase la firma en la forma or-
dinaria sobre los dhos arriba referidos.
Y habiendo se le mandado dar la Dn
formacion que ofrecia; fue ministrada
esta, para cuio veinte y tres de dhos
mes y año se mandò despachase la fir-
ma en la forma ordinaria con trasla
nes, y librada la Real Provision cor-
resp.te se opuso en la causa Mo Phelipe
Perez de Hecho Cura Economo de Cas-
troqual de Samper de Calanda y del
Capitulo Eclesiastico de la misma y de
zon su Com.to de contrafirma alegan
do en el primer articulo la calidad
de Regnicola; y en el segundo, que
el expresado fuesse Phelipe Perez
de Hecho como tal fuera Economo fuesse

y nombrado por el ox.mo Arzo de esta Dio
cesi, por sí y mediante sus antecesores q
habian estado la Cura de Almas de
la dha Parroquial, y los Eclesiasticos
q̃ en ella han asistido à la celebracion de
Divinos oficios en su respectivo tiempo
y agora los componentes el Cap.lo Ecc
de la misma, de y por uno, cinco dias
veinte y treinta dias, meses y años con
tinuos hasta agora, y de presente dia
pre, y continuamente con sus y sus
simos titulos y dros habian estado y
estaban en el dho uso y posesion pací
fica de percivir como habian perci
vido, y percivian respectivam.te por
razon de dhos Parroquiales, y Caridad
de celebracion de los dhos oficios ajus
ver si por el Entierro de un adulto à
tres años Setenta r.s platta y sise
Cantan un nocturno y Laudes del
Oficio de Difuntos se aumentan tres
Salmos y Cantando todo veinte pue

AJ

sos sin que jamas se haia enterrado
ninguno con ambos con la Cantidad de
Cuarenta r.s p.ta antes bien quando
ser Pobre no se han podido satisfacer
los Sesenta r.s aunque se ofreciesen los
quarenta habia sido y era la costum
bre enterrarlo de limosna, y endolo à bus
car al Hospital de los Enfermos Pobres
q̃ hai en dha Villa: y por los Aniver
sarios, cinco Cantadas con Sermon, ò,
sin él, Visperas Completas, Horas, Proce-
siones y demas funciones, y oficios que
se habian celebrado, y celebraban à
peticion voluntaria, ò, Devocion de los
Vecinos de dha Villa asi fundados,
como votivos, no ha habido ni hay
Caridad Determinada, sino en que
en los casos que habian ocurrido los
Pueblos que los habian solicitado, co-
mo acto puramente voluntario y
facultativos, habian tratado y com-
venido con el Cura, y Eclesiasticos

existentes asi sobre el tanto de la Caridad como sobre el tiempo y modo de la celebracion: Y que asi mismo el referido D.n Phelipe Perez de Hecho como tal Cura Economo por si y mte. sus antecesores en todo el expresado tiempo ha percivido, y percive por cada uno de los adultos que se entierran en la Yglesia veinte y cinco s. de plata por drò de apercion de sepultura, y siendo de Parbulo veinte y cinco sueldos q. ha bia imbertido, e imbertia juntamente con las cien libras jaq. q. recivia de la primicia por via de dotacion de la Yglesia, en los gastos corrientes en la misma, y de lo Dicho bia Dado y Dava Cuenta formal al ordinario Eclesiastico ò sus Visitadores, sin que a titulo de fabrica ni con otro motivo alguno haia percivido jamas el Ayuntamiento el expresado drò de sepultura, ni mercadore en su imbo-

sion: Y que en tal drò no y por ello pacifica de todo lo referido habia estado y estaba dho Cura y Capo respectivamente por todo el expresado tiempo publica y pacificamte. aviendo ta licencia y tolerancia del Ayuntamto. de dha villa y demas Vecinos que verlo y saberlo haviendo querido y sin contradiccion alguna como contraria: Y con la querella regular concluio suplicando se le admitiese su Contrafirma drò los citados drò, la que se le admitio vajo el dia quatro de octubre de dho año; en cuia seguida propusieron las partes comisario de lo dicho lugicos; y habiendose mandò Dado por Nor que se conforma sen en uno dentro de tercero dia, lo ejecutasen ambas partes mdte. el pedimento cuio thenor fue

del amp.o en su razon provehido
por lo mio oydores dicha Real
Aud.a expresado à su margen vno
despues de otro son como sigue=
Como Señor= Andres de Fraile en nõ
de d.n Phelipe Perez de Hecho Cura
Economo de la Yglesia Parroquial
de la villa de Samper de Calanda y de
mas Habitans Componentes del Cap.o
Ec.o de la misma; y Miguel Ant.o
Lobrana en el del Ayuntamiento y
Procuradores de dha villa en los
autos de firma que diguen ambas
partes fre diferentes dicen como mejor de
proceda Decimos: Que en cumplim.to
lo mandado por V.E. en su auto de
fuente de Diciembre del año proxi
mo pasado nos conformamos à
nombre de nras respectivas partes
en q.e le nombren por V.E. en Comi
sarios de los dhos lugares dicta

firma à los proponentes respectiva
mente en primero lugar por cada
una de ellas. En cuia atencion=
A V.E. Suplicamos sirva cometer
tir este Consentim.to y nombrar en
tales comisarios de los dhos lugares
à esta firma a Juan Dom.o Santas
y D.n Joaquin Almoba, para que
aceptando y jurando dicen dicha
Comision en la forma prebenida
fuero En Justicia que pido y para ello
&= Miguel Antonio Lobrana= Ant.o
Dres de Fraile= Zaragoza Agosto siete
de mil Setec.os noventa y dos= Nombran
en comisarios à Juan Dom.o Santas,
y D.n Joaq.n Almoba quienes aceptan
& y jurando en la forma ordinaria
dicen de su comision= Esta rubricada:
D.n hallandose presente dicho Juez
esta nra Real Provision para d
vos los al principio nombrados

Dnsida Por la qual os mandamos
que requeridos con ella pareis a
notificar y notifiqueis a Juan Do-
mingo Santas y a Dn Joaquin
Almalda vecinos de esta villa
de Samper de Calanda, el conte-
nido de esta rria p.l Provisor
y el nombram.to de Comisarios
de los dos lugares que por la
misma se les hace para que
aceptando y jurando en vio po
der y mano de haberse bien y
fielmente en el desempeño de
la Comision usen de ella en la
forma ordinaria hasta que
por nos otra cosa se les mande:
Dan lo cumplid Certificando-
nos de las Diligencias que
obrareis a Continuacion de la
presente: Dadaen Zarag.za
once dias del mes de Agosto de
mil setecientos noventa y
dos años.

Dn Ramirez rio del Deg.no y Sec.do
para la hize escrivir por su man.do Con.do
Depos.o de la Aud.a de Aragon

[signature]

Requirim.to Calanda, a, dos, de Septiembre de mil setecientos noventa y dos años. Yo el Alcalde de esta villa de Samper de Calanda, a requerimiento de Juan Domingo Santas y Joaquin Almalda vecinos de esta villa, en virtud de la Provision de S.S. Ilustrisima, que antecede, y nombramiento de Comisarios, que en ella se expresa, que he visto, y entendido, y de que quedo enterado, y para que tenga su debido cumplimiento, requiero con ella a Juan Domingo Santas, y a Joaquin Almalda, vecinos de esta villa, y en su persona, y de cada uno de ellos, hablando con sus personas, que estan presentes, les requiero, y notifico, y hago saber el contenido de dicha Provision, y nombramiento de Comisarios, y enterados de todo, dijeron, que aceptan, y juran en forma de derecho, y por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, que hicieron con sus manos derechas, de usar bien, y fielmente de la Comision, que se les confiere, y de cumplir con todo lo que en ella se expresa, y que no usaran de ella, sino en la forma ordinaria, hasta que por S.S. Ilustrisima, o por otra persona, que tenga facultad para ello, se les mande otra cosa, y asi lo dijeron, y firmaron, de que doy fe.

Cumplim.to de la Com.n Calanda, dos dias, mes, y año dichos. Yo el Alcalde presente la antecedente Provision, a ella obedezco, como a mandamiento de S.S. Ilustrisima, y en su cumplimiento, y execucion en todo, con el contenido de ella, mando se guarde, cumpla, y execute en todo, con el contenido de ella, y para que tenga su debido cumplimiento, requiero con ella a los Comisarios nombrados para dar el auxilio, que en ella se expresa, y en su persona, y de cada uno de ellos, hablando con sus personas, que estan presentes, les requiero, y notifico, y hago saber el contenido de dicha Provision, y nombramiento de Comisarios, y enterados de todo, dijeron, que aceptan, y juran en forma de derecho, y por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, que hicieron con sus manos derechas, de usar bien, y fielmente de la Comision, que se les confiere, y de cumplir con todo lo que en ella se expresa, y que no usaran de ella, sino en la forma ordinaria, hasta que por S.S. Ilustrisima, o por otra persona, que tenga facultad para ello, se les mande otra cosa, y asi lo dijeron, y firmaron, de que doy fe.

Josef Abadia Alde.

Antemi
[signature]

GOBIERNO DE ARAGON

Notifican. en Alcoy á 7. de Enero de 1793. Juan. Fr.

de los Comisarios

miento de la Villa de Sa-

per de Calanda, á, diez y nueve dias del mes

de Septiem. de 1792. Yo el Esc.no notifique la R.l Provision y

antecedente, á Juan Domingo Arnolda Vecino

de Molsa Ver. de Castellon, en sus Casas: de

que doy fee. Con forme acataron el Nombram.to de

Comisarios de los Sres. Litigantes en el Pleyto de

Termo y siguiendo el Pleyto. de esta Villa contra el

Comun de Molsa &c. de la misma, Jurisdiccion de ello

dicho de que doy fee. Los mismos pusieron en mi poder y ma-

nos en la forma prebenida por Ord.n Vajo juy-

ramento que me hicieron sobre, y tener en su poder to-

dos los Autos. Litigiosos en el Pleyto. pacem, y ori-

ginal de la R.l Prov.n de Su Pena de Leyes de Ma-

nos de Esc.nos Cuerno, y la de Pisca entregue de

mi propia mano, y la de Pisca entregue de mi

propia mano, y la de Pisca entregue de mi

Real orden me al acatamiento. Sello 2.do de Reyno

de Ord.n: Con lo qual dilig.as en Razon, y Bienes

Muebles, y sitio habidos, y por haverse me quedado, y lo fir-

maron con migo Esc.no de Comision de que doy fee.

= Juan Dego Santal

= Joaquin Arnolda

Ante mi

Fran.co Fernando J.

Dilig.a de haverse dado copia / En continente Yo el Esc.no hice entrega

copia de la R.l Provision, á Juan Dego. Santos, y

Joaquin Arnolda, doy fee. /

Fernando J.

Dilig.a / En el mismo dia Yo el Esc.no debolbi la antecedente

R.l Provision con mis diligencias, á cuyo pie

de Requisicion doy fee. /

Fernando J.

D.

M.C.

Reproduce la R.l Prov.n que obtubo sup.te de los C. C. nombram.to de Comisarios, con su diligencia y sup.ca de junte á los Autos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Señor

Miguel Antonio Tolorana en nombre del Ayuntam.to y Pror. Sindico de la Villa de Samper de Calanda en los Autos de firma ganada á su instancia sobre difezenty Pror. en que ha contra firmado el Cap.n Colegio. de la misma como mejor proceda Dice que reproduzco la R.l Provision de nombramiento de Comisarios que obtubo mi parte de los C. C. juntamente con las notificaciones, y diligencias practicadas en su virtud, y que resultan puestas á su continuacion

A los C. C. sup.ca lo tenga todo por reproducido, y en virtud mandar se junte á los Autos como procede á fin de que pido y para ello &c.

Miguel Ant.o Tolorana

Auto Zaragoza veinte y viete de Agosto de 1792.

SS.
Aud.a de
pp.

Ha. auto

Conclusso para prueba, la otra parte con
cluso para el mismo fin y suplica que los autos
se pasen al Relator para dar cuenta.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Excmo Señor

Andres de Frauca en nombre del Capitulo Eclesiastico de la villa de Samper de Calanda, en los autos de Firma que en el plenario posesorio sigue con el Ayuntam.to del mismo Pueblo sobre diferentes derechos. como mejor proceda Digo que se me ha notificado traslado de la conclusion para prueba pedida por la otra parte: Y afirmandome en quanto tengo dicho y alegado, negando, y contradiciendo lo perjudicial, y reproduciendo todo lo favorable, concluso para el mismo fin: Excmia atencion.

A V.E. pido y suplico tenga por concluso este Pleito para prueba y se sirva mandar que los autos se pasen al Relator, y recivirlos de ella por el termino que sea del agrado de V.E. que asi es Justicia que pido y para ello V.a

D. Martin Lopez, y

La=Vispal

Andres de Frauca

Auto
SS.
Aud.a a
11 pp.

Zarag.a veinte y siete de Agosto de 1792

Al Relator

Zarag.a Agosto treinta de 1792.

Vega
Miralles
La Ripa.

Se reciue esta causa a prueua por veinte dias comunes a las Partes, y se haga saber

Not.n En dha Ciudad a treinta y uno de dho mes y año notifique el auto q antecede a Mig.l Antonio Bolosana Proc.or en nre de su Parte en su persona de q Certifico

Otra.s En dho mismo lo notifique à Andres de Fraire Proc.or en nre de su Parte en su persona de que Certifico.

sup.ca se prorroge el Term.o de prueba por treinta dias mas ~~veinte maravedis~~ Veinte maravedis. ~~y q[ue] sobre [illegible] y del lo~~

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Sor.

Miguel Ant.o Bolosana en nre de el Ayuntam.to y Vec.s del Pinico de la Villa de Campex de la Landa en los Autos de Pixma a su instancia con el Procurador de la misma Vec.d dho.s como mejor proceda Dig.: Que el term.o concedido en esta causa esta proximo a concluirse sin q[ue] mi Parte haya podido hacer la suya: Por lo q[ue]

A V. E. sup.ca se sirva prorrogarlo por treinta dias mas q[ue] es Justicia q[ue] pido &c.

Mig.l Ant.o Bolosana

Aut.
SS.
Aud.
Aud. ESapca

Notificacn En dha Ciudad ahora mes y año notifqé el auto q antecede à Migl Alm.o de Colana Prior en mi Sup.te en mi Lpa de q certifico

Ramirez

Otra En lo mismo lo notifique à Andres de Baus Prior en mi Sup.te en mi Lpa de que certifico.

Ramirez

Sup.ca ap.a

Veinte maravedis.

Tolosana

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Como Sonor

En dho. de Traive en nombre del Capitulo Ecco de la villa de Tampor de Calanda, en los autos de Firma que en el Polonario por se viaio Sigue con el Abuntam.to de la misma sobre diferonta derecho- Como mejor proceda Digo Que el Procurador contrario tomo los autos del oficio, y es pasado el termino sin haverlos restituido, por lo que.

A V.M. pido y Suplico se sirva mandar se le apremie à dr vuelta en la forma ordinaria. Que asi es Justicia que pido, y para ello &a

Andres de Traive

Aud.a de Xaraz. a Foxe Ve. y dcho de 1792.

Dy dcha

Dr. Santos

Exdo por mi

Juan Enrrio

Suplica se prorroge el termino de prueva
por los treinta dias que faltan hasta
el cumplim.to de los ochenta de la ley

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Como Señor

Andres de Xaime en nombre del Capitulo Eccl.o de la Villa de Sampor de Calanda, en los autos de Firma que en el plenario posesorio sigue con el Ayuntam.to del mismo Pueblo sobre diferentes derechos: como mejor proceda Digo que este Pleito se recivio a prueva por veinte dias, y despues se ha prorrogado por treinta mas, en los quales mi parte no puede hacer la prueva conveniente a su derecho. Por lo que.

A.V. E. pido y suplico se sirva prorrogar el termino de prueva por treinta dias que faltan hasta el cumplimiento de los ochenta de la ley que asi es Justa. que pido y para esto &a

Andres de Xaime

A Zaragoza y Octubre 6 de 1792.

Auto
SS. Alcalde
Alcalde

No teniendo facultad &

Non En dha Ciudad dho dia mes y año notifique el auto que antecede à Andres de Juare Laor en mi &
Lo Certifico en una Pa de que certifico.

Ramirez

Otra En lo mismo lo notifique à Miguel Antonio Lobsana Laor en mi & Sup.te en una Pa & q certifico.

Ramirez

Rl. Mexo
Veinte mrs. vn.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

52

Illmo. Señor

Miguel Antonio Lobsana en Nro. del Ayuntam.to y Procr. Sindico de la villa de Sampex de Calanda en los Autos de firma que en el Penacio pareciendo sigue con D.n Felipe Perez de Otalo Regente la Curia de la Parroquial Vill.a de la misma, y del que se dice Capl.o Celeb.o de la propia Vill.a ante diferentar dho.r como mejor proceda Digo que en este Pleyto corre el termino de Prueva, dentro del qual, y à fin de hacer la dicha por mi parte presento el Interrogatorio con las solemnidades necesarias

.....

A V.S. Illmo. suplico lo haya por presentado, y mandar que à su tenor, y con citacion contraria se reciban y examinen los Testigos que por mi parte se presentaren dando para ello Comision al Crio. de Camara de la Causa como procede de Justa que pido &a

Miguel Antt.o Lobsana

Zaxas. 7 Octubre 1793.

Vega Por presentado al S.r Com.o Pres.te
villaba
mirau la Comision &
Lahuerta

Ante Mi Nicolas Cuvas. ohor.o à mei y ante nor.s fue el
dho q. antecede à Mtg.l Ctnt.o Velorana Lior
en mi de Sup.te en mi P.a seg.l Certifico.

Ramirez

Obra En lo mismo lo nor.s fue y citè a Amor.s
Asiane Lior en mi de Sup.te Cadrl.a
de q. Certifico.

Ramirez

DIEGO NAVARRO COMISARIO

Ordenador de los Reales Exercitos, Contador Principal del de los Reynos de Aragon, Navarra, y Provincia de Guipuzcoa, y de Propios y Arbitrios del primero.

Certifico que en un Expediente promovido por D.n Phelipe Perez Cura Economo de la Villa de Sampez de Calanda que existe en la Contaduria Principal de Propios de mi cargo sobre la pertenencia del importe de los Quebrantamientos de Sepulturas tiene providenciado el Caballero Yntendente en Decreto de veinte y ocho de Diziembre de el año proximo pasado, que continue el Regente actual y succesivos en percivir como se ha echo hasta de presente el importe de dicho Quebrantamientos de Sepulturas: y para que conste doy la presente en virtud de Decreto de dicho Yntendente de veinte y quatro de este Mes, à Ynstancia del citado D.n Phelipe Perez en Zaragoza à veinte y cinco de Agosto de Mil Setecientos noventa y dos.

Diego Navarro

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

54.

Presenta el Interrogatorio, y Repta que el
su tenor y con citacion contraria se examinen los
testigos que por su parte se presentaren dando comision
Otrosi dize que el pleito de la causa
presente se halla en estado de sentencia
Exmo. Señor

Los Alcaldes de Casa y Corte en nombre del Cabildo Ecco de la
Villa de Campos de Calanda, en los autos de Firma que en
el plenario posesorio sigue con el Ayuntamiento del mismo
Pueblo sobre diferentes derechos, como mejor proceda Digo
que en este Pleito corre el termino de prueba: Y en fin de
hacer la ofrecida por mi parte, presento el Interrogatorio
con la solemnidad, y Juramento necesario. En cuia aten
cion

A.V.E. pido y Suplico lo tenga por presentado, y se sirva
mandar que a su tenor, y con citacion contraria se exa
minen los testigos que por mi parte se presentaren en
dando Comision para ello al presente Escno de Cama
ra, que asi es Justicia que pido y para ello a

Andres de Traite

Otrosi. A manera de prueba, presento el Cuaderno del Co
misario Ordenador, y Contador principal de este Reino,
y de Propios, y efectivos del mismo, que con Decreto del
Caballero Intendente, y Audiencia de Dn. Felipe Perez de
Otcho dio en esta Ciudad a veinte, y quatro de Agosto de
este año, por el qual aparece que el Caballero Intendente
mando en un Expediente promovido por dicho Dn. Fe
lipe, que existe en la Contaduria principal de Propi
os sobre la pertinencia del Importe de los quebran
tamientos de Sepulturas, que continue el Reparti
miento actual, y sucesivos en proveer como se ha hecho

hasta de presente el Importe de dichos gastos mientras de Sepultura: En cuya atencion = A V. C. pido y suplico tenga por presentado dicho Certificado y se sirva mandar se junte à los autos; y entienda con la prueva: Pido Justicia &c.

Andres de Fraile

Zaragª Seis de Noviem. de 1792.

Aus. SS. Ap. Auo. En lo Principal: Por presentado al S.r Sen.o y se dà la Com.n en forma. Lo otrosi: a los autos y traslado.

Non. En dicha Ciudad dicho dia mes y año notifiqué el auto q antecede à Andres de Fraile Labrador en mi persona en mi Casa de q Certifico.

Ramirez

Otra y Citacion. En dicho dia notifiqué y cité à D. Miguel Ant.o Solorzano Labrador en mi persona en mi Casa de q Certifico

Ramirez

Sello 2.º ... de Prueba ...

Ramirez Suplica publicacion de probanzas por su parte

Dicho dia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Exmo Señor

Andres de Fraile en Nombre del Capitulo Eclesiastico de la Villa de Sn Pedro de Calanda en los Autos de Firma que en el Ordinario mayor sigue con el Ayuntamiento de la misma sobre diferentes Donativos y como mejor proceda Digo: Que en este Pleito ha avido provanzas y pasado el termino de prueba por lo que

A V. E. pido y Supco se sirva mandar hacer publicacion de probanzas que ave es Justicia que pido &c.a

Andres de Fraile

Zarag.a Diez y ocho de Dic.e de 1792.

Aut.o
SS
Aut.o Appa

Notif.n En Zaragoza a veinte de Dic.e
ocho año notifique el auto que ante
cede a Andres de Fraire Proc.r en mi de
Rp.te Ten.te Pa. del Hermoso.

Ramirez

Sup.ca por su p.te Publicacion de Proban-
zas

Veinte maravedis.

SELLO OVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

56

Ilmo. Señor

Miguel Antonio Tolosana en nre. del Ayuntam.to y Pro.r Sindico de la Villa de Sarrpex de Calanda en los Autos de firma ganada a su instancia Pre. del Pro. de Entiexos, y otras cosas, en que ha contrafirmado D.n Felipe Perez de Hecho, y Comparez como mejor proceda Digo que en este Pleyto ha habido probanza y es pasado el termino de ellas: por lo que reproduciendo las hechas por mi parte con lo demas favorable.

A V.S. rog.o lo tenga todo por reproducido, y reciba hauer en este Pleyto Publicacion de probanzas por el term.o de la ley que asi es Justa.a que pido y para ello &.a

Miguel Ant.e Tolosana

Zarag.ª diez ocho de Dic.e de 1792.

Anp.

Andrés Ximeno

En Zarag.ª a veinte de Dic.e de ocho año notifiqué el auto q.e antecede à Ant.o de Traviè Labr. En mi de Sup.te en mi p.er de q.e certifico

Ramirez

Notificar.n

En Zarag.ª

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

atrei de dho mes y año de dn.a de mi pert noventa y tres notifique el auto que antecede à Mig.l Anp. labrador en mi de sup.te en mi p.er de q.e certifico.

Ramirez

Alega. de tacha f. 58

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Carlos IV. D.G. HISPAN. REX.

Exmo. Sor.

Miguel Antonio Tolosana en nre. & l Ayuntam.to Sor. Enrico Ablanilla de Lampex & Salanova en los Aut.s de Firma, q.e en el plenario poseorio sigue con Dn. Felipe Perez & Hecho, Regente la Curia Adalaxara q.e Relacion de la misma, y de q.e se dize fapto. ecco. nre. Diferentes Sor.s como mejor proceda Dig.o: Que en esta causa se ha hecho publicacion de Provanzas, habiendose salido p.r las suyas el llamado fapto., de Joaquin Marx en q.e es un Pobre de solemnidad, que concurre a cantar en el Coro con los Eccos. y esto le dan algunos auxilios, como distribucion en algunos dias por via de limosna, y es Pariente dentro del quarto grado del Ex.mo Sor Conde Espinosa Beneficiado de Sto. Fapto. Valero Marques es Sacristan a salariado del Regente, y Beneficiado, y como tal dependiente de ellos. Jeronimo Abadia Pariente dentro el quarto grado de consanguinidad del Beneficiado Y.e Miguel Zebra, y los dos referidos testigos son inclinados a vexar sin hacienda con exceso, y reputados con la tacha de este vicio: Y final.te Dn. Joaquin Peralta es Pariente dentro del quarto grado de Consanguinidad del Beneficiado M. Miguel Zebra, y M. Ramon Pando, como todo lo ofrezco justificar; y padeciendo dud. en especiales los referidos testigos no pueden hacer fee mi Prueba sus Declaraciones: Por tanto, y jurando a nre. de mi parte

no oponer Dhos. tachas, y excepciones à los testigos
malicia, sino en defensa del Dro. de mi parte

A V.S. pido, y sup.co se sirva hacer, y determinar à
de mi pte como en su hon. de Fiama lo tiene sup.co con
nando à la cont.a en las costas, que asi es Just.a que
Jp.e ello &a.

Miguel Ant.o Tolo
rana

Dr. Jph Ignacio

Zarag.a y Hen.o ocho de 1793.

Autos
SS. appca
Ano ff.

Fran.co de Paula

Con Vista Oiganse dhos autos à mi y ano notifique el
auto q.e antecede à Andres de Diaz Pro en mi
de Sup.te en nup.a de q.e testifico.

Ramirez

Sup.a Anexo Frans

Treinte maravedis. 59

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

A S.A
Exmo. Señor

Miguel Antonio Tolorana en nre. del Ayuntam.to
y hon. Sindico de la Villa de Sampex de Calanda en los
autos de fiama à su instancia, con el lap.o Cutero de
à misma nre. dho. de enticenzo, como mejor pro
ceda Digo que el Hon. contrario tomó los Autos, y
e parado el termino sin que los haya buelto al
pleito: Por lo que

A V.S. sup.co se sirva mandar se le apremie
à su buelta en la forma ordinaria como proce
de Just.a que pido &a

Miguel Ant.o Tolorana

S.r Fuda pp.ca

Zaragoza Abril cinco de 1793

Oy o cancc

Exd.o por mi Miguel Castillo

Concluye, y pone su Parte p.a Difinitiva.

60

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Exmo. S.or

Andres de Juan se en nombre del Capitulo Ecc.co de la Villa de Sampedor Calanda, en los Autos de Sitma que en el Renanio Pos.rio sigue con el Ayuntamiento del mismo Pueblo sobre diferentes Derechos como mejor proceda Digo Que se me ha comunicado traslado de las repuestas y Fachas opuestas p.r Ca otra Parte, à los testigos de la mia, en vulscrito de ocho de Deciembre del año mas cerca pasado: Y Respecto de que lo q.e se les imputa y alega de Contrario, es del todo inconferente al asunto q.e se trata, pues se deja conocer desde luego, que su intento solo es el de dilatar la Causa, la qual por si sola, y sin el ausilio del devil Recurso de las tachas, tiene la instruccion necesaria para determinarse en Difinitiva: Y por otra Parte no se justificaran de Contrario los hechos à q.e se ciñe en dicho su Escrito, que como inciertos se niegan absolutamente; pues por lo que respecta à Valero Marques, ya reconoce en su Declaracion. que es Christiano de aquella Yglesia, pero de ninguna suerte se hara ver pericia Salario del Capitulo: En quanto à las excepciones del Parentesco de q.e se habla en dicho Escrito, tampoco deve hacerse el menor aprecio, p.r q.e la Causa es de todo el Capitulo en comun, y solo quando el Parentesco se extendiese à todos los individuos, podria obrar el efecto apetecido p.r Ca otra

Parte de no hacer fee sus deposiciones en la causa.
De mucho menos valor puede considerarse el
hecho de q.e los testigos sean inclinados a ver ex
sino con exceso, viendose p.r la causa q.e la Pa
vase practico en esta Subexion idad, en donde
no se les ha notado ni puede semejante vicio,
antes bien contra de la misma, q.e son Personas
de loable conducta y razon. Por tanto. impugnan
do como impugno dichas tachas, y afirmando
me en q.to tengo dicho y alegado, negando y con
tradiciendo lo perjudicial, y reproduciendo
todo lo favorable a mi Parte, cunclusyo
para Definitiva. En cuya atencion.

A V.E. pido y sup.co tenga p.r con-
cluso este Pleito por mi Parte para dho
fin. que assi es Justicia que pido &a y
para ello &a.

Andres de Frades

Dr. Joaquin Gil

Zaragoza diez y seis de Abril de 1793

Ante
SS apcar
Aud.L.

Frades

Non Enoha Cuevas ohor.a mi y año no.o que
el ans.o antecede a Miguel Antonio Tolosana Pro
er nie de Sup.te en nra Pa.a de q.e Certifica

Ramirez

CARLOS IIII D.G.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

61

Concluie por su Pte. p.a prueba de tachas
cluio p. la definitiva. Rejs. que cargo p.a los efectos q.e ha
lugar se lleven los Autos al Relator.

Exmo. Sor.

Miguel Antonio Tolosana en nre. de el Ayuntam.to
Procur. Sindico de la Villa de Sanper de Salas en los Autos
de Firma a su instancia con el mas deb.o ecco. de la misma
Pte. diferentes Sup.r. como mejor proceda Digo: Que se me ha
concedido traslado de la conclusion p.a definitiva de la otra Pte
en la q.e al mismo tiempo impugna la prueba de tachas ofre
cida por la mia sin otro merito q.e el negarlas, y por lo mis-
mo parece indispensable deferirse a ella, pues cabe. para
evitarla reconociendolas siendo como son ciertas, y por otro
extremo legales, pues de los quatro testigos q.e ha producido pa
ra la q.e intenta hacer valer los tres son Parientes den-
tro del quarto grado de Consanguinidad de los Individuos q.e
componen el dicho Pueblo. y a mas parecen las otras ex-
cepciones q.e en el anterior escrito de mi Pte. se tienen
opuestas: Aun q.e el interes, q.e se disputa en esta causa
sea de todo el Pueblo en comun, pero no puede prescindirse
de q.e igualm.te lo es de cada Individuo en particular-
y solo esto basta p.a deber producir su debido efecto las ex-
cepciones opuestas, y mas quando, segun aparece del Poder
que obra en Autos al fol. 23 estan todos el nom.e de los
Individuos q.e lo componen, como q.e solo son tres Procu-
radores y el Reg.to Por tanto a Sup.r me, y reproduciendo
de quanto por mi Pte. se tiene dho. y alegado con lo demas
favorable, negando, y contradiciendo lo perjudicial concluyo
por mi Pte. p.a prueba de Tachas. En cuya atencion

A V.E. Sup.co tenga este Pleito por concluso por mi Pte.
p.a dho. fin, y determinando la impugnacion como tiene

se sirva recibirlo a prueba de tachas por el term.º
del agrado de V.E. y mandar, que p.r los efectos q.e haya
se lleven los Autos a poder del Relator, y así s.
pide, y p.r ello &a.

Dr. Miguel Antº Tolosana

Zaragoza veinte y seis de Abril de 1793.

Auto
SS
citd apcd

Relator

Zaragoza a veinte y nueve de Agosto de 179.

No ha lugar a la prueba de ta-
chas q.e ofrece el Ayuntamiento y
Dr. Síndico de Sampser de Calanda.

Vistos
Oydas
Leydas

Con Cedula Citas oho. dra mes y año notifique
este auto a Andres de Soaire Prior en mi de su
pte. en mi Sala de q. Certifico.

Ramirez

En los mismos lo notifique a Miguel Ant.
Tolosana Prior en mi de Sup.te en mi Sala
de que Certifico

Ramirez

Exmo. Señor

Dr. Miguel Antº Tolosana en nombre del Ayuntamiento y Prior Síndico de la Villa de Sampser de Calanda en los autos de firma que sigue con el Cap.lo Colegio de la misma Villa de Orihuela sobre como mejor proceda dice que el Prior contrario tomó los Autos, y es pasado el termº sin que los haya buelto al Oficio: Por lo que

A V.E. suplica se sirva mandar se le apremie a dicha prueba en la forma ordinaria como pide a Justicia que pide &a

Dr. Miguel Antº Tolosana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr. Antº Tolosana

Prior

Faire

Plano. 62

S.S. Aud.a p.o ca

Zaragoza veinte y dos de Novbre. de 1792

Dn Carcele

Dr. por mi

Antº Castro

Tristan

Gomez

Concluie por rebelde. p.a difinitiba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Exmo. Sor.

Miguel Antonio Soloana en nre. del Ayuntam.to y Vecinos del Barrio de Sn Pedro de Alcantara en los Autos de Firma que sigue con el Capitan. ecco. de la misma Vecindad. Dezimos, Que como mejor proceda de Dro: Que aunq.e por mi parte se concluio en esta causa p.a prueba de tachas se ha declarado por R.e no haber lugar a ella: Por lo q.l afirmandome, y reproduciendo quanto por mi parte se ha dicho, alegado, y justificado con todo mas favorable, negando, y contradiciendo lo perjudicial, concluio por mi parte p.a difinitiba: Por lo q.l

A R.e S. Sup.a Co tenga este pleito por concluso p.a Sent.a y en su vista determinarlo difinitivam.te a nuestro favor como en sus anteriores escritos lo tiene suplicado y proceda de Dro. y Just.a en lo pido, y p.a ello &a.

Miguel Ant.e Soloana

Mariano Lizero

Aver.to de Dn.e de 1733

Aud.a Lpca.

Not.n

Notifique el auto de arriba a Andres de Fraile Proc.r en nre de Sup.te en su Casa de que certifico

Ramirez

Sup.te Apremio Fraile

64

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS NOVENTA QUATRO.

Exmo. Señor

Miguel Ant.o Tolorana en nre. del Ayuntam.to y Pror. Seglar de la villa de Samper de Calanda en los Autos de firma que hace con D.n Felipe Perez y otros sus Litisconsortes Dize: como mejor proceda Digo que el Pror. contrario tomó los Autos, y se parado el termo. sin que los haya vuelto al Oficio: Por lo que

A.V.E. mp.co se sirva mandar se le apremie a su buelta en la forma Ordinaria como pide en que &.a Just.a que pido &.a

Miq.l Ant.o Tolorana

Auto.

Pfca.

Zarag.za y Marzo Diez y ocho de

Dr. por mi

Manuel Ortiz

Auto la rebeldia & su conclusion para Definitiva, y hyp.ca que se lleben los Autos al Relator

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SOVENTA Y QUATRO.

65

Exmo. Señor

Miguel Antonio Folorano en nre. Nombre, El Ayuntam.to y Regimiento de la Villa de Sanper de Calanda en los Autos de firma a la vista ya que en el Plenario posesorio sigue con D.n Felipe Perez de Pedro y Consortes nre. pago de Aferentes daños como mejor proceda Digo Que de la conclusion para Definitiva de mis partes se dio, y notifico Traslado a las contrarias, y aun que tuvieron los Autos por han hecho al oficio mediante Apremio sin deuer cosa alguna: Por lo que les auso la rebeldia

A V.E. suplico se sirva tenga por auzada, y gente por legitimam.te concluso para Definitiva mandando se haga que para su vista, y determinacion se lleben los Autos al Relator como procede & Justicia que pido &

Miguel Ant.o Folorano

SS
Auto
p.ª ca

Zarag.ª 1.º y Junio de Marzo de 1794

El Relator

El Fiscal de S.M. en esta Real Audi.ª
hav.ª visto estos Autos hace Tasacion de los der.ºs
pertenec.ª al Relator y por cien y veinte y seis fojas
que para cuia le regula à veinte y quatro
mr.ª cada una y quatro x.ª y veinte y ocho mr.ª
que devera percivir de cada parte.

Costas del Ayunt.º y Sind.º Pror. de Sampcor

Al Exmo de Cam.ª por diez y siete Autos y m.º mi.ª
del en vista y de Prueba Provisa Ex.ª cator-
ce Nov. mil. del Decl.º de Comisario sin
comprehender los otros dos por no estar
reproducidos ciento y cinco fojas de Straz
y veinte y nueve de Rollo doble y quatro-
cientos diez x cada uno y diez y seis los Test.s ... 410

Por el Capit.º Ecco de Sampcor

Al Exmo de Camara por diez Autos mit.s de otro
uno en Straz para dar mit.s y del de Prueba
dos Ex.s mit.s del Decl.º de Comisario sin com-
prehender el otro por no estar reprod.s ca-
torce Nov. veinte y quatro fojas de Test.s y
dos Straz y Rollo doble doscientos ochen-
ta y seis x.s y diez y seis mr.s 286

Los dros de esta Tasacion quince x.s los dos mr.s
del Ayunt.º de Sampcor de Calanda y diez r.s y
diez y seis del Capit.º Ecco. Zarag.ª y Marzo 22 de 17

Mariano Monzón

Pr. Pedro de Arnedo
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATR[illegible]

66

Exmo Señor

Andres de Traise en nombre del Capitulo Eclesiastico de la Villa de Sampcor de Calanda, en los autos de Firma g.l en el Plenario posesorio sigue con el Ayuntamiento dela misma sobre derechos de Entierros, Prestas Votivas, y otras cosas, como mejor proceda Digo: Que por muerte de Dn. Martin Lopez que fue Abogado de mi Parte en esta causa g.l se halla en el Relator se encargó é instruio de ella Dn. Juan Fran.co del Pla no para informar en el dia de su Relacion y vista; y con motivo de estar este ausente dela Presente Ciudad.

A V.E. pido y suplico se sirva mandar g.l estos Autos sean comuniquen por tres dias para g.l pueda instruirse de ellos é informar a V.E. en el dia de su Relacion y Vista Dn. Pedro Silves à quien ha nombrado mi Parte por su Abogado, g.l asi es Justa g.l pido y para ello &c.

Andres de Traise

S. Rey.
Ramas
Estrem.

Ramay. Dec-quatro de 1794

Como lapide

Non. En dha Ciudad dhor dia mes y año notifique el Auto q.e antecede á Andres de Suyse Pror en mi dho.e en su Persona de que exorfico.

Ramirez

Otra. En los mismos lo notifique á Miguel Anto. Tolosana Prōr en mi dho.e en su Pa. de que exorfico

Ramirez

Nota: En este Plyto se ha visto p.r D. R. Regente, Villava y Perez, en cinco de Febrero de 1795. con asistencia de los Alcd.s D.n Mariano Ligero, y D.n Pedro Sierra, y Prōr Frayre.

Perez

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En el Pleyto y Causa de firma, que en el Plenario posesorio ante Nos và y pende en grado de vista introducido á instancia del Ayuntam.to y Sindico Prōr de la villa de Samper de Calanda, y en que haviendo contrafirmado el Capitulo Eclesiastico de la misma villa han dado sus respectivas Proposiciones, y en su nombre los Prores Miguel Antonio Tolosana y Andres de Frayre dhe el dia y paresion de satisfacer ciertas Cantidades al Pror Curado de la Parroquial de dha villa, su Regente y Beneficiados por dhos Parroquiales y cargas de la celebracion de los Divinos Oficios: Vistos &. fallamos que debemos recibir y recibimos la Proporcion dada en esta causa por el referido Capitulo Eclesiastico; é igualmente recibimos la de dho Ayuntam.to y su Prōr Sindico en quanto no sea contraria á aquella; y esperiam.te la dicha Ayuntam.to en respecto al tanto señalado

para el Aniversario que se funda por ra-
zon de Sepultura quando el que se entre-
ga Cabeza de Casa y Padre de familias: d-
esta mia Sentencia Difinitiva assi lo sentencio y
Cortas assi lo pronunciamos, y mandamos
Dn Josef Maria Cuyo= Dn Miguel de Valle
Pronun.do Dn Juan Josef Perez y Perez= Pronunciose y
fue publico la antecedente Sentencia por uno de los
Señores Oydores de la Audiencia de Aragon c-
lebrando la publica en Zaragoza a seis
de febrero de mil sete.tos noventa y cinco años
Non. de q Certifico= Dn Miguel Ramirez= Dn Zara-
gueta de los mismos notifique esta Sent.a
a Andres de Saura Prior en mie de Supte
otra. en su Pa de que certifico= Ramirez= Dicho
Dia la notifique a Miguel Antonio Volo-
rana Prior en mie de Supte en su Pa de q Certi-
fico= Ramirez

Concuerda con su original de q certifico

Dn Miguel Ramirez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Ilmo. Señor

Miguel Antonio Volorana en mie. del Ayuntam.to y Hon. Sindico de la Villa de Sampex de Calanda en los Autos de fama à su instancia que en el Plenario Posesorio ha seguido con el Cap.o Clero, de la misma sobre diferente Dños. en la mejor forma Digo: Que en este Pleyto se ha pronunciado por V.S. Sentencia Difinitiva de Vista revisiendo la Prop.on de Dho. Cap.o, y en quanto no sea contraria à ella la de mi parte, y siendo como es Dha Sentencia gravosa y perjudicial à los Vecinos de Dha Villa en quanto no se ha revisido à mi parte su Prop.on en todo lo que es contraria à la de Dho. Cap.o ablando con el respeto debido suplico de ella.

A V.S. pido, y sup.co se sirva admitir esta suplica, y mandar que para alegar en forma se me comuniquen y entreguen los Autos por el termino ordinario que assi es Justa que pido, y para ello &c.

Miguel Ant.o Volorana

y Mariano Lopez

Certifico: que este Pedim.to de hoy puesto en mi poder y oficio hoy dia de la fecha: Zarag.a feb.o catorce de 1795

Ramirez

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza Veinte de Febrero de 1795

Se admite, y se le mandamiento
Los Autos p.r el tratamiento dentro

Non Dho dia notifique este auto à Miguel Antonio Lozana Proc.r en rrie de Supte ennu.a de q.e certifico.

Ramirez

Otra Dho dia lo notifique à Andres de Fraile Proc.r en rrio de Supte ennu.a de que certifico.

Ramirez

Suplica se prefije a la otra Parte
nizez un breve termino para alegue
a manera de conclusion de la
Sentencia de vista pronuncia

Vitoria inutilizado.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Exmo Señor

Andres de Fraile en nombre del Capitulo Eclesiastico de la Villa de Samper de Calanda en los Autos de Firma, que en el Plenario posesorio Sigue con el Ayuntamiento de la misma Villa, sobre derechos, como mejor proceda Digo: Que en este Pleyto se pronuncio Sentencia definitiba en vista de la qual interpuso Suplica la otra Parte, y hasta ahora no ha alegado à manera de Conclusion, por lo que.

A. V. E. pido y suplico se sirva prefijar un breve Termino à la Parte contraria para q.e lo execute con apercivimiento de desercion y de que se declarara por pasada en autoridad de cosa jurgada la referida Sentencia, que asi es Justicia q.e pido y para ello &.

Andres de Fraile

Parado dicte pleito a febo de 1795

Notif.n Dho dia notifique este auto á Mig.l Antonio Tolosana Pror en mie de Sup.te ennu.pa de que certifico.

Ramirez

Alega.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ilmo Señor.

Miguel Antonio Tolosana en nre. Ayuntam.to y Hon.r. Sindico de la Villa de Sanper. de Calanda en los autos de Firma que sigue con el Capl.n ecco. de la misma vze. Hon.r. de Entierros, y otras: Digo: Q.e a manera de agravio de la Sentencia de Vista pronunciada por V.S. en esta causa, en la mejor forma D.ho: que V.S. en Justicia se ha de servir suplirla, y enmendarla enquanto por ella se recibe la Exposicion de la otra parte enquanto es contraria á la de la mia, recibiendo la de esta, y enquanto no fuere contraria á la misma solamente la de dho. Capl.n mandando á este en las costas, que en proceden, y en hacer por lo que de autos resulta favorable, q.e pide y siguiente. Porque siendo como es contraria á la Hon.r. de mi Parte la de dho. Capl.n en quanto al estremo de negar se haya enterrado á ninguno á un acto por la caridad de quarenta x.s plata; habiendo mi Parte desempeñado concluyentem.te la posesion en que está. De q.e á los q.e han quexado enterrarse con solo un acto se les ha enterrado asi, con sola la caridad de quarenta x.s plata, el agravio es no haberse le recibido su Hon.r en esta parte, siendo contraria enquanto este extremo la de citado Capl.n en la negativa de no admitir entierros de un acto, sino á los que se enterrasen de limosna siendo los á buscar al Hospital de los Enfermos pobres, que hay en dha. Villa, queriendo por un indirecto precisar á todos los que no mueran en el Hospital á enterrarse á tales actos contra lo establecido en las Ordenes del Obispado y libertad natural: Porque igualm.te es agraviado dha. Sentencia en quanto se recibe tambien dha. Hon.r del Capl.n por la negativa de no haber caridad determinada para los Aniversarios, Misas cantadas, Misa solemne con Sermon, ó sin el, completas, Procesiones, demas funciones, y oficios q.e se han celebrado, y celebran en dha. Yglesia asi fundados, como votivos, habiendo mi Parte tambien desempeñado su Hon.r en

quanto á la costumbre de la Caridad de cinco sueldos por los Aniversarios; dize p.r las Misas cantadas; viene por la con sermon, ó sin el; sinco por las completas, y procesiones, tanto de las que ya se hallan fundadas, y se han celebrado hasta de ahora, como de las que voluntariam.te por devocion han querido, y quieren se celebren, y tambien los vecinos; sin facultad en la otra p.te para alterar una costumbre establecida igualm.te con arreglo á dhas. Visitas; y no cabe en esta materia trato, ni convencion alguna, ni facultad para se resistirlo la otra p.te. á pretexto de querer mayor caridad: Porque tambien es contraria la Resn. de la otra p.te. en el estremo de percibir por dro. de apercion de Sepultura de entierro de los Parbulos la mitad de los veinte y sinco x.s de plata que pretendia exigir de los Adultos; y aun q.e por dha. sent.a se reciba la Resn. de m.te. está tam.te en respecto del tanto señalado para el Aniversario que se funda p.r razon de Sepultura que de el q.e se entierra en Cabeza de Casa, y Padre de Familias; parece queda recibida la de dho. Capl.o quanto al segundo estremo de percibir la mitad de los veinte y sinco x.s de plata por el dro. de apercion de Sepultura de los Parbulos contra la de m.te. de sempeñada concluientem.te en ambos estremos; y aun todo el mayor el agravio en quanto se califica á dho. Capl.o ó sea la Resn. la percepcion de lo referido dro. contra el de la Administracion de la Fabrica, q.e ha tenido, y tiene en mi p.te. y la posesion de percibir el citado dro. en la forma que lo tiene justificado: Porque á lo dho. se agrega que cotejada la ineficaz prueba que intento ministrar el Capl.o en apoyo de sus pretensos dros. con la de m.te se vé el mejor lugar que parece deben ocupar los dichos de los testigos presentados por esta, no solo por sus calidades, y numero, sino por q.e ademas padecen los de la contraria los vicios, y excepciones, que se les opusieron en la vista, y dan por reproducidos todo lo demas favorable en cuya at.n

A V.E. sup.ca se sirva hacer, y determinar á

favor de mi p.te. como en la causa de este escrito, justicia que imploro. Costas. q.e reproduzco, etc. Dize y contiene y procede de dro. y Just.a q.e pido, y p.r ello etc. D.

Otrosi Mayordomo

Mig.l Ant.o Solorzano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Zaragoza trece de Marzo de 1795

Aud.a y p.o cor.l

Tarlabo

Noñ.

Dho dia notifique este auto à Andres de Frayle Proñ en nombre de Sup.te en su p.a de que Certifico

Ramirez

Suplica conpreso Tolosana 72

Quarenta mara[illegible]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Exmo Señor

Andres de Frayle en nombre del Capitulo Eclesiastico dela Villa de Sampes de Calanda en los Autos de Firma que en el Plenario posesorio y q.do de Reviza sigue con el Ayuntamiento del mismo Pueblo, sobre derechos, como mejor proceda Dig.o: Que el Procurador contrario tomò los Autos del Oficio y es pasado el termino sin que los haya restituido: Por lo q.l

A V.E. pido y suplico se sirva mandar se le apremie à su vuelta en la forma ordinaria q.l es Just.a y q.e pido y para ello &

Andres de Frayle

Aud.ª de Sª

Zaragoza x Marzo Diez de 1795

y ô Carcelo

Excutado por mi

Fauſt.º Casamaion

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Concluse por su parte para Difinitiba

Como Señor

Andres de Fraire en nombre del Capitulo ecclesiastico dela Villa de Sampez de Calanda en los Autos de Firma, que en el Plenario posesorio Sigue con el Ayuntamiento dela misma Villa, sobre derechos de Entierros, y otras Funciones ecclesiasticas, como mejor proceda Digo: que se me ha notificado Traslado del Alegato de manera de Agravios presentado por la otra Parte dela Sentencia de Vista pronunciada por V.S. en esta Causa: Su Thenor supuesto y no aprovado a reserva delo favorable, aprovechandome en quanto tengo dicho, y alegado, negando y contradiciendo lo perjudicial, y reproduciendo todo lo favorable, Concluio para Difinitiba; En cuia atencion

A V.S. pido y suplico tenga por concluso este Pleyto por mi Parte para dicho fin, y se sirva por su Sentencia difinitiba de Vista confirmar la dicha vista y condenar en las costas a la otra Parte, q.e es Justicia q pido y para ello &c.

Andres de Fraire

D. Pedro de Silvero

SS Zarag.ta 1.e y uno de Marzo de 1795.
Aud.a pca

Traslado

Non Dicho dia notifique este auto à Miguel Anton
Tolosana Proc.r en mi de Sup.te en su Rl. pza
Certifico

Ramirez

Tolosana 74

Sapl.ca Apremio

Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Como Señor Andres de Fraile en nombre del Capitulo Eclesiastico de la Villa de Sampes de Calanda en los Autos de Firma que en el Plenario posesorio y orado de Reviva sigue, con el Ayuntamiento de la misma Villa, sobre derecho, como mejor proceda Digo: Que el Procurador contrario tomó los Autos del oficio, y espirado el termino sin que los haya restituido:

Por lo q.e

A V.a pido y suplico se sirva mandar se le apremie à su vuelta en la forma ordinaria que pido es Justa que pido y para ello &.

Andres de Fraile

S. Auda ppa

Zaragoza Abril 26 de 1796

Ayto. Casola

Exto por mi Miguel Castilla

m. 2

Quarenta maravedis. 75

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Exmo Señor

Miguel Antonio Tolosana en nre. el Ayuntamto. y Sra. Sindico de la Villa de Samper de Calanda en los Autos de firma que sigue con el Capn. Coleto. de la misma vze. dos. de Entierros, y dolor como mejor proceda Digo: Q. nuevamente me ha concedido, y notificado traslado de la conclusion para Difinitiva de la otra parte: Q. espero de que para evaquarlo se ha entendido previo pedir cierta Instruccion, y averiguar si existen asientos, y libros de donde pueda extraherse compulsa que corrobore la prueba hecha en la anterior instancia por mi parte, q. se ha tenido contestacion hasta ahora, lo que juro ser cierto y acaso puede motivarlo las ocurrencias del dia en los Ayuntamientos u otro accidente: Por tanto, a V. pido y quedo que de mi pte. indefenso, y habiendome apremiado a la buelta de Autos

A. V. S. pido, y mp. se sirva concedex a mi pte. quince dias de term. p., el q. rea del agrado de V. S. pa. responder a dho. traslado, en q. mi pte. recivirá merced de V. S. con ha. q. pido &a.

Miguel Antonio Tolosana

Xaxa a Abril quinze de 1795

S.r
Jpp.
Villava

Se le conceden tres dias con

denegacion x mg.

Non. Dho dia notifique este auto à Miguel Anr. Tolosana
Prior en mi dcho pte en mi Pa de q Certifico

Fernandez

Otra. En dcho mismo lo notifique à Andres de Jaure Prior en
mi dcha parte en mi Pa de que Certifico.

Fernandez

Aplica Aprem.s Tolosana

Marcas interiores

SELLO QVARTO, DIEZ
IX MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

76 7

Como Señor

Andres de Jaure en nombre del Capitulo
Eclesiastico dela Villa de Sampes de Calanda,
en los Autos de Firma, q.e en el Plenario posesorio sigue con el Ayuntamiento dela misma
Villa, sobre diferentes Dros, como mejor proceda Dijo: que el Pror contrario tomo los
Autos del Oficio, y es pasado el termino sing.r
los haya restituido, Por lo q.e

A.V.E. pido y suplico se sirva mandar rele
apremie à su vuelta en la forma ordinaria
q.e assi es Justa q.e pido y para ello &...

Andres de Jaure

SS. Aud.a pp.ca

Zarag.a y Mayo ocho de 1795

Yo Taxel

Cdo
Ss. por mi
Miguel Olivez

Sup.a un Compulsorio a lo que expone
y señalara con citacion

77

Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Setecientos Noventa y Cinco.

S.r Mo

Miguel Antonio Folosana en nre. d. el Ayuntam.to y Vezn. Sindico Personero de Campex de Salanda en los autos d. fiscal a su instancia, que en el plenario posesorio, y grado de revista sigue con el Capl. Ecco. de la misma Vez. diferentes Dros. como mejor proceda Dize: Que se me ha concedido, y notificado traslado de la conclusion para definitiva de la nra. Vez; respecto de que para satisfacer a el, y en corroboracion de la prueba de mi Vez. el Dro. de percibir, como encargado de la administracion de la Fabrica de la Yglesia, he recibido cinco R.s de plata por el Dro. de apercion de Sepultura, contra lo que el Reg.te de aquella Yglesia hizo pretension al fin. de dicho para obtener la provid.a notada en la contaduria, q.e resulta de la certificacion del fol. 50, como consiente el Dro. de mi Vez. q.e con citacion contraria se compulsen y extracten los libros de la Yglesia de esta Villa los actos y cuentas, q.e se hayan dado en las Santas visitas de producto del citado Dro: En cuya atencion

A. V. S. Sup.ca se sirva mandar se despache compulsorio p.a q.e qualquiera Cura. de S. M. con citacion contraria compulse, y extraiga de los libros de la Yglesia Parroquial de Campex de Salanda, y cuentas que se hayan dado de la Fabrica de esta Yglesia en las Santas visitas celebradas en esta, y la anterior centuria, las partidas, y asientos, q.e por mi Vez. se señalaran de dhos. libros a cuyo efecto los ponga de manifiesto al Cura, comisionado la persona bajo cuya custodia estubieren, y lo despache en la forma ordinaria, como pro

cede de Just.a que pide, Jp.a ello &a

Auto

Zaragoza treynte de Mayo de 17.

Como pide

Dixo y pagó 3 dr 10 ß

Non Dho dia notifique este auto à Miguel Ant.o Bolorana Proc.or en mi de su p.te en mi Aud.a de q.e Certifico.

Fernandez

otro

y Cit.n Yn los mismos lo notifique i cité à Andres de Fraye Proc.or en mi de Sup.te en mi Aud.a de q.e Certifico.

Fernandez

Suplica se prefixe à la otra Parte vn breve Termino para el Reproduzca vn Compulsorio q.e tiene pedido para fuera

Diligencia marau.s

Decreto Cittado, de Arres- te Marcvedis, año de mil setecientos noventa y cinco.

Como Señor

Andres de Fraye en nre del Capitulo Eclesiastico dela Yglesia Parroquial de Sampes de Calanda, en los autos de Firma q.e en el Plenario procesorio sigue con el Ayuntamiento dela misma, sobre dños, como mejor proceda Digo: Que la otra Parte pidio vn Compulsorio hace muchos dias para fuera de esta Ciudad, y hasta aora no lo ha reproducido por log.r

A.V.S.a pido y Sup.co se sirva prefijarle vn breve Termino para q.e lo reproduzca con apercivimiento de no hacerlo se procederá adelante en esta Causa sin hacer merito de él q.e asi es Just.a q.e pido y para ello &

Andres de Fraye

S. Aud.ª de Zaragoza Sem.ª quatro de 1795

Auto recibido

Non

Dho dia notifique este auto á Miguel Antonio Loriana Prior en mi Secretaría de que certifico.

Fernandez

Acusa la rebeldía de la conclusion para Difinitiba y publicacion de Testigos Le paren á poder del Relator

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Como Señor

Andres de Iraiz en nombre del Capitulo Eclesiastico de la Parroquial Yglesia de Sampes de Calanda, en los autos de Prima que en el Plenario posesorio y grado de Revista que con el Ayuntamiento del mismo Pueblo sobre Oficios funerales, como mejor proceda Digo: Que de la conclusion para Difinitiba pedida por mi Parte en su Escrito de veinte y uno de Marzo de este año le notifico Traslado á la otra Parte, tornó los autos que volvio en virtud de Apremio pidiendo termino, y pasado este, y teniendo en su poder los autos le volvi á apremiar, y habiendolos debuelto pidiendo se compulsorien le concedio en auto de veinte y nueve de Mayo, y aunque le prefijo termino para que lo reprodugese, es pasado y mucho mas tiempo haya cumplido, de cuia Resulta Examines aparece que la otra Parte procura la dilacion, por lo que y acusandole como le acuso la rebeldia A.V.E. pido y suplico la tenga por acusada, y por concluso este Pleyto para Difinitiba, y se sirva mandar que los autos le pasen á poder del Relator para Sentencia, que en ello recibe merced pido y para ello &c.

Andres de Iraiz

Auto
Zaragª treynta de Sembre de 1795
Auto ap.co

El Tasador Gral lo hace en esta Real Audª haviendo visto estos Autos hace Tasacion en los dhos pertenecientes al Relator y por cada uno siete folios que por Rejistro le regulava diez y seis mrs y siete aumentados a veinte y quatro cincuenta y cinco reales y diez que devera percivir de cada parte.

Costas del Ayunt.to y Sind.o de Sampes

Al Escno de Cam.ra por quatro Autos mitad de Sent.a Ocho rots dho Esc.no de Disp.o de Comp.o una Posta de Tasar y siete del Rollo ochenta y cinco mrs. . 80 ll S

Por el Capitulo Ecco

Al Escno de Cam.ra por ocho Autos mitad de Sent.a rey rots y obra y Tasar y Rollo seventa y siete reales y veinte y nueve . . . . . 64 ll 29

Podrán pedir esta Tasacion tres Procuradores de cada parte. Zaragª 7 Octubre de 1795.

Mariano Monzon

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

In Dei Nomine Amen. Sea, a todos manifiesto que Juntos, y Congregados, en la Casa de Ayuntamiento de la Villa de Sampes a Calandas y Sala Consistorial, hoy dia de la fecha, ha saber: de una parte Mn Clemente Espinola Rect.r de la Cura de la Yglesia Parroq.l de dha Villa, y Beneficiado del Capitulo Eclesiastico de la misma, Mn Feliciano Bellido y Mn Miguel de Tena tambien Beneficiados, y todos tres Cura, y Regidores Eclesiasticos de dha Yglesia Parroquial de dha Villa de una Juan Moreno Alcalde Dn Valero Alonso Viente Martin, y Josef Gil Regidores y Dn Juan Alonso Sindico Procurador General todos Justicia, Ayuntam.to y Sindico Procurador General de la Corda Villa, los quales Dixeron, que en el dia siguiente

ab. mes Octubre, proxim.o pasado, se
hacian Combenidos, y ajustados entre dho
Ayuntam.to y Capitulo, sobre las diferen-
cias que tenian y litigaban en dha R.l Aud.a
a cuio hecho no asistieron, en un.o Pleyto se
sigma, sobre la percepcion de derechos
Parroquiales, que pertenecen a Sepul-
turas, y Toque de Campanas; y que sobre
dho, hicieron, y otorgaron la Corresponden-
diente Es.ra de Tranzacion, y Concordia,
lo que hizo y testifico el presente Esno
(que a dho dá fee) Lacual sustancial-
mente es como se sigue = Que a los
Pertenecientes a Sepulturas, y Toque
de Campanas ha aprovechen los años de
Capitulo, y los hade imbertir en Orna-
mentos para la Yg.a, ó. Utensilios
para las Campanas, y al fin de cada
año ha de presentar las Cuentas de
su producto, é imbersion al Ayun-

miento; Que en las Festividades que se
hagan en las Yglesias, los que las man-
den hazer, han de pagar lo siguiente:
Por Misa cinco reales de Plata, por Pro-
cesion, tres a las Yg.as sin reales de
Plata, y por las Yg.as cinco Sueldos Jg.es,
por dha Cantada Con Terno Diez reales
de Plata, a cuio pago no se exceptuan las Fiestas llamadas de Cruz
que son S.ta Ana, S.to Domingo, y
Transfiguracion, en las que no se pa-
garán cinco sueldos por Procesion, cinco
por Completas y diez reales por Misa
a Terno; Prebiniendo, que los Devotos
que hagan dhas Fiestas Boluntar.ia
solo pagan Misa a Terno, con las los
diez reales de Plata, no estan obliga-
dos á mas: Pero si piden Misa, Com-
pletas, ó Procesion, han de pagar los
años señalados, por cada una de

Spal funciones: Cuanto, a, los Cursos
lepa se entre, ab Cristo que, a, havi-
do ningue le atorse con ningún moti-
vo; Pero si la parte del Difunto, pide
que se corte el Oficio, ha de pagar
Quarenta Reales de Plata, y por la mi-
tad del Oficio Cantado, y si mas pide
Le pare Claustro sea Real, y si quiere
que la parte quiere, que, a, mas del
dicho asistan los demas Beneficiados al
acompañamiento, hande pagar Dicho
Reales de Plata. Iten pactado, que para que
dos, dexen el Capitulo, aumento de dre-
chos, aunque le aumenten las Indi-
viduos, y no lo hacen, pueden los que
le allan assignados en dicha Esc.ra
Iten habiendo dado parte de este Combe-
nio, a los Rres del mes dho Ayunt.to
y Capitulo, para que en razon de
ello pudiesen, la correspondiente

separacion, nos han puesto Todos
Especiales, con narracion de lo substan-
cial de la Esc.ra sotorgada: Por tanto
de mro saber grado y ciencia cierta,
damos y concedemos todo mro Poder
cumplido y bastante, qual se requiere
y es necesario, a D.n Miguel
Antonio Tolosana, y D.n Andres de Heire
mros Procuradores, en dho mencionado. Para q.e
y expresa, para q.e por mros dhos
Ayuntam.to y Capitulo, y representan-
do mra Persona, accion, y derecho re-
curso, presenten en dho R.l Audi.a
y Tribunal de Zuina, el compete.te
Pedim.to de separacion, y supliquen
la Aprovacion a dho Tribunal
Superior, haciendo, a, ese fin quan-
tos Pedimentos, y Diligs. Judiciales

y extraxudiciales, combengan y sean
necesarias, y que nosotros dichos
poderes hotorgamos, hordenamos y hacen
podiamos, presentes siendo, con las
facultades que respectibamente les
damos para execucion, y hacer los li-
citos, y permitidos Juramentos: Que
para todo lo dicho, con todo anexo,
conexo, Incidente y dependiente, à
ello, les damos, Concedemos, y atribuí-
mos todo el poder y facultad que
le requiere, y en derecho, sin limi-
tacion alguna: En fuerte, q tenen
y Jeneral administracion, q que
los dichos otorgantes en la dicha forma
de dho; Y prometemos hacer por
firme, estable, y valedero todo
quanto, dhos mdt. Poder, en

virtud de ese Poder, hicieren fina-
xen y hotorgaren, y à ello no contra-
vinen, en tiempo ni manera alguna
bajo la Obligacion que hacemos, sa-
ber, El dho Ayuntamiento, de mas pe-
sona y bienes de mà Comunidad,
y dho Capitulo, de mà Persona y bie-
nes de que como tal, poseemos, ci-
muebles como sitios, havidos y por
haver donde quiere. Hecho fue
y sobre dho, en las Casas de C
Ayuntam.to de esta Villa de Sampere
Calanda, à primero dia del mes
de Noviembre, del año Corrido
de Nacimiento de Nro Señor
Jesuchristo, mil, Setecientos, noven-
ta, y cinco, siendo a ello presentes
por testigos, Migl. Duran, y Domgo

Sabiod, vuna a dha villa. Juda en-
timuo eroa El.te en su Hoa onc-
gnoC, segun fuero de Aragon ℔ℓ

Sñ= -no de mi Jorge fando, Ell.no
y su pio el Ayuntam.to y Jung.do
dha Villa de Sampen de Calanda

Domiciliado enda misma; y por dho.
que ha lo sobre dho presente fue
los enteno.s = D = Dolgen et Cerē ℔

Ramo.

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV. D. G. HISP. ET IND. REX.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Exmo Señor

Andres Fraise en nre. &l Regente de Curia, y Cap.n Colegio de la Parroq.l Yglesia de la Villa de Sampen de Calanda; y Miguel Antonio Dolosana en el de el Ayuntamiento y Junta. Sindico de la misma, en los Autos de firma que siguen Dre. defensores dhos. en la mejor forma Dezimos: Que nuestras respectivas partes han tratado, ajustado, y convenido los dhos. Dre. que havia recahido la firma, y contrafirma en la forma, y como lo reconocen en el Poder Especial que nos han otorgado para lo infrascripto, y presentamos; y usando de el convenimo se dé por extinta, y fenecida esta Causa en el estado en que se halla separandonos de ello á mayor abundam.to y en quanto sea necesario: En cuya atencion

A V. E. suplicamos que teniendo por presentado dho. Poder especial, se sirva mandar se junte á los Autos, y admitir esta separacion, y consentimiento, determinando como en el se contiene y procede de Justa que pido y para ello &a

Andres de Fraise

Miguel Ant.o Dolosana

En Tarazª a Noviembre 20 de 1795

Yo Fernando Ramirez Se aprueba la Separacion, y le
Ramirez da por entrada, y, fenecida esta
Cuenta de su peculio.

Ramirez

Nonx Dho dia notifique este auto á Miguel Antº
Colosana ppõx en mi dicho dom.to en su persona
de que certifico

Ramirez

Otra. En los mismos Lo notifique á Anonio de
Frontin ppõx en mi dicho dom.to de que
certifico

Ramirez

7

8

21
Cno

T. M. T. Año 1792

Nº 64 Expediente *Pobre.*

En instancia del Ayuntam.to y Síndico
Pror de Samper de Calanda.

Contra.

Dn Thelipe Perez de Hecho Curad.
Econom.o de la misma.

Que no se intrometa en los vienes
de la comunidad en la causa de firma
que dho Ayt.o sigue con el Cap.lo
ecc.o de dhos

Pide

Pror Ramonk

Secret.o Ramz.

J-1693-10
3p-23

GOBIERNO DE ARAGON

Señor D. Felipe Nas
con todo rendimiento como
el mas obediente hacimiento
de V. Mag.d digo que en
virtud de Real Orden
de V. Mag.d de 15 de Abril
de este año, se ha servido
mandar se pague a todos los
Maestros de Escuela de
Primeras Letras de esta Ciudad
y su Partido, la cantidad
de quinientos reales de
vellon cada uno, en cada
un año, por via de ayuda
de costa, con la calidad
de que hayan de dar
cuenta con Razon, y Data
de como la han distribuido
y gastado, para que
por Mano de V. Mag.d
se pueda dar la que
corresponde a S. M.
Por todo lo qual
A V. Mag.d suplico
se sirva mandar
que en virtud de
dicha Real Orden
se me entreguen
los quinientos reales
de vellon que
importa la
Limosna
que
me
toca
en
cada
un
año
para
el
fin
que
se
expresa
en
dicha
Real
Orden
que
pido
y
suplico
en
Huesca
3
de
Agosto
de
1792
Juan Antonio
Juan Diego Sarbal

Señores; en respuesta
a la Qu.da de vuo za-
pondex.q.s el corzan
los quexamientos
R Sepulueal, me aui
sendze, quando sema
manifiesta Despacho.
R la Sala; en q.s Son
cumbas Despariezes.
R Completal, y proce-
sionel, no siendo Jur.
Bada; ni para mente
voluntariaL, ó voluual-
er da diuuucion ni-
erhendo aya duuna
me oblique ahaua/az
sin la diuuucion, q.s R
Yopida; y de no parecer
vien alos Fieles, pue
den acer sus Fiestas
en donde les acomo-
de; asi como los Ba-
ruos reduzen al
Combento a Celeora
r su Fiesta, como ab
soluto q.s son, ó liux-
a, asi tambien toda
Fiesta. q.s no este fun-
dada, pidize lo q.s o-
curra conbeniente-
para mi, y el Capitulo
Enquanto alos que
Dranda mientos, tengo
ganada Sentencia de
por el Juez media-
to, q.s a el s.r Inter.te
el quando, ó curre, y
Samben 3 R Hon.te
R 02 Phelipe Perez
Hecho

✠ 3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Para Señor.

Miguel Antonio Tolosana en nombre del Ayuntam.to y Sñor. Síndico de la Villa de Sampex de Calanda, en los Autos de fixma que en el Pleito de Diezmo sigue con D.n Felipe Perez de Sancho Regente la Cura de la Parroquial Yglesia de la misma, y del que se dice Cap.o Celeb.o de la propia Yglesia Sñor. Diezmeros dixo: como mejor proceda Digo que en esta Causa, admitida la Contrafirma, de consentimiento de las Partes, y por haverse conformado se nombraron Comisarios, á Joaquin Almolda y Juan Domingo Santas librandose la correspondiente R.l Provision para hacer saber el nombram.to que fue aceptado, y se halla reproducida en Autos. Adviertiendo dhos. Comisarios que el Regente la Cura D.n Felipe Perez se intrometia á perjudicar los dhos. de fraccion de Sepulturas, que es uno de los litigiosos, y mayor cantidad que la que se reconoció por corresponde en funciones Celebres. le escribieron una Esquela, manifestandole no debia executarlo, y que tocaba á dhos. Comisarios, pero respondió que se abstendria de ello quando se le presentase Despacho de la Sala. que estaba en su arbitrio el determinar la cantidad de las festividades votivas por la razon de que así como era voluntario en los feligreses el hacerlas celebrar en la

parroquial ó en otra parte, tambien en el mismo el pe-
dir lo que tubiere por conveniente, y que para el trô.
de fraccion de Sepulturas resta Sentencia del Cav.to
Yntendente como resulta de la Copuela y su respuesta
á continuacion que han presentado á mi parte los Co-
misarios, prevengo, y juro: Recordando de que en la
Copuela incluye una proposicion herronea, y que no
puede sostenerse por indix en el oficio de la mordaza
Simonia como lo es toda convencion de la cantidad que
se ha de satisfacer por las pensiones Cilecas, y toda exac-
cion, aprobando solo el trô. Canonico las pias, y Laud-
ble costumbres, consiste el que la Sentencia que cita es
la despreciable Certificacion que ha presentado con su
ultimo escrito de un Decreto del Cavallero Yntendente
provisto sin conocimiento de Causa, y sin jurisdiccion
para los efectos
para, que quiere darsele que nunca puede embara-
zar á los Comisarios sus facultades como perceptores
y Depositarios á nombre del Tribunal de los dños. litig-
osos, habiendo incurrido el expresado Regente en un
exceso reprehensible, y que exige remedio para que
no se pribe á mi parte durante la Causa de la Pose-
sion amparada, y en que se halla mantenido por
medio de los Comisarios Por tanto

A V.E. rup. lo que haciendo este por pre-
sentado con dha. Copuela se sirva mandar al

expresado Dn. Felipe Perez de hecho no impi-
pida á los Comisarios el uso de su Comision, ni se
intrometa á perjudix los dños. de fraccion de Sepul-
turas, y demas litigiosos, é inmediatam.te deposite en
poder de dhos Comisarios, lo que en su razon hubiere
percibido como procede. Sust.a que pido con el
Despacho necesario y para ello &.ta = El sobrep.te lo
efectos = no dane

Miguel Ant.e Zolozaga

Dn. Jph Bueno

Veinte mrs. ...

SELLO QVARTO VEINTE MAR
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE
TOS NOVENTA Y DOS.

Taxa a Nore diez y nueve de 1792

Villava
Miralles
ad Ripa.

Dio se y pagó Dors n/o

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

5

In Dei Nomine: Sea à todos manifiesto; Que Yo Dn Felipe Perez de Hecho Presbo cura Economo por el Ilmo Sor obispo de la Ciudad de Zaragoza, y su Arzobispado, de la Yglesia Parroquial del Lugar de Sampen de Calanda, residente en el, y hallado al presente en dha Ciudad: Atendido y considerado ha venirme notificado una firma porcesoria obtenida por Dn Mariano Carcajaves caballero gran cruz de la Yndita, y Sagrada Religion de Sn Juan de Jerusalen y comendador de la Encomienda de dho Sampen de Calanda, por el oficio que govierna Dn Manl del y Burillo Tnte de cam.a Interino de la Rl Aud.a de este Reyno, sobre el oxio de tenencia de Silla, ò asiento en el Presviterio de la Parroquial Yglesia sobredicha, y al lado del Evangelio; y aque por tenor de mt.e se me han hecho saber dos monitorios para que obtempere y cumpliese con el tenor de aquella, y aun ha llegado à mi noticia extrajudicialmente, que à reqsicion de lo sobre dho, se ha mandado por la Rl Aud.a ocupar me los temporalidades, sobre lo qual tengo que exponer en la propia Rl Aud.a, y proceso de Firma de fenente y Varonez, at.o cuanto à lo principal de ella, como en quanto toque se haia expuesto por dho Caballero, convenidor en solicitud de dhos monitorios y demas providencias dadas por dha Rl Aud.a. Por tanto de mi buen grado y voluntad ciencia, certificado de todo mi dho Sor mi revocacion de los demas Proxes por mi antes de ahora constituidos y nombrados de nuebo constituio y nombro en Proxes mios legitimos

à dn. Mosey Fraile, dn. Lebero Payan, y dn. Pedro Guillen
quelos en el num.o dela Al.e Aud.a de Aragon residentes
en la ciu.d de Zarag.a à los treze puntos, y cada uno de
ellos especial y expresamte. para q.e por y en nombre mio
puedan dhos mis Poder, juntos y de uno en uno comparezcan
y comparezcan en dha Al.e Aud.a y Proceso de Firma de
mi dro y mostrando se parte, y pedir lo que mas combe
el Proceso, y en su vista exponer las razones que convengan
ponder, y convengan à mi dro y alegando lo que fuere
re necesario para mi defensa, assi en lo que mira à la
citada Firma como en todo lo demas à ella tocante y
hubieren de pender y prestando à este fin las peticiones y docum.tos
q.e fuere menester. Y assimismo para que por y en mi nombre
puedan dhos mis Poder juntos y de uno en uno parezcan
bugan autos y cada uno pleytos, mociones, peticiones y demas
assi civiles como criminales que tengo, y tener pueden con
qualesq.r persona, ò personas, puestos, oficios, capitulos y
universidades, y con quien mas combenga y sea necesario. Y
esto de igual ò mejor grado, y condicion que en, antes de alg.r
fuero ordinario, delegado, ò subdelegado, &c.a, ò de cual
dos poder para enmendar, reponer, defender, oponer, exhibir
combenir, recombenir, replicar, triplicar, citar y contestar, tes
tigos y escrituras de toda manera de prueba producir, y presentar, y
à lo producido, ò producidero por la p.te contraria y contra
dicir, è impugnar, jurar y Notarios impetrar, y pedir, cau
sas de recusacion proponer, aberiguar, cumplir, hacer y pedir
cion posiciones, articulos ofrecer, dar y aberiguado, con
juram.to, valorados y apreciados, y apreciadores jurar y ofrece
cion por la p.te aberiguar mediante juram.to, ò en otra forma
que de derecho, responder alegar, renunciar y concluir,
sent.a definitiba pedir y aceptar y hacer
cer requerim.tos protestar, embargos, y todas las d.as execu
ciones, lictos y permitidos juram.tos, conclusiones, concentim.tos,
apelaciones, suplicas, apartam.tos, taciones, costas, costas

y demas pasos y delig.s judicial y extrajudicialm.te que combengan
para los premisos, hacer, con facultad de sustituir à dho efecto
cion y delegacion y revocacion à otro y otros quantas veces
à dho mis Poder à todo lo que por mi dro mismo podria hacer
y aunque sea cosa que requiera mas especial mandam.to y
presente dro no sea aqui expresado, que para todo
efecto todo lo q.e por dho mi dro, ò de sustituto hubiere
re hecho, dicho y procurado, prometo aqueller no revocar
ahora ni en tiempo alguno, bajo las obligacion que à ello hago
de mis personas y bienes muebles y sitios, dros, escritos, instan
cias y acciones, donde q.r habidos y por haber. Hecho fue
lo sobredho en la ciudad de Zarag.a à veinte y quatro dias
del mes de mayo del año contado del Nacim.to de Nro Sor
Jesucristo mil setecientos noventa y dos, siendo à ello pre
sentes por testigos Pedro Tos et Lopez, y Mathias Garton
Labradores vecinos de la villa de Azlor, y hallados en la
Ciu.d de Zaragoza. Lapresente Firma de dha otorgante
en su Nota original= Sig ✠ no de mi Ignacio Alar
tury Erio y Not.o publico y de S. M. por todos sus
dominios vec.o de la villa de Hecho, y hallado en la
Ciu.d de Zarag.a, q.e hay sobredhos cosas con los testi
gos arriba nombrados presente fuy et en fe
de ello lo rubrique en dha ciudad dia mes y otorga
miento= En bastante para el fin que expresa
dos

Lopez

Concuerda con su Nota original Poder que se halla
presentado por dn. Felipe Perez de Hecho Presbo
Residente en la Parroquial de Samper=

GOBIERNO DE ARAGON

Para Pobres de solemnidad quarto inft.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Calanda, autos autos de Firma à instª de Fr. Dn Mariano Calcayen y Caballero gran Cruz de la distinguida Religion de San Juan de Jerusalen, y Comendador de la Encomienda de Miramburl, Calatayud, y Sanpen de Calanda, sobre el derecho de tener una silla, ò Assiento, en el Presviterio al lado del Evangelio de la Parroquial Yglesia de Sanpen de Calanda, que por parte de dicha Villa de Sanpen de Calanda, se presentaron en mi poder y ofº de mi cargo, à que me refiero, de que certifico, en Zaragª à siete de Diciembre de mil setecientos noventa y dos. = Lo enmendado = q: qui: y: = y el Sexpto = Dho = valoan.

Miguel Nolivos

Para Pobres de solemnidad quarto inft.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

7

Dn Miguel Nolivos Gefe de Camª de S.M. y Rno por S.M. Audª de Aragon

Certifico: Que por ello, y oficio de mi cargo, pende Pleyto de Firma à instancia de Fr. Dn Mariano Calcayen y Caballero Gran Cruz de la Religion de San Juan de Jerusalen, y Comendador de Miramburl, Calatayud, y Sanpen de Calanda en el qual Apareció por Dn Felipe Perez de Hecho, oponiendose en dhos autos, y poniendo Excepciones declinatorias, alegando ser Pobre; Habiendo dado la Informacion q. ofrecia, en virtud de lo proveyò el tenor siguiente = Zaragoza veinte y cinco de Mayo de mil setecientos noventa y dos = Por ahora se le admita à este Artº por Pobre, y se le comuniquen los autos por el termino ordinario, para el fin que expresa = Rubricado = y por parte del mismo se ha dado Pedimentº suplicando se le diese certificacion del auto en que se le mandò admitir por Pobre, y que se le ha admitido. Y visto, y en virtud de lo proveydo el tenor siguiente = Zaragoza Diciembre cinco de mil setecientos noventa y dos = Como lo pide con citacion: Rubricado: Y para que conste en cumplimiento del Auto antecedente, y pedida citacion, doy la presente Certificacion que firmo

mo de Zaragoza à siete de Diciembre de mil
setecientos noventa y dos.

Rogel Nolivos

Ramirez

Veinte maravedis. 6

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Señor

Andres de Fraire en nombre de D.r Felipe Perez Hecho Regente la Cura de Almas de la Villa de Sampen de Calanda usando de su poder que presento en los Autos de Fixma que en el Plenario posesorio sigue el Ayuntamiento de la misma con el Capitulo Eclesiastico de la propia Villa sobre diferentes derechos: Y espediente introducido por aquel contra mi parte: como mejor proceda Digo: Que se ha echo saber à dho mi parte un Auto de V.E. de diez y nueve de Noviembre proximo à Pedimento de dho Ayuntamiento, por el que se le manda que no se intrometa à percivir los derechos de fraccion de Sepulturas y demas litigiosos en este Pleito, y que deposite en poder de los Comisarios lo que hubiese percibido. Y à fin de exponer y pedir à cerca de la exposicion y Recurso contrario que motivò el Relacionado Auto de VE. lo conveniente à su derecho, contradar las protestas y reservas que hagan à su favor me opongo y mi dha parte: en cuya atencion.

A V.E. pido y Supp.co que teniendo por presentado dho Poder se sirva haverme por opuesto, y mandar que se me comuniquen los Autos por el termino ordinario que asi es Justicia que pido y para ello &.a

Otro si Respecto de que por Auto de V.E. de veinte y seis de Mayo de este año se mandò à sitar à mi parte por Pobre con la calidad de por hasta en dhos Autos que penden por la Escribania que goza

na Dn Miquel Nolivos como resulta de la Certificacion que presento y Juro = Por tanto y no haver mejorado de fortuna = A V.E. pido y Supp. que teniendo por presentada dha Certificacion se sirva en su Vista mandar que igualm.te se asista y defienda á mi parte por Pobre en esta Causa. Pido Justicia ut Supra.

Andres de Fraire

Zaragª V.te y dos de Dez.re de 1792

N. Vega Villava Mixalles Latripa.

En lo principal, y otrosi como lo pide

Nôn

Enla Ciudad dho dia mes y año ante mi fue presentado el antecedo por el contenido en su Persona en virtud de Sup.to en nombre de q certifico

Ramirez

Otrosi En los mismos lo notifique al singular Antd. Bolorana Procr en virtud de sup.to en nombre de q certifico

Ramirez

Para Pobres de solemnidad quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

9 m

Exmo S.r

Andres de Fraire en nombre de Dn Felipe Perez de Derecho Regente la Carcel de Almas de la Villa de Samper de Calanda en los Autos de Fisima que en el Tribunal pretendio sigue el Ayuntamiento de la misma con el Capitulo Eclesiastico de la propia Villa sobre diferentes derechos: y en dicho expediente introducido contra mi parte como mejor proceda Digo: Que se le hacho saber un Auto de V.E. de diez y nueve de Nobiembre proximo á Pedimento de la contraria en que se le manda que no se intrometa á vencivir los derechos de fraccion de Sepultura y demas tributos, y que deposite en poder de los Comisarios lo que en su razon hubiese percivido: Desde luego ha estrañado mi parte un movimiento tan irregular quando hasta el lanze de haversele parado la Carquela que menciona el Escrito contrario, nada se le haria dicho ni por los Comisarios ni por la otra Parte, y no le queda duda alguna que aun este paso fue todo obra de la mano oculta que influyo para la introducion de este Pleito i lo sostiene en su progreso, fomentando Recursos ociosos como el presente para llevar adelante su idea de perseguir por todos medios á dho mi Parte; pues por lo demas no se sabe que otro objeto pueda tener semejante pretension, ni es creible q. el Ayuntamiento ni los Comisarios hubiesen pensado ni en la Carquela que se cita ni en la Representacion que se ha hecho en su virtud, quando toda esta bulla y aparato biene á parar á que mi Parte, ha percibido la cantidad de beinte y cinco rs de plata por un quebrantamiento de Sepultura, pues los otros veinte y cinco por el Oficio de Difuntos de Ana Moreno y los cinco sueldos de las Completas de S.n Judas, ni se cobraron demas como supone la Carquela y por lo mismo en nada

toca à la Fabrica, ni en ningun caso era cargo para que se le pidiese al Regente mi Parte quando dicen los mismos Comisarios en dha Via Crucis que los cobrò el Capitulo; y mucho mas por que saben aquellos y el Ayuntamiento y les es notorio que mi Parte ha percibido los veinte y cinco florines que por que acostumbradas las fiestas à entregarlos siempre al Cura ò à su Regente, se los pusieron en sus manos, y que asi como los percibió los invirtio en los gastos ocurrentes de la Yglesia, que lo tiene declarado así el Caballero Intendente en instancia puesta é introducida en su Tribunal (contra la costumbre y posesion del Cura arriba expresada) por el mismo Ayuntamiento, por mas que siente contra la verdad que fue vista en su Audiencia, y grade de Papel despreciable la declaracion formal que mi Parte tiene presentada en estos Autos; y que por fin hai sobre ello Decreto del ordinario Eclesiastico y lo autoriza anualmente con el echo de aprobar las Cuentas en que se da intestado por el Cura este Caudal en beneficio de la Yglesia. Por manera que no es facil de entender por que se comprende semejante derecho en la firma con el honrado titulo de encargado la Fabrica, ni menos el por que se promueben hasta las molestias de este incidente, visto por los fines arriba insinuados: Con suma el Regente no ha hecho mas que percibir los diezmos, y cinco florines que le dieron para invertirlos como los invirtio en los gastos que iban ocurriendo por no suplir el tanto de la Dotacion y exigirlo así las necesidades de la Yglesia; de manera que esta pronto à hacer ver à V.S.; que aun contodo ha tenido que pedir prestados para ocurrir à ellos, exibiendo Cuenta formal de las partidas en que lo ha gastado; y si en lo subcesivo lo han de percibir los Comisarios, vera precisso que alcancen lo necesario para los gastos, que no se duda, son cargo de este Caudal; infiriendose tambien que invertido como lo esta en ellos lo que hasta de hacerse ha cobrado, no parece justo que se le precise à dho Regente à depositarlo de su propio Caudal pues à seguido

10

de este echo si se diese lugar à el, debian volverselo los mismos Comisarios, puesto que percibiò quien lo pretende, siempre à deseo para el destino que ya se ha verificado, sin que sobre ello se aya puesto duda alguna en la Causa. Portanto à fin de evitar todos incidentes, y suplicando en caso necesario, sin causar instancia del referido Auto.

A V.S. Supp.ca que en atencion à lo expuesto se sirva relevar à mi Parte del deposito que se le tiene mandado, y quando desde luego no hubiese lugar à ello, concederle el termino que à V.S. pareciese competente para presentar la Cuenta formal que arriba tiene expresada; declarando que en lo subcesivo, en caso de percibir los Comisarios el expresado derecho de Apercion de Sepulturas, sea à se entienda con el Cargo de haver de entregar lo que sea necesario para los gastos que vayan ocurriendo en la Yglesia que asi es Justicia que pido y para ello &a. los enmendados: the: o: cesario: Val

Andres de Traite

D. Martin Lopez y
de la Vispa

Para Dcores de sete mrvedis quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN.
TA Y DOS.

Tasa. Decem. Veinte y quatro de 792

Vista
Mirelles
La Rua

Fallada y Autos en
pericia à [illegible]

Not.o Enoha Ciudad ho. dià mes y año not.s
que el auto que antecede à Miguel Ant.o
Tolosana Pror en mrè de sup.te emp.a
de q.e certifico.

Ramirez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

11

Exmo. Señor

Miguel Antonio Tolosana en nre. del Ayuntam.to y Dñ. Sindico de la Villa de Samper de Calanda, en los Autos de firma que en el Rena- xio pareio sigue con D.n Felipe Perez de Hecho Reg.te la Cura e la Parr.l zaquial y Q.l.a de la misma, y del que se dio trasl.o Edicto. ante dijexente dezi. Respondiendo al traslado, y Autos que se ha comunicado à mi parte del e- xito de D.n Felipe Perez de Hecho de veinte y quatro de Diciembre ultimo en la forma que mejor proceda Digo Que despreciando su contenido S.S. en me- rito de Hur.ta se ha de servir mandarle cumpla con el anterior pro- behido de diez y nueve de Noviembre con condenacion de costas, que así procede, y es de hacer por lo q.e de Autos resulta general, y tra. de Jus- que el exponente D.n Felipe defendiendose en especies estrañas del asun- to para producir agravios contra terceros, no presenta razon alguna que le releve, y à vista de la Cedula que se ha producido, y le biene à suborizar por las proposiciones que contiene, haviendo muy justificada la prov.a, se biene à asegurar con que el caudal, aun que en- tre en poder de los Comisarios han de entregarlo estos para invertirlo en beneficio de la Y.l.a como si pudiera variar la razon, y Hur.ta del Reu- so, pues comprehendido el n.o de fraccion de Sepultura en la firma- y el de perjuicio de Ayuntam.to como Adm.r que es de la fabrica, no pudiendo ignorar D.n Felipe que se hallaba sugeto al Tribunal, y que hacia Comisarios, fue un exceso cometido el intrometerse à cobrarlo en ofensa de la firma, y providencias de la Sala, lo que debe castigar- se al menos por el medio suabe de obligarle à la restitucion tanto

mar advirtiendose la reziduncia que manifiesta en la Cque-
la, hasta esperar que se abrezendria de obras el referido Dro.
quando se le manifestase Despacho, à vista de lo qual, y q.e acor-
dase como en los demas Dros. Reziguos se hacia saborro, y con la tar-
deza de poner en noticia de los ofiziales Reales, y el ministerio
Fiscal, no pudo mi parte omitir el adelantar p.r q.e no se per-
mitan mas espaciones reprobados p.r Dro. canonico; q.e D.n Felipe
ha consumido ya el Caudal, que no consta, y tendria que entregar-
lo del propio, haya de ser la culpa por haverse intrometido, en lo
que debia saber, y no podia ignorar le estaba prohivido cruzada
la Provizion de la firma p.r mas q.e el Cor.o Intendente hubiese
proviste sus Decretos de que no ha usado Dho. D.n Felipe, por el me-
dio foral que correspondia para que pudiesen obrar como no
pueden permaneziendo la firma en su vigor; cuyos Decretos
no tienen la autoridad que se figura, siendo inzierto se haya
seguido la Causa en terminos que pueda causar estado: por tan-
to, y demas favorable que se produze

A V.E. rup.o se sirva hacer y determinar à favor de mi
parte como en la cabeza de este escrito, y cada uno de sus ar-
ticulos se dize, y contiene, y proceda mejor de Iure, que pi-
do y para ello &.a

Mig.l Ant.o Solorzano

D.r Fort Brotal

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Zarag.a Seis de Julio de 1793.

No ha lugar à lo que pide D. Felipe
Perez de Hecho en su Escrito de veintiqua-
tro de Diziembre ultimo, y cumpla con lo
proviendo en diez y nueve de Novi-
embre del proximo año.

Dice

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ramirez

Diente mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

f. 2.

Por las Exequintas siguientes serán examinados los Testigos que se presentaren por parte del Ayuntamiento, y Procurador Sindico de la Villa de Sampér de Calanda, en los Autos de Firma que en el Menorio posesorio sigue con d.n Felipe Perez de Hecho, Regente la Cura de la Parroquial Yglesia de la misma, y del que se dice Capitulo Eccô de la propia Yglesia sobre diferentes Derechos.

1ª ... Primeramente por el conocimiento de las Partes, noticia de este Pleyto, y demas Frâles de la Ley: Digan

2ª ... Si saben, que la Yglesia Parroquial de Villa de Sampér de Calanda se halla dotada, y assi es en ella un Capitulo compuesto de Prior Curado que ha sido, y és Religioso Profeso de Orden de la Religion de S.t Juan, y en su defecto, de un Eclesiastico que con el titulo de Regente administra á su nombre la Cura de Almas, y dos Beneficiados, los que han assistido âla Yglesia, y han cumplido, y cumplen con las obligaciones de sus respectivos Ministerios, percibiendo la caridad, y emolumentos acostumbrados; y como tales el Ayuntamiento, y Sindico de dha Villa en su nombre, y en el de los Vecinos de la misma &, y por uno, cinco, diez, veinte, y treinta años continuos, y mas hasta aora, y de presente siempre, y continuamente han estado, y estan en virtud de los

I 1693-10
3p -3ª

tumbre legitimam.te introducida, y con otros Justos,
y Justissimos titulos, y Drô, en el Drô, uso, y posesion
sion pacifica de satisfacer al expresado Cura
Curado, ni Regente, ni Beneficiados por Drô Pa-
roquiales, y Caridad de la Celebracion de los Divinos
Oficios â saber és, por un Aniversario de los que cele-
bran en dha Yglesia Parroquial cinco sueldos, por una
Misa cantada diez sueldos, por una Misa solemne
con Prevenidos, y detencion de Sermon que se predica
durante ella, diez x.s plata, y por unas Completas can-
tadas cinco sueldos, sin satisfacer cosa alguna por
tercia, y Visperas quando se celebran en dia festivo,
aunque algun particular haga fiesta vomba; por
una Procesion por las Calles acostumbradas cinco
sueldos; por el entierro de un Parbulo sin Misa
seis sueldos, y con Misa diez y seis sueldos, y siendo
con Cruz levantada cincuenta y un sueldos; por el
entierro de un Adulto â un Acto, quarenta x.s y
y siendo â tres actos, sesenta, con inclusion en ellos de
los Drôs de Cruz, y Antorchas, y si cantan el Oficio de
Difuntos, se aumentan viinte y nueve sueldos, pero
cantando solo un Nocturno, y Laudes, treze sueldos;
y siendo Adulto, y Padre de familias el que se en-
tierra en la Iglesia, se entregan al Capitulo ocho
libras, seis sueldos, y once dineros para el Aniver-
sario que funda el mismo Capitulo por razon de Se-
pultura, cuya fundacion no se ha hecho, ni hase

quando el Adulto que muere és hijo de familias; y por
los que siendo Adultos, aun no reciben el Sacramento de
la Comunion, solo se satisfacen quarenta x.s plata, cantan-
do por ellos una Misa con Prevenidos, percibiendo como
ha percibido, y percibe dho Ayuntamiento como encar-
gado de la Administracion de la Fabrica, por cada uno de
los que se entierran en la Yglesia veinte y cinco x.s plata
por el Drô de apercion de la Sepultura, sin que se hayan
satisfecho, ni pagado otras Cantidades, ni mas que las
que se dejan espuestas, â titulo de Drôs Parroquiales, y fun-
ciones Eclesiasticas arriba mencionadas; y en tal Drô,
uso, y posesion pacifica de todo lo referido há estado y está
el Ayuntamiento, y Sindico por sí, y los Vecinos de la
expresada Villa, por el referido tiempo continuo, quieta,
publica, y pacificam.te hasta aora, y de presente â vista,
ciencia, y tolerancia del Prior Curado, ni Regente, y
Beneficiados de dha Villa, y demas Personas, y Pues-
tos que ven, y sabenlo han querido, y sin contradicion
de persona alguna **Digan**, y den la razon a todo lo q.e

3.a **Y si saben** que el referido Ayuntamiento por el
tiempo expresado en la Pregunta antecedente, con justos,
y Justissimos titulos, y Drôs, ha estado, y está en el Drô, uso,
y posesion pacifica de pedir las Cuentas â los Cofrades,
Mayordomos, y Priores de las Cofradias que hay funda-
das en dha Yglesia Parroquial, y en los tiempos acostum-
brados; en la de nombrar Mayordomos, y Priores por
las mismas, combocando para ello, y practicando lo en
las Casas comunes de la expresada Villa, y en tal Drô, uso

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y posesion pacifica a todo lo referido ha estado, y está el Ayuntamiento, y Sindico por sí, y los vezinos de la expresada Villa por el referido tiempo continuo, que ta, publica, y pacificamente hasta aora, y de presente, a vista, ciencia, y con tolerancia del Prior curado, su Regente Beneficiados de dha Villa, y demas Personas, y Puestos que ver, y saberlo han querido, y sin contradiccion de persona alguna Digan, y den la razon a todo &c.

4.º Item de publico, manifiesto, y notorio, voz comun, y fama publica &c. Digan &c.

Miguel Ant.º Zolorano

Dr. Ph. Nto. Visto

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Nueva hecha por parte del Ayuntamiento, y Procurador Síndico de la villa de Lampex de Calanda, al thenor de las preguntas de su Interrogatorio que tiene presentado en los autos de Fama, que en el Thenario por escrito vique, con el Capitulo Eclesiastico de la misma, sobre diferentes hechos.

Fern.º M.z Christoval Cordobas

En la presente Ciudad de Zaragoza a diez, y siete dias del Mes de Octubre del corriente año mil setecientos noventa dos: Para la Prueba de dha hacer por parte del Ayuntamiento, y Procurador Sindico de la Villa de Lampex de Calanda

thenor de las preguntas del Pliego
rogatorio, que dicho presentado
en los autos de Fenna, que en el Pro
nuncio por reo ante, con el Capi.
tulo Eclesiastico de la misma sobre
dicho Eclesiastico de la misma sobre
dicho: Ante mi dicho
Jaime Pito Secretario de S. M. y su
Escribano de Camara, por Procu.
rador legitimo de dho Ayunta.
miento, y Publico, fue presentado
por dicho Mosen Christoval Ox
dobas Prebitero Racionero Peniten.
ciario de la Villa de Tuexa, de edad
de quarenta, y tres años, poco mas,
o, menos: al que en virtud de mi
Comision dada por los Señores Oy.
dores de la R.l Aud.a de Aragon
dores de la R.l Aud.a de Aragon, y precedida
la citacion de la parte contraria
para ver le jurar, tome, y re.
cibir juramento, que hizo en

forma de derecho, so cargo del qual
prometio decir verdad en lo que supiere, y
fuere preguntado, y habiendolo
visto por mi dho Escno a thenor
de las preguntas del dho Pro
curador rogatorio, y exponido a cada
una de ellas lo siguiente

1.ª ... A la primera pregunta de dho Pro
curador rogatorio al tenor dho
leyda, e interrogado sobre su con.
tenido, por mi dho Escno Dixo: Que
conoce a las partes litigantes en
esta causa; tiene noticia de ella
por haverlo oydo decir publica.
mente, y a ello Dixo

Gen.l ... A las Generales de la ley al tenor
go dicho le explicadas por mi dho
Escno Dixo: Que no le comprenden
nenguna de las dhas Generales de la Ley, pues aunque tiene al.
gun parentesco, aunque remoto
con Mosen Ramon Fandos Capitu.

lar se Sto Capitulo se dampare
Calanda, no por eso, faltara alo
Religión se Juramento, y notiene
amistad, ni enemistad, con ninguna
se las partes litigantes, en cuya cau-
sa, ni en ella le sera, ni viene interese
alguno; y ya porque ni por interes
se ha sido inducido, ni cohechado, ha veni-
do á declarar, como porque asi lo
declara por decir la verdad. y que
Dios Nuestro Señor de la Justicia
á la parte que la tubiere. y firmó
por dho

2ª p.ª Al 2ª pregunta del Dho Interr.
rogatorio al tenor de la
leyda, é interrogado sobre ello con-
tenido por mi el Esno se Cama-
rasa Dijo: Que lo que sabe, y puede decir
en razon de la pregunta es: El haver, y
estar informado, de que esta Govierna-
da aquella Yglesia Parroquial de la
Villa se dampare se Calanda, por la

Prior, que la Religion se dan Juan
se Jerusalen pone; y que en virtud
con todos los se Dn Juan Lopez, que era
se la Religion, represento en la Es-
crivania se Vicariato General para
exercer la Regencia; aunque halla la
Diferencia se que vuestra Señoria Ilma le
concedio el titulo se Regente, sin li-
mitacion, ni reserencia se la Reli-
gion, en cuio Ministerio permane-
cio, como unos dos meses, y que para
el cobro se los Dros, que en mencion
en la pregunta, se arreglo á la prac-
tica y estilo del Pueblo; pero no sabe si
son los Dros del articulo, por no
tener lo presente: Y al resto haver sido,
y ser verdad, publico, manifiesto,
y notorio voz comun, y fama publi-
ca, y cuia se la contestacion. Y
se refiere se responde

3ª p.ª Al 3ª pregunta se Dho Interro

paroxio al tiempo viendole leyda.
cinterrogado sobre el contenido
por mi dho Sr.no Dixo: que lo que
sabe, y puede decir en razon de la pre.
gunta es: Que en quanto à la Cofadria
de Sta Quiteria, se ha verificado, en
el Corto tiempo, que el testigo esta.
bo en la villa de Sanper de Calanda,
el contenido de la pregunta, porha.
verlea pasado las Cuentas, y pasado ser
en publico, y aviva voz todos: Leal decho
hauido, y por verdad, publico, notori.
fico, notorio, voz comun, y fama
publica, en la referida villa
de Sanper de Calanda, y otras
partes, que ser, y haver lo ha
que sabe, y ha oido decir en
en contesta dho, ya ser de
Sr.a Magnanta, y fue la pre.
gunta, de dicho Interrogo

torio al tiempo viendole leyda, cin.
terrogado sobre el contenido por mi
dho Sr.no Dixo: Que todo lo que dejan.
te ha sido dejado dicho, y declara.
do, en cada una de las preguntas
hauido, y por verdad, publico,
manifiesto, notorio, voz co.
mun, y fama publica, en la
referida villa de Sanper
de Calanda, y otras partes,
que ser, y haverlo, han que ser.
do, sin cosa alguna contra.
dicho, segun la hubiera
no podia dejar de tener el
testigo muy particular,
è individual noticia, por la
razon el, y motivos, que de.
jare referido, en esta su
declaracion, que hacia en

de esto lo leyra a letra, y
ella declarasse, y ratifico, en
virtud del juramento, que
tiene prestado, y la firmo,
y firme yo dicho, e infrascrip-
to Secretario de S. M., y que E.
crivano de Camara de
que certifico. Dor. = C. = I. = Vale:
Valgan

M. Christoval Ordovas

Fern.º Miguel Monzon
de edad de 60 años

En la preinserta Ciudad de Zaragoza
a diez y siete dias del Mes de Octu-
bre del corriente año de mil ocho
cientos noventa, y dos: Para
la hora de offrecida hacer
por parte del Ayuntamiento

y Diputacion de la Villa de Sampe
re Calanda, al thenor de las propo-
tas en su Interrogatorio, que tie-
ne presentado, en los autos de
Firma, que en el Thenario Pericio
sigue, con el Capitulo Eclesiastico
y Caniria, sobre Diferentes Dar-
chos: Ante mi el infrascripto Escr.
de Camara, y Secretario de S. M. por
Procurador legitimo de dho Ayun-
tamiento, fue presentado por tes-
tigo Miguel Monzon, que al dho
llamarse, y ser Labrador natural
y Vecino de la Villa de Sta, y de edad
de veinte años poco mas, o me-
nos, al que, en virtud de Juramento
mision dada por los Señores
Oydores de la R.l Aud.a del Pre-
sente Reyno de Aragon, y pre-
cedida la Citacion de la parte
contraria para ver le

sion, y precio[illegible] y juramento que
hizo por Dios Nuestro Señor
y a una señal de Cruz en mi pre-
sencia, y mano hecha en la forma
dicha, y siendo preguntado por
la pregunta de este interrogatorio
dijo que lo que ofrecio decir verdad, en lo que
supiere, y fuere preguntado, y
habiendo oido, por mi dicho Escr.
el thenor de las preguntas de
dho Interrogatorio, a ellas
dijo a cada una de ellas lo siguiente

1ª/. A la primera pregunta de dho
Interrogatorio al tenor en
que le fue leyda, e interrogado
en dicho razon dijo que conoce a los
litigantes en esta causa, y
ta, trato, y comunicacion
y tiene noticia de ella por
haverlo oido decir pu-
blicamente, y responde

Gen.ª/. A las Generales de la Ley al tenor
de verle explicadas, y dadas a en-
tender por mi el Escr. Dijo: que
no le comprenden en manera
alguna las dhas Generales de la
Ley, y a porque no es parte en esta causa, ni
en ella tiene, ni tiene interes
alguno, y a por que no es pariente
ni se halla, ni cohechado ha
venido a declarar, como jurado
solo declara por decir la verdad,
y que Dios Nuestro Señor dé la
Justicia a la parte que la tu-
biere, y a que responde

2ª/. A la segunda pregunta de dho Inter-
rogatorio, al tenor de ella le
fue leyda, e interrogado sobre su
contenido por mi el Escr. de
Camara Dijo: Que no sabe ni

de la Iglesia Parroquial de la Villa
de Sampera Calanda de dha Villa Capp.
verinda Dayante en dho Capitu.
lo, empuesto del dho Cura Dor.
que han dho, es Religioso Profeso
del orden de la Religion de Sn Juan
y en dho defecto, Dem Eclesiastico
que con dho titulo de Regente, admi.
nistre a mi nombre la Cura de M.
mas, y dos Beneficiados, los que
han asistido a dha Iglesia, y han cum
plido, y cumplen, con la obligacion
nen a mi respectivos Ministerios
por ser dho la caridad, y pero
lumentos acostumbrados, y como
tales el Ayuntamiento, y Sindico
de dha Villa en mi nombre, y en el
de los vecinos de la misma, de, y
por nueve, cinco, diez, veinte, y tre
inta años continuos, y mas hasta
ahora. y de presente, siempre

y continuamente, haviendo, y estan
en virtud de costumbre legitima.
mente introducida, y con otros pue.
blos, y distritos, y dhos, en el
dho, uso, y posesion pacifica y tran.
quila el respectivo dho Cura Dor, su
Regente, y Beneficiados, por dhos
Parroquiales, y caridad de la cele.
bracion de los Divinos Oficios a sa.
ber es: por una Aniversario de los que
celebran, en dha Iglesia Parroquial
cinco sueldos; por una Misa canta.
da diez sueldos; por una Misa reza.
da, con Preventido, y detencion de Ser.
mon, que predica durante ella
diez sueldos; por una Completas
cantadas cinco sueldos, vinie.
ndo a hacer en cada una, por Tercia,
y Visperas, quando se celebran en
dia festivo, aunque algun parti.
cular haga fiesta votiva; por una

procesion, por las calles acostum-
bradas cinco sueldos; por el entier-
ro con Parbulo sin Misa seis su-
eldos, y con Misa diez y seis sueldos.
yriendo con Cruz levantada cinquen-
ta sueldos; por el entierro de un
Adulto a un acto, guarenta s. y pla-
ta, yriendo a tres actos, sesenta, con
vigilia en altos de los dos de
Cruz, y Antorchas, y pr. cantar el
Oficio de Difuntos, sesenta sue-
ldos; y pr. cantar el
do solum Nocturno, y Laudes, trein-
ta sueldos; y riendo Adulto, y Padre de
Familias, el que se entierra en la
Yglesia, se entregan al Capitulo
ocho libras, seis sueldos, y once dine-
ros, para el Aniversario, que
funda el mismo Capitulo, por ra-
zon de sepultura; cuia fundacio
on, no se ha hecho, ni hare, quando

el Adulto, que muere es hijo de fa-
milia; y por lo que viendo Adulto
dun no se reciben el Sacramento
de la Comunion, solo se satisfacen
guarenta sueldos plata, cantando
por ello una Misa, con Rebeti-
do, percibiendo, como ha parecido
vicario perpetuo de dho Ayuntamien-
to, como encargado de la Adminis-
tracion de la Fabrica, por cada uno
de los que se entierran en la Yglesia
ciento y cinco sueldos plata, por el
dho de apercion de sepultura, sin
que se hayan satisfecho, ni pa-
gado otras cantidades, ni mas
que las, que se dexan expuestas
a titulo de dho parroquiales,
y funciones Eclesiasticas arri-
ba mencionadas, y en tal dho
uso, y por ser pacifica esto todo
se ferido, ha estado, y esta

Ayuntamiento, y Concejo, por sí, y
los vecinos de la expresada Villa.
por el referido tiempo conti-
nuo, quieta, pacifica, y pacifica-
mente hasta ahora, y despues
acá, y en la misma forma, y
del Rector Cura, y Beneficiados de esta Villa, y demas
Personas, y vecinos, que pueden,
lo hayan querido, y no contradic-
cion de persona alguna: Todo lo
qual vale el tiempo referido.
dad, con el motivo de ser natural
y vecino de la Villa de Sta, que du-
ra la referida Cuenta, que
una hora de camino, haber es-
tado con este motivo en ella mu-
chas veces al año, donde hace oy
decir publicamente, todo lo
que la Pregunta contiene, y
aun en la Villa de Sta, á los

presentes Personas fé de Dignas, y de
entera fee, y credito, y que hasta
ahora haya oydo el Testigo cosa algu-
na en contrario: Y haberse todo lo
referido, y en la verdad, pu. y pu-
blica, voz, y fama, pu-
blica, en dicha Villa de Sta, Campa
de Calanda, y otras partes, que ver, y
vaia lo hayan querido, no cosa en con-
trario, y que expone de

3ª Y Asimismo por Pregunta de este Tes-
tigo se le leyó, y interrogado sobre el contenido, por mi el Escr. Dixo: Sabe lo
dad: Que la referida Ayuntamiento
por el tiempo expresado en la Pre-
gunta antecedente, con pacto, y
yguttorinos Titulos, y Años, ha
estado, y esta en dicha Villa, en Posse-
sion pacifica de pedir las Cuentas
a los Cofrades, Mayordomos, y

ser vezes Cofradias, que hay fundadas en dha Yglesia Parroquial, y cada vno de los tiempos acostumbrados, y en la de nombrar Mayordomos, y hazer todo lo demas por ellas mismas, combocando dos para ello, y practicando lo, en las Casas comunes de la expresada villa, y en dicho Sitio, sin oponerse pacifica dehesa lo hazer, y hecho, y lleva el dho Lugarteniente, y Sindico, por si, y los vecinos de la expresada villa, por el referido tiempo continuo, quieta, pacifica, y publica, y sin contradiccion alguna hasta ahora, y de presente, a vista, ciencia, y con tolerancia de Dicho Cura, y Rector Beneficiado de dicha villa, y demas personas, y vecinos que deven, y pueden saberlo, y que no tienen contradicho, ni contradizen lo referido en alguna: Todo lo que save el testigo por haverse hallado presente a todo lo referido, y por ser cierto, y verdadero, en que se afirma, y ratifica, y lo firma con dho Sr. Juez, de que doy fe.

Ante mi, Jph Ant.o Ximenez

Testigo 2.o

En la villa de Sarinena, y Casa de su Ayuntamiento, a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro años, ante el Sr. Dr. Dn Joseph Ant.o Ximenez, Juez Ordinario de dha villa, y su Jurisdiccion, por ante mi el infrascripto Escrivano, y testigos, parecio Dn Joseph Ant.o Ximenez, Vezino de dha villa, y Labrador, de quien doy fe conozco, y siendo preguntado por el tenor de la Pregunta antecedente, y con publico, y notorio en la villa de Sarinena de Casa, donde ha estado el tiempo muchas veces, y en la Corte, y demas parages referidos en dha Pregunta, y sin que haya cosa en contrario, y sin que hasta ahora, y de presente cosa encontrario se haya encontrado. Fue el reverendo Juez hablado, y en Casa de dho Dn Joseph Ant.o Ximenez, publico, manifiesto, y notorio, vezino, y Labrador de dha villa, y demas personas referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 1.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes, y lugares referidos en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 2.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 3.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 4.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 5.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 6.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 7.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 8.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 9.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 10.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 11.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 12.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 13.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 14.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 15.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 16.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 17.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 18.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 19.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 20.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 21.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 22.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 23.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 24.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 25.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 26.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 27.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 28.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 29.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 30.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 31.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 32.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 33.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 34.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 35.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 36.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 37.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 38.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 39.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 40.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 41.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 42.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 43.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 44.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 45.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 46.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 47.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 48.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 49.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 50.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 51.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 52.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 53.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 54.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 55.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 56.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 57.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 58.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 59.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 60.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 61.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 62.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 63.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 64.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 65.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 66.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 67.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 68.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 69.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 70.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 71.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 72.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 73.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 74.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 75.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 76.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 77.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 78.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 79.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 80.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 81.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 82.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 83.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 84.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 85.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 86.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 87.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 88.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 89.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 90.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 91.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 92.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 93.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 94.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 95.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 96.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 97.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 98.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 99.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 100.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 101.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 102.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 103.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 104.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 105.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 106.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 107.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 108.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 109.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 110.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 111.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 112.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 113.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 114.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 115.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 116.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 117.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 118.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 119.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 120.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 121.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 122.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 123.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 124.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 125.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 126.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 127.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 128.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 129.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 130.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 131.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 132.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 133.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 134.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 135.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 136.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 137.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 138.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 139.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 140.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 141.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 142.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 143.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 144.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 145.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 146.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 147.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 148.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 149.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 150.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 151.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 152.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 153.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 154.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 155.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 156.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 157.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 158.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 159.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 160.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 161.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 162.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 163.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 164.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 165.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 166.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 167.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 168.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 169.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 170.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 171.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 172.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 173.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 174.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 175.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 176.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 177.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 178.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 179.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 180.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 181.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 182.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 183.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 184.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 185.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 186.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 187.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 188.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 189.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 190.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 191.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 192.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 193.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha Pregunta, y sin que cosa en contrario se haya encontrado, y respondio

A la 194.a Pregunta: Que la sabe, y entiende por lo que ha estado en dha villa, y demas partes referidas en dha P

xas Dixo: Que todo lo que se
parece arriba se ha dicho
y declarado, en cada una de las
preguntas del referido Juez.
rogatorio, hasta lo, y esta
verdad, publico, manifiesto.
notorio, vz comun, y fama
publica: en las expresadas
villas de Campen de Cuenca y
Vera, y otras partes, que
sea y sabe lo haya que oido
visto cosa alguna en contra
rio de que cada una hubiera de ha
berlo, no podia dexar de ha
berlo sabido el tenor de
particulares, e incidencias de
la causa, por tal razon
nes, y motivos, que se dexa
ran referidos, en cuya razon de
razon, que de haverlo
lenido lo cayda a el tenor

Y por mi dicho Exmo. en ella
ratifico, y ratifico, en virtud
del juramento, que prestado tiene y la firmo, y firmo lo dicho, e infrascripto
secretario de S. M. y Real Escribano de Camara en que
Certifico.

Mig. Monzon

Jess 3. Jose Falo
de edad de 50 años

Mig. Ramirez

En la presente Ciudad de Zaragoza dho dia mes, y año, en los antecedentes tenor prescritos, y calendados: para la fianza ofrecida hacer, por parte del Ayuntamiento, y Jurado Procurador de la villa de

per de Calanda, al thenor de las
preguntas del Interrogatorio
que tiene presentado, e los autos,
que ante Vsa, que en el Monasterio de
Sixena, que en el Capitulo Cate-
dralicio de la misma: sobre Dife-
rentes Dños: Ante mi el infras-
cripto Secretario de S. M. y del
Escribano de Camara por Pro cu-
rador legitimo de dho Ayunta-
miento fue presentado por parte
dho. Joseph Falo que en dho lla-
mamiento, y en la Baronia natu-
ral, y vecino de la villa de Alca-
ñiz de Calanda, y de edad de cin-
quenta años poco mas, o menos
a que en virtud de mi Comision
de dha por los Señores Ayunta-
de la Rl. Audª. del Sprte Pr.
Aragon, y precedida la ca

1A

tacion de la parte contraria
para ante la justicia, tome, y reci-
vi el juramento, que hizo por Dios
Nuestro Señor, y a una señal de
Cruz en forma de derecho, bajo
en la forma dispuesta por Dro
so pena de incurrir en el delito de
falso juramento, y prometio decir verdad
en lo que supiere, y fuere preguntado, y habiendolo visto jurar
dho Testigo al thenor de las pre-
guntas de dho Interrogatorio
respondio a cada una de ellas
lo siguiente

1ª. A la primera a preguntas de
dho Interrogatorio al thenor
de ser dole leyda, a inteligencia
do sobre ello contenido por mi
el Escno Dijo: Que conoce muy
bien a dha parte, y comuni-
cacion a las partes litigantes
en esta causa, tiene el

se ella por haverlo oydo decir publicamente en la Villa, y responde

Gen.l. Las Generales de la Ley a todo: que se le explicadas, y dadas á entender por mi Thn Escno Diputado le comprenden en manera alguna aunque el vecino de dha villa, las dhas Generales de la Ley, ya porque no es pariente ni enemigo ni enemigo ni ninguna de las partes litigantes en esta causa ni en ella lleva, ni viene interesado, ya porque no ha sido llamado, ni aconsejado, ha venido á declarar. como porque lo declara por de conciencia, y que Dios Nro entro Señor de la Justicia á la parte q. la tubiere en fuerza de

2.a.l. Marquesa pregunta de dho

regatorio a tenor de lo leyda é interrogado sobre un contenido por mi el Escno Dixo: Saben que dad: Que la Yglesia parroquial de la villa de Sangüesa de Calanda se halla gobernada, y asiste en ella, un Capitulo, compuesto de Racion Cura de, que hasta hoy es Religioso Profeso de los de nra la Religion de S.n Juan, y en su defecto un Clerical, que con substituto de Pe gente, administra en nombre la Cura de Almas, y dos Beneficiados, los que han asistido a la Yglesia, y han cumplido, y cumplen, con las obligaciones en sus respectivos Ministerios procurando la caridad, y en los acostumbrados: y como lo es el Ayuntamiento, y Juridico de dha villa en su nombre, y

de los vecinos de Carmona, de y
pozuelo, cinco, diez, veinte, y trein-
ta años acontecido, y mas hasta
la hora y de presente, viene
pre, y continuamente, hanse dado y
citar, en virtud de costumbre
legítimamente introducida
y con otros pactos y posturas
titulo y dotacion del Año, en que
ven para ser ratificacion
al expresado, por Curas de la
Regente y Beneficiados, por Año
parroquiales, y caridad de la
celebracion de los Divinos Of
cios a saber es: Por una Asistencia
cio de los que celebran, en Dia
Yglesia Parroquial cinco reales
por una Misa cantada diez rea
les, y por una Misa solemne, con
Preventido, y retencion de derecho
que se predica durante dho

diez reales de plata, por una Comple-
ta cantada del cinco reales Dos, y
ratificacion con alguna, y asis-
cia, y vispras, quando se cele-
bran en dho festivo, aunque al-
gun particular, haga fiesta
votiva, por una Procesion por
las calles acostumbradas cinco
reales Dos, por el entierro de un
Pariente con Misa cinco reales Dos,
y con Misa diez y seis reales Dos
y rezado con Cruz levantada, si-
guiendo y un real Dos, por el en-
tierro de un Adulto a un acto
guiendo de plata, y rezado
do a tres actos veinte, con cinco
nos reales de los Dos de Cruz,
y Autorchas, y rezando el Ofi-
cio de Difuntos, veinte reales de
cinco y nueve reales Dos, por cada
tando solo un Nocturno y

des trecenos Dos, y siendo Abuelo,
y Padre de familias, el que asi en-
tierra, en la Yglesia, se entregan
al Capitulo ocho libras, y si fuere
Don, y once sueldos, para el Ben-
ficio, que perciba el mismo
Capitulo, por razon de dezpue-
ta, o adicia fundacion no hecha
hecho, ni hare, guardo el Abu
to, que mueve es hijo de fami
lias, y por los siendo Abuelos
aun no reciben el Sacramento de
la Comunion, solo se satisfacen, que
nueve reales plata, cargando por
ello una vela, con Rebebtido
percibiendo, como Capellan de
y percive dho Ayuntamiento, el
nio encargado de la Admini
tracion de la Fabrica, por ca
Dauno de los que se entierran
en la Yglesia, veinte y cinco al

les plata, por el Dho se haga con
se de sepultura, ni que se haya
satisfecho, ni pagado, otras can-
tidades, ni mas que las que se
han especificado, a titulo de Dros
Parroquiales, y funerales Este ar-
tical arriba mencionados,
y en el Dho. Pueblo, por esta, por ef.
ca se debe observado, practica-
do, y en el Ayuntamiento, y Di-
co, por si, y los vecinos de esta expre
sada villa, por el no se ha contra-
pa continuo, quieta, publica,
y pacificamente, hasta ahora,
y de presente, a vista, ciencia,
y tolerancia, de el Dho con Cu-
rado, de Regente, y Bene-
ficiados de dha villa, y demas
personas, y vecinos, que sea
y haber sido, han y suceder
y sin contradicion de

sona alguna: Todo lo qual
sea alteruo visto ser dar
en la forma, que en la pregun
tase expresa, como Buenos
vien sabrada, natural, y ve
dad de dha villa de Campo de
Calanda, y haver pagado por ciento
ocurrencias todos los dros, y de los pa
cion, que se contienen en la pregun
ta, como son los Entierros de sus
padres, y algunos de sus hijos, de la
funciones de Iglesia, procesion, A
veranos, y todo lo demas con
tenido en la pregunta, y lo
mismo de identico particion, y todo
los demas dros contenidos en
dha: Y al rededor de ello ha
to, y en la verdad, publico, no
torio, y es notorio, voz comun
y fama publica, en la referi
da villa de Campo de Calan

3a./. Marcenera pregunta
Interrogatorio al tenor
poniendo la leyda, e inter
rogado sobre su contenido
por mi el infrascripto Es
crivano Dixo: Saber en ver
dad Dios, que el Rdo infrascripto
miento, por el tiempo espa
sado en la pregunta antece
dente, conjuntos, y juntas
mente tiene, y dan, hacen
do, y cuenta, en dho Coro, en, y pro
vision pacifica, y pedida las
Cuentas, a los Cofrades, Ma
yordomos, y Priores de las
Cofradias, que hay fun
dos en dicha Iglesia, las
siguientes, y en los en

acostumbrado juntar la Perso-
bras Mayordomos, y Priores
por las mismas. convocan-
do para ello, y practicando
lo en las Casas comunes de
la expresada Villa; y en tal
dia, mes, y año en presencia pacifica
vecindario referido, hace
cho, y leyda el Ayuntamien-
to, y dicho, pusse; y los Ve-
cinos de la expresada Villa
por el referido tiempo
continuo, quieta, pacifica
y pacificamente hasta
ahora, y de presente, a vista
ciencia, y con tolerancia del
Rector Cura, un Regi-
dor, Beneficiados de dicha
Villa, y demas Personas
y Vecinos, que ver, y saber
lo han querido, y asi consta

Diocesano de Tarazona a la mano:
Todo lo qual vase extendiendo
verdad, en la forma, y
do, y manera que en la pre-
gunta se expresa, con los mo-
tivos que deja referidos en
la antecedente de natural,
y vecino de dicha Villa de San-
per de Calanda, haviendo ha-
llado presente algunas
veces al juramento de cual-
tad, que el Ayuntamiento
llama a las Cofradias a las Ca-
sas de la Villa, y aun haver
visto alguno nombrami-
ento de Priores, y Mayor-
domos de las mismas; sin
que no lo pueda conocer
persona alguna de dicha Vi-
lla, y a vista ciencia, y to-
lerancia de Rector Cura

su Regente, Beneficiado v.
y pena, personal, grave,
y grave lo han guerido
y incontradicion de lo
na hasta ahora, y depar
vente: Y al pretendo allo
hauido, y estaua de pu
blico, y manifiesto, y no
torio, voz comun, y fa
ma publica, en la re
feria Villa de Sam
pere de Calanda, Pue
blo recuentorio, y de
mas partes, y que ver
y saberlo han guerido
do, y sin cosa alguna
en contrario, y re
pondo

A. A la quarta, y vltima
pregunta del enunci
do Interrogatorio al

tigo viene dotelayna. e
incerrogado sobre el
contenido, por mi di
cho e interpuesto Secre
tario se le mostraron,
y un Escribano de Cama
ra Dixo: Que todo lo que
dejo dicho arriba de ja
dicho, y declarado, en es
ta causa de las pregun
tas de dicho Interroga
torio, hauido, y estan
do de publico, manifi
esto, y notorio, voz co
mun, y fama publi
ca, en la expresada Vi
lla de Sampere de Calan
da, y otras partes, y de
ser el contenido

Escribano de Camara
en ella se firmo, y
ratifico, en virtud de el
juramento, que tiene
prestado, y la firmo,
y firme Yo dicho, e infra-
cripto Escribano de Cama-
ra de q. Certifico.

Joph Falo

Jn.M.Ramirez

Fern.A. Vicente Bielsa
de edad de 56 años

En la expresada Ciudad de Za-
ragoza a diez, y ocho dias del
mes de Octubre de mil ocho-
cientos noventa y dos: para la
prueba ofrecida hacer
por parte del Ayuntami-

entoxpⁱᵃⁿᵒˢ procurador de
villarsanpere Calanda
alohenorelaspreguntas
xuethaerogatorio, que
vienepresentado, enlos dcho
vesteinia, quecenelplenario
Posesoriarque, conelCapitu.
lo Ecleniasticoreclamina,
sobre diferentesDaños. Ante
miel infrascripto decre.
tario ord. M. yde Escrivano
no de Camara, por Procu.
rador legitimo de dho Ayun
tamiento, fue presentado
por testigo Vicente Briola
que aui no llamarse, ser
Labrador natural de la
villa de Ayer, y vecino dec
ta Ciudad de diez, y nueve
años a esta parte, y de
dad de cinquenta, y tres

Los procesal, o, menor al
que en virtud de mi Comiti.
on de dha por los Señores Dr.
Dor de la Sta. Aud.a del pre.
sente Reyno de Aragon, y
precedida la adtuacion con la
parte contraria para aver.
le jurar, tome, y prestò el
juramento, que hizo por
Dios Nuestro Señor, y a una
señal de Cruz, en mi poder,
y mano, hecha, en la forma
dispuesta por Dro, so pena
de perjurio, bajo el que
ofreciò decir verdad, en lo
que supiere, y fuere preg.
untado, habiendo dho
por mi dho Escno al tenor
de los preguntas delante.
dicente, Interrogatorio
respondiò lo siguiente

A la 1.ª Mayor mora pre

[illegible] Auto Inter-
logatorio al tenor
[illegible] y
é interrogado sobre el con-
tenido por el Escno
Dixo: Que conoce verbal-
mente a las partes litiga-
tes acerca, y tiene
tiene [illegible] haver
oydo decir pues ha ocurrido en
te, y a esposado

Gen.l. Al General de la Ley a
tenor siendole explicada
y dada, a entender, por mi
Escno de Cámara a Dixo: Que
le comprenden en mane-
ra alguna las dhas Gene-
rales de la Ley, y por que
no es pariente, ni
enemigo, ni
por ser litigantes en esta
causa, ni en la [illegible]

viene a tener alguno, y por
por que ni por ninguna
cisa, ni es hechado, haver-
do a declarar, como por que
vale declara por decir la
verdad en que Dios Nuestro
Señor de la Justicia a la par-
te que la tuviere, y a esposado

Ya.l. Al general de la pregunta de Auto
Interrogatorio al tenor de
[illegible] y
es interrogado sobre el con-
tenido por el
Escno Dixo: Que es vecino de
la Iglesia Parroquial de la Villa
de Sampera de Cubanda, y habita
gobernada, y ante en ella, en
Capitulo compuesto de Prior
Curado, que hay allo, y es Religio-
so Profeso de la Orden de la Re-
ligion de S.n Juan, y ordinario
to de un Eclesiastico, que con el

titulo de Regente, a Administra
en nombre de la Curada Real.
y sus Beneficiados, los que
han acudido a la Yglesia y
han cumplido, y cumplen, con
las obligaciones de sus respec.
tivos Ministerios percibiendo
la cantidad y emolumento de
acostumbrado; y como tal
el Ayuntamiento, y Síndico de
dha villa en su nombre, y en
de los vecinos de la misma de y
pasado, en 6 de Diciembre, y
treinta años continuos, pre
hallados, y de presente, si
empre, y continuamente, han
etado, y estan, en uso, y de co
tumbre legitimamente in
troducida, y conocer por justo
y justificados titulos, y años, en
el Año, uso, y posesion pacif

de desatisfacer a los expresados
Dicion Curados, Regente, y Be
neficiados, por dias Parroquia
les, y cantidad de la celebracion
de los Divinos Oficios, a saber es:
Por un Aniversario de los que
celebran, en dha Yglesia Parro
quial con vuelos, por una
Misa cantada de diez sueldos;
por una Misa solemne, con
Rebentalos, y asistencia de seis
sacerdotes diez sueldos jaqueses
Completas cantadas cinco sue
ldos, mas satisfacer cada al
guna por Tercia, y Vispras,
quando se celebran en dias fes
tivos, aumente algun particu
lar hagan fiesta votiva; por
una Procesion por las Calles,
acostumbradas, en vuelos.

dos, por el entierro con vn Responso
lo vn Misa con vn Responso, y con
Misa Nocturna con vn Responso, y con
do con Cruz levantada con que se
tayan vn Responso, y por el entierro
de vn Adulto, d'un acto que se
sentara en la Iglesia
vn Misa en el Altar de Nra
y Antorchas, y se cantan el
ficio de Difuntos, vn Responso
sente y vn Responso, y por
cantando solo vn Nocturno
y Laudes trece Responsos, y por el
Adulto, y Padres de Familias
el que entierra en la Iglesia
se entregan al Capitulo ocho
libras, vn Responso, y vn Responso
sos, para el Aniversario que
funda el mismo Capitulo, por
zazon de sepultura, cuya fu

dacion, no se ha hecho, ni hace
quando el Adulto, que muere
es hijo de familias: y por los que
viendo Adultos, aun no reciben
el Sacramento de la Comunion
solo se satisfacen, quarenta sea
les plata, cantando por ellos
vna Misa, con Responso por
ciendo, como ha prevenido,
y previene dho Ayuntamiento
como encargado de la Admi
nistracion de la Fabrica por
cada uno de los que entier
ran en la Iglesia, veinte y cin
co reales plata por el Dro de
apertura de sepultura, vniq
se hayan satisfecho ni pagado
otras cantidades, ni mas que
las que se dejan expresadas
al titulo de Dros Parroquia
les, y funciones Eclesiasticas,

arrabamencionadas; y en todo
Dho, año, y prezion pacifica y
todo lo referido, hacerlo oy y
esta, el Ayuntamiento y Sindico
pari, y los vecinos de la expresa.
villa, por lo referido testi.
mpo contenido, gueida, publi.
ca y pacificamente, hasta aho.
ra, y de presente, a vista, cien.
cia, y tolerancia del Rector Cu.
rado, cura Regente, y Benefi.
ciados de dha villa, y demas
personas, y vecinos, gueves, y
vsuales hauguerido, sin co.
tradicion de persona algu.
na: Todo lo qual save el testi.
go por ser de Dha, en la forma
que en la pregunta se expre.
va, con el motivo de ser natu.
ral de la villa de Sta, distan.
te una hora de la de Campo de

landa, haber hecho varias con.
versaciones, sobre el contenido
de dha pregunta, con Moseñor Tu.
ribio Enriquez Regente que fue de
Sanpor, y Moseñor N. Labor de
Beneficiado, gueces, le deponen
era como en la misma se expre.
va; y como el declarante lo oyo decir
varias veces, y diversas veces a M.r Fco
Lapiedra del lugar, gue tambi.
en fue Regente de la dha Yglesia,
y por la Muger del testigo na
tural de la villa de Campo
de Calanda, y haver estado va.
rias veces en esta villa, por la
proximidad, y haverlo oydo de.
cir a muchos vecinos de la mis.
ma como en dha pregunta se
expresa: Todo lo qual visto el Dho
oido, y entendido, publico,
manifiesto, y notorio vezdad

y fama publica, vnicamente
nacio, y respondo
3.ª p. A la tercera pregunta del Int.
torio dixo: Que el testigo sabe
de la causa, y interrogado sobre
el contenido en Esta
Dixo: Que es cierto, y sabe: Que en
dicho Ayuntamiento, por el
espacio expresado en la pregun-
ta antecedente, con justo, y le-
gitimo titulo, y Razon, ha estado,
y esta, en el Baño, uso, y posesion
pacifica de pedir las cuentas
à los Cofrades, Mayordomos,
y Priostes de las Cofradias, que
hay fundadas en dicha Igle-
sia Parroquial, y en los tiem-
pos acostumbrados; en las de
nombrar Mayordomos, y Prio-
res, y las mismas, con voca-
to para ello, y practicando

lo, en las Casas comunes de la
expresada villa; y en el Baño,
uso, y posesion pacifica en todo
lo referido, hacitado, y en
el Ayuntamiento, y Juridi-
cion, y los vecinos de la expresa-
da villa, por el referido tiem-
po continuo, quieta, pu-
blica, y pacificamente, hasta
ahora, y de presente, à vista, ci-
encia, y consentimiento del Rei-
no Cuerpo, y Regente Be-
neficiados de dha villa, y de-
mas personas, y Pueblos, que
ver, y saber lo han querido
y no contradicho en cosa
na alguna: Todo lo qual lo
ve el testigo ver, y oir ver
dad, en la forma, que en
la pregunta se expresa
con los motivos, que se dejan

GOBIERNO DE ARAGON

xeferidas en la antecedente, y con el se haviendo hecho esta publicamente en la xeferida villa x dampier x Calanda, y a los mismos que de ella citados, en la pregunta antecedente dijeron haver oydo diferentes veces a las muchas comentadas, que sobre ello hauian, oido, con el tenor, lo que en la pregunta expresa: Fue

Al 4.to: Al quarta, y en la misma pregunta de dicho Interrogatorio, al tenor de lo en ella se contiene, dijeron: que sobre el contenido por mi el infrascripto Escrivano se hacia mencion, y que Escrivano x Camara

Dixo: Fue todo lo que de parte de arriba dejo dicho y declarado, cuya dicha de las preguntas del xeferido Interrogatorio hauido, y echa verdad, publico, manifiesto, y notorio, voz, y fama publica,

GOBIERNO DE ARAGON

culas referidas Villar de
Ixar, Sampor, y Calan-
da, y otras partes, y lu-
gares, prueben, y hayan
lo hasta aquí dicho, ya cons-
tara alguna contravencion de
que ellas hubieran hecho
mo, no podría dexar de ha-
verlo sido, el testigo
muy particulares, e in-
dividuales de los
razones, y motivos, que
dejaron referidos, en que
va de declaracion, que
haviendo sido citado el
da al tiempo, por
dicho, e infrascripto
secretario de dicho Ayun-
tad, y los Exmos de Car

xa mallada fasio, ya
lifico, en cuias alegua-
mento, que fueron dados
nen y tan y firmo y firmo lo
dicho, e infrascripto
cretario act. M. y los Ex.
cinos de Caminreal segun
Certifico

Bicente Biebs

Fernando Francisco Aguilar
de edad de 56 años

En la presente causa de Zarago-
za los mismos dia, mes, y año en
el anterior hemos recibido
do, y calendado: para la prue-
va ofrecida hacer por par-
te del Ayuntamiento, y Fis-
cal Procurador de la villa
de Campo de Calanda

thenor de las preguntas de
su Interrogatorio, que tiene
presentado, en los autos de Fis:
mas que en el plenario pore-
sorio vrgue, con el Capitulo
Eclesiastico en la misma to
be diferentes dias: Asistió
el infrascripto Secretario
de S. M. y su Real Camara a
por Procurador del Ayuntamiento, fue pre-
sentada por testigo Fran.co
Audin, que en su Nombre
ve, y es Labrador, natural
de la villa de Campen de Ca-
landa, y vecino del Lugar
de Jatiel de treinta años de
edad, y de cuenta y un años procesal,
o menos, al que en virtud de

mi Comision dadas por los Se-
ñores Oydores de la R.l Aud.a
de Grenada en seis de Sep.e
y precedida la relacion de
las preguntas con arreglo
a lo mandado, tome juro y pres-
ticio de verdad, en forma
Dios Nuestro Señor, y a una cruz
mal de Cruz, en mi poder y
mano hecha en la forma
dispuesta por Dro, bajo el que
ofrecio decir verdad de lo que
supiere, y fuere preguntado,
y habiendolo echo al thenor
de la pregunta del Interro-
gatorio, respon-
dio a cada una de ellas lo
siguiente

A la primera pregunta
Dho Interrogatorio a la
tejeria de la leyda, es
cerca de Caspe

nido parezca el Ecmo Dixo: que
conoce a las partes litigan-
tes en esta Causa, y al Procurante
que hoy en dha villa reside
y reconocido, tiene
noticia de ella por haverlo
oydo decir publicamente,
y es quanto
Gen.l/. Abor Generales de la Ley al
tenor dicho, a cuyas preguntas
Dixo: Que no le comprehenden
nunca alguna las Tachas Gene-
rales de la Ley, y que no
es pariente, amigo, ni enemi-
go de ninguna de las partes
litigantes, en esta Causa, ni
en ella lleva, ni tiene interes
se alguno, y que por que
ni por interes se ha movido, ni
sobornado, ha venido a dar
esta, como por quien debe

declarar por derecho la verdad, y
que Dios Nuestro Señor de la
Justicia a la parte que
tiene razon espere.

2.a/. Al segunda pregunta de dho
Interrogatorio al tenor dicho
leyda e interrogado sobre ella
dixo: Que la Yglesia parroquial de
la villa de Campo de Calanda, dha villa
gobernada y ayuntamiento en ella, un Capitu-
lo compuesto de Prior Cura de, que ha
sido, y es Religioso Profeso de la Orde
de la Religion de S.n Juan, y que de
hecho, de un Eclesiastico, que con
el titulo de Regente, administ.
ra en nombre de la Cura de M.
nat, y dos Beneficiados, los que
han asistido, a la Yglesia, y han
cumplido, y cumplen, con las
obligaciones, unos respectivos

Ministerio, procurando la
caridad y enmolamentos acos-
tumbrados, y como tales el Ayun-
tamiento, y Sindico de dha villa
en su nombre, y en el dho los ve-
cinos de la misma dé, y por nos,
cinco, diez, veinte, y treinta
años continuos, y mas hasta
ahora, y de presente, y en
pre y continuamente, hane-
mos, y estan, en uso y pose
sion legitimamente ad-
quirida, y conocer es justo,
y justissimo titulo: y dho
cinco años, uno por posesion pa-
cifica, de satisfacer al ex-
presado Señor Cura, y Re
gente, y Beneficiados, por dhos
parroquiales, y canidas de la
celebracion de los Divinos
Oficios, a saber es: por una Misa

vezinos, de los que se le
deuen dha Yglesia parro-
quial, cinco sueldos; por
una Misa cantada diez su-
eldos; por una Misa solem-
ne, con Responsos, y Ofer-
ta veinte sueldos, que se pre-
sente durante ella diez reales
plata; por nueve completas
cantadas cinco sueldos, y
satisfacer a alguna parte
de la, y dejar las, quando se
celebran en dia festivo
aunque alguna particular
haga fiesta devotiva; por una
Procesion, por las Calles acos-
tumbradas, cinco sueldos;
por el entierro de un Pabulo
con Misa diez sueldos, y con
Misa de diez, y seis sueldos y sien-
do con Cruz levantada cinco

tayuncuelbos; por el Entier-
ro de un Adulto, à un catoque-
zenta reales plata, y en di-
chos actos reserva, con reci-
vir en ellos, velos Dãos de
Cruz, y Antorchas, y ca-
tanel Oficio de Difuntos
vezmente cantè y pue-
vencuelbos; pero cantando
volo como Nocturno, y Laudes,
trecencuelbos; y en el lo Ad-
to y Padre de Familias el
que entierra, en la Iglesia,
via, se entregan al Capitu-
lo ochobitzas, veci vencuelbos,
yonze dineros, para el Alta-
verario, que funda el
mismo Capitulo por re-
zon de sepultura; cuya
Jundacion, nose ha hecho
ni hace, quando el Adul-
to, que muere es hijo de fami-
lias; y por los que en el lo Adul-
tos, aun no reciben el Sacra-
mento de la Comunion, vol
vel tisfacen, quarenta cu
le plata, cantando por ellos
una Misa, con Responso pe-
diendolo, como ha percivido,
y percive dho Ayuntamiento
como encargado de la Admi-
nistracion de la Fabrica, por
cada uno de los que entier-
ran en la Iglesia, veinte, y
cinco reales plata, por el
Dño. de apercion de sepultura
ningue hayan satisfecho,
ni pagado otra cantidad
ni maravedi langue se dejan
expuestas, à titulo de Dños
Parroquiales, y funciones
Eclesiasticas arriba men-

cion de Dat; y en tal sitio, uso y posesion pacifica en todo lo referido, hacerlo, y tenerlo el Ayuntamiento y Sindico personi; y los vecinos de esta Villa, por el tiempo continuo, que ha publica, y pacifica mente, hasta ahora, y de presente, a vista, ciencia, y tolerancia de el Rector Cura de su Regente y Beneficiados de dha Villa, y demas personas, y fuero, que ver y saberlo han querido, sin contradiccion de persona alguna: Todo lo qual vale el testigo verdad en la forma que en la pregunta se expresa, con el motivo ser natural de la Villa de Sampedro de Calanda

pecino de dicho Lugar de Tatiel distante de dha Villa, tres quartos de hora, è ido con mucha facilidad, y con el haver hecho diligencias conducentes, sobre dicho tenido de la pregunta, con Mo. ver Juan Perugues, y Mosen N. Latorre, y hacerle dicho entorpecimiento, quanto en esta pregunta se expresa, que preguntado en la misma conformidad. Todo lo dicho tenido, y dicho, visto, y notorio, sin comun, y fama publica, en la referida Villa de Sampedro de Calanda, Lugar de Tatiel, y otras partes, que ver, y saberlo han querido, sin contradiccion encontrario, y respondio

A 7. Mostrenca pregunta

vesto Interrogatorio del
tenor siguiente. Lo
tenor dicho sobre que
se le ha hecho pregun
ta por parte de Su Ex
celencia el Señor Co
rregidor de esta Villa
y Corte. Dixo: Que
conoce a todos los
Señores Alcaldes,
Regidores, y demas
Oficiales de este Ayun
tamiento, por ra
zon de estar exercien
do sus Oficios, y
que sabe, que en
el dia de Ayer
Domingo, que se
contaron veinte
y quatro del
corriente mes,
y año, hizieron
los Señores Al
caldes, y demas
Oficiales de este
Ayuntamiento,
la Procesion
acostumbrada
con el Estan
darte Real,
desde las Casas
de este Ayun
tamiento, has
ta la Iglesia
Parroquial
de Santa Ma
ria la Mayor
de esta Villa,
y Corte, en
donde se dixo
Missa Mayor
con Sermon,
y Vispera
solemne, y
despues de
todo ello se
bolvieron
con el Estan
darte Real
a las Casas
de este Ayun
tamiento,
acompañados
de todos los
Oficiales de
Justicia, y
Gobierno
de este Ayun
tamiento,
y de todos
los Caballe
ros, Hijos
dalgo, y
Vecinos
de esta Villa,
y Corte,
que se hallaron
presentes
a todo lo
referido,
que es la
verdad,
so cargo
del Juramento
que tiene
hecho, en
que se afirmó,
y ratificó,
siendo
leido este
su Dicho
a su ruego,
por mi el
Escrivano
de Camara
de Su Ma
gestad, que
doy fee
conozco.
Dixo ser
de edad de
treinta y
quatro años,
poco mas,
o menos,
y lo firmó
conmigo,
de que doy
fee. Don
Juan Ma
nuel de
Prado.
Ante mi
Don Pedro
Gonzalez
de Valen
zuela.

Acto continuo
el dicho Señor
Corregidor
mandó
parecer
ante si
a Don
Juan Ma
nuel de
Prado,
Testigo
que se
halla
presente
en esta
Villa,
y Corte,
del qual
por ante
mi el
Escrivano
de Camara
de Su Ma
gestad,
que doy
fee
conozco,
fue
recibido
Juramento
que hizo
por Dios
Nuestro
Señor,
y una
Señal
de Cruz,
en forma
de Dere
cho, so
cuyo
cargo
prometió
decir
verdad
en lo
que
supiere,
y fuere
preguntado,
y siendo
por el
tenor
del
Interro
gatorio
que
antecede
se le
hizo
la
pregunta
antece
dente,
con
junto,
y
puntual
mente
lo
dixo,
y
depuso,
en el
tenor
siguiente.
Lo
que
sabe
es,
que
en el
dia
de
Ayer
Domingo,
que se
contaron
veinte
y quatro
del
corriente
mes,
y año,
hizieron
los
Señores
Alcaldes,
y demas
Oficiales
de este
Ayun
tamiento
la
Procesion
acostum
brada
con el
Estan
darte
Real,
desde
las
Casas
de este
Ayun
tamiento,
hasta
la Iglesia
Parro
quial
de Santa
Maria
la Mayor
de esta
Villa,
y Corte,
en donde
se dixo
Missa
Mayor
con
Sermon,
y Vis
pera
solemne,
y despues
de todo
ello se
bolvieron
con el
Estan
darte
Real
a las
Casas
de este
Ayun
tamiento,
acompa
ñados
de todos
los
Oficiales
de Justi
cia, y
Gobierno
de este
Ayun
tamiento,
y de
todos
los
Caballe
ros,
Hijos
dalgo,
y
Vecinos
de esta
Villa,
y Corte,
que se
hallaron
presentes
a todo
lo
referido,
que es
la
verdad,
so cargo
del
Juramento
que tiene
hecho,
en que
se afirmó,
y ratificó,
siendo
leido
este su
Dicho
a su
ruego,
por mi
el
Escrivano
de Camara
de Su Ma
gestad,
que doy
fee
conozco.
Dixo ser
de edad
de
treinta
y quatro
años,
poco
mas,
o menos,
y lo
firmó
conmigo,
de que
doy fee.
Don
Juan
Manuel
de
Prado.
Ante mi
Don
Pedro
Gonzalez
de Valen
zuela.

Acto
continuo
el dicho
Señor
Corregidor
mandó
parecer
ante si
a Don
Juan
Manuel
de
Prado,
Testigo
que se
halla
presente
en esta
Villa,
y Corte,
del qual
por ante
mi el
Escrivano
de Camara
de Su Ma
gestad,
que doy
fee
conozco,
fue
recibido
Juramento
que hizo
por Dios
Nuestro
Señor,
y una
Señal
de Cruz,
en forma
de Dere
cho, so
cuyo
cargo
prometió
decir
verdad
en lo
que
supiere,
y fuere
preguntado,
y siendo
por el
tenor
del
Interro
gatorio
que
antecede
se le
hizo
la
pregunta
antece
dente,
con
junto,
y
puntual
mente
lo
dixo,
y
depuso,
en el
tenor
siguiente.
Lo
que
sabe
es,
que
en el
dia
de
Ayer
Domingo,
que se
contaron
veinte
y quatro
del
corriente
mes,
y año,
hizieron
los
Señores
Alcaldes,
y demas
Oficiales
de este
Ayun
tamiento
la
Procesion
acostum
brada
con el
Estan
darte
Real,
desde
las
Casas
de este
Ayun
tamiento,
hasta
la Iglesia
Parro
quial
de Santa
Maria
la Mayor
de esta
Villa,
y Corte,
en donde
se dixo
Missa
Mayor
con
Sermon,
y Vis
pera
solemne,
y despues
de todo
ello se
bolvieron
con el
Estan
darte
Real
a las
Casas
de este
Ayun
tamiento,
acompa
ñados
de todos
los
Oficiales
de Justi
cia, y
Gobierno
de este
Ayun
tamiento,
y de
todos
los
Caballe
ros,
Hijos
dalgo,
y
Vecinos
de esta
Villa,
y Corte,
que se
hallaron
presentes
a todo
lo
referido,
que es
la
verdad,
so cargo
del
Juramento
que tiene
hecho,
en que
se afirmó,
y ratificó,
siendo
leido
este su
Dicho
a su
ruego,
por mi
el
Escrivano
de Camara
de Su Ma
gestad,
que doy
fee
conozco.
Dixo ser
de edad
de
treinta
y quatro
años,
poco
mas,
o menos,
y lo
firmó
conmigo,
de que
doy fee.
Don
Juan
Manuel
de
Prado.
Ante mi
Don
Pedro
Gonzalez
de Valen
zuela.

ona alguna: Todo lo qual
vos acepto, y vengo en todas
en la forma, que en la pre-
gunta se expresa, con los
motivos, que dejo hechos
dichos, en la antecedente
y con el de haverlo oydo de
mi publicamente, en la
referida villa de Campo
de Calanda ya los que dejo
citados, en la antecedente
respuesta, siendo como
hago todo lo referido en el
en las muchas conversa-
ciones, que sobre ello ha
tenido, con el dicho Ter-
ligue la expresada pre-
gunta expresa: Y al
reto lo dicho hasta lo que

4.ª/- A la quarta, y vltima
pregunta de dicho Juez
requisitorio, dixo: que
poniendole de ley en, con
todo el respeto debido sobre su
contenido, por mi el
infrascripto Secreta-
rio de su Magestad,
y en Escribano de Cam-
ra Dixo: Que lo que

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Separtexe anuiba dexa
dicho Pedro declarado en esta
Razon las preguntas
se dio Testimonio para
hazerlo, y entregarlo
blico, manifiesto, y no-
torio, y con comun, y fama
publica, en la enunciada
villa de Campezo Cala-
da, Diego de Tarriba, y
otras partes, y lugares
gueven, y saverlo hanger
sido, ni cosa alguna en
contrario seguir tubi-
biera, no podia dexar de
haver tenido el dicho Pedro
muy particular, e in-
dividual noticia por las
razones, y motivos, y cal

dexa referidos, en cuia declara-
cion, que hacia dolendolo le cupa
el dicho tiempo, en cuia se afirmo,
y ratifico, en virtud del jura-
mento, que tiene prestado,
y no lo firmo porque dixo no
sabia escrivir, y la firme Yo
Dho Escno de Camara que
Certifico.

Jn Miz Ramirez

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ex[tra]ord[inari]o.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR[avedis]
VEDIS AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En la Pregunta siguiente seran examinados los Testigos q[ue] se
presentaron por parte del Capitulo Eclesiastico de la villa
de Samper de Calanda, en los autos de Firma, que con el Procura-
dor possessorio sigue con el Ayuntam[ien]to de la misma villa de
que difieren los derechos.

Primeramente por el conocimiento de las partes noticia de este
Pleito, y demas preguntas generales de la Ley Digan &c.
Y si saben que D[o]n Felipe Peron de Hecho Cura Economo de la
Parroquial de la expresada villa de Samper de Calanda
por si, y mediante sus antecesores que han exercido la Cu-
ra de Almas de la misma, y los Eclesiasticos que les han assis-
tido à la Celebracion de los Divinos oficios en dho respectivos
tiempos, y assi los componentes el Capitulo Ecco de la dicha
Yglesia, dé i por mas cinco dies, veinte, y treinta dias, alle-
ves, y cinco continuos hasta assi, y de presente siempre, y
continuamente con sus titulos y derechos han estado
y estan en el derecho uso, i possesion pacifica de percivir
como han percivido, i perciben respectivam[en]te por razon
de derechos Parroquiales, i caridad de Celebracion de los
Divinos Oficios, a saber es: Por el Entierro de un Adulto
à tres actos, sesenta s[uel]dos plata, y si cantan un nocturno
y Laudes del oficio de Difuntos se aumentan trece sue-
dos, y cantandolo todo veinte, y nueve sueldos; sin que
jamas se haya enterrado à ninguno de un Acto con la
caridad de quarenta s[uel]dos plata, antes bien, quando por
ser Pobre no se han podido satisfacer los sesenta s[uel]dos plata,
aunque se ofrezcan los quarenta, ha sido, i es la costum-
bre enterrarlo de limosna, y yendolo à buscar al Hos-
pital de los enfermos Pobres que hay en dicha villa:
Y por los Aniversarios, Misas cantadas con Sermon
&c

ó En el, Vispera, completas, horas, Procesiones,
y demas funciones, y oficios que se han celebrado, y
Celebran à peticion voluntaria, ò devocion de los f
vecinos de la misma villa, no fundados como vo te
vos, no havido ni hai cantidad determinada, sino
que en los casos que han ocurrido, los sugetos que
los han solicitado como actos puramente volun
tarios, y facultativos, han tratado, y convenido
con el Cura, y Eclesiasticos asistentes, asi sobre
el tanto de la cantidad como sobre el tiempo, i m
do de la Celebracion. Y que asi mismo el referid
Dn. Felipe Perez de Hecho como tal Cura Econom
y dos Antecesores en todo el expresado tiempo
han percivido, i percive por cada uno de los Adult
que se entierran dentro de la Yglesia veinte,
cinco sueldos por derecho de aporcion de Sepul
tura, y viendo Parbulo, veinte, y cinco sueldos, q
ha inventido, è invierte juntamente con las cien
libras fraqueadas que recive anualmente de la
Primicia Jonica de Dotacion dela Yglesia, en los
gastos ocurrentes en la misma, y de todo han
dado, y dà cuenta formal al Ordinario Eclesiastico ò dos Visitadores; sin que à titulo de
Fabrica, ni con otro motivo alguno haya percibi
do jamas el Ayuntamiento el expresado de
recho de Sepultura, ni mezcladose en la inver
sion; y tal derecho uso y posesion pacifica de
de todo lo referido à estado, y esta el Cura, y
Capitulo Eclesiastico en el modo, y por el tiempo
arriba expresado publica, y pacificamente a
vista ciencia, y tolerancia del Ayuntamien

to de dicha villa, y demas Cuerpos, y Personas
que vexlo, y oyerlo han querido sin contradici
on alguna Digan &a

Item de publico y notorio voz comun, y fama pu
blica Digan &a

D. Martin Lopez, y

La= Firma

Andres de Frade

Visto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Prueva hecha, por parte del Capítulo Eclesiastico de la villa de Sampere Calanda, al thenor de las preguntas de su Interrogatorio, que tiene presentado, en los autos de Firma, que en el Plenario por escrito sigue, con el Ayuntamiento de la misma Villa, sobre diferentes derechos.

Fern.do Joaquin Martin, de edad de 66 años, en la presente Ciudad de Zaragoza, a nueve dias del mes de Noviembre del corriente año mil setecientos noventa y dos: para la Prueva ofrecida hace por parte del Capitulo Eclesiastico de la villa de Sampere Calanda, a cerca de la pregunta 1.ª de su Interrogatorio, que tiene presentado, en los autos de Firma, que en el

Venario Vecino de esta, con el Agrauio
que siente de Dn Antonio la Plaza, sobre Dn Je-
rónimo Secretario de S. M., y su Escribano de Cama-
ra por Procurador legitimo de Dho Con-
petido fue presentado, por Testigo Joa-
quin Martin, que al Dho llamarse, y ser
de oficio Albañil, natural, y vecino de
la villa de Sanper de Calanda, y de Edad
de sesenta y seis años poco mas, o menos,
al que en virtud de mi comision dada
por los Señores Oydores de la Real
Audª. del presente Reyno de Arag.
con la precedida de la citacion de la par-
te contraria, para ver le juramento
me, y recivi de el juramento, que hizo
por Dios Nuestro Señor, y a una señal
de Cruz, en mi poder, y mano hecha
en la forma de derecho, bajo
el que ofrecio de decir verdad de lo
que supiere, y fuere preguntado,
y habiendo lo dicho por mi Dho Es-

cribano, al tenor de las preguntas
de Dho Interrogatorio, respondio
a cada una de ellas, lo siguiente
1ª. A la primera pregunta de Dho Interr.
rogatorio a el testigo visto de ley.
da, e interrogado sobre su contenido
por mi el Escno Dixo: Que conoce a las
partes litigantes en esta causa de
vista, trato, y comunicacion, tiene
noticia de ella, por haverlo oydo de
cir publicamente, y preguntado
Gen. Mas Generales de la ley al testigo
visto lo explicadas, y dadas a en-
tender por mi el Escno Dixo: Que
le comprenden en manera alguna
las Tachas Generales de la ley, y por
que es pariente, amigo, enemi-
go, ni enemiga de las partes
litigantes, en esta Causa, ni della
lesa, ni viene interese alguno,
y ya por que en ni por interese, se de-

cido, nicohecha de, haveridolo a decla.
rar, como por general lo declara por
dezir la verdad, y que Dios Nuestro
Señor de la Fee tiene de alla por rregis.
tra tubiere, y respon de

2ª. Marequnda pregunta de dho Interroga.
torio al tenor de la leyda, dixo
rerrogado sobre ello con tenido por
ante el Rmo Dor: Saverenerenda D.
Juez Dr. Felipe Perez de Hecho Cura Ecco.
rroco de la Parrogquial de la espre
sada villa de Sampe de Calanda
por si, y mediante sus antecesores,
que han exercido la Cura de Al.
mas de la misma, los Eclesiasticos,
que le han asistido, a la celebra.
cion de los Divinos Oficios, en sus
respectivos tiempos y ahora los
componentes el Capitulo Ecle.
siastico de la dha Iglesia, dixo, y por uno
nico dixo, veinte, y treinta dias del mes

sel, años continuos, hasta ahora, y
de presente, sin pacto y continuame.
te, con titulo sin titulo, y años
ha que estan en, en el Año, uso,
y posesion pacifica de percivir, co.
mo han percivido, y perciven res.
pectivamente, por razon de Año
Parrogquial, y cada dia de celebra.
cion de los Divinos Oficios, a saber es:
por el entierro de un Adulto, a tres acto,
veinta reales plata, y rica cantan un noc.
turno, y Laudes de Oficio de difunto,
se aumentan treze sueldos, y cantan.
lo todo veinte y nueve sueldos, sin que
jamas se haya enterrado a ningu.
no, sin acto con la cantidad de vegue
zeinta reales plata, antes bien guar.
do, por ser pobre, no se han podido
satisfacer, los veinta reales pla.
ta, aunque se ofrezcan los guar.
dias, hecho, y es la costum

encerrado en la misma villa, y todo lo q̃ se
lleva al Hospital de los enfermos
pobres, que hay en dha villa: y por los
Aniversarios Misas cantadas
con Sermon, o sin él, Vigilias, Comple-
tas, Horas, Procesiones, y demas funcio-
nes, y Oficios, que se han celebra-
do, y celebran, q̃ por devocion y
tercia, o, devocion de los vecinos de
la misma villa, en fundados co-
mo votivos, no habiendo, ni hay
cantidad determinada, sino que en
los casos, que han ocurrido, los
Sugetos, que los han solicitado, como
actos puramente voluntarios,
y facultativos, han tratado el q̃
convenidos, con el Cura, y Ecle-
siastico asistentes, asi sobre el
tanto de la caridad, como so-
bre el tiempo, y modo de la
celebracion: y que en ninguno

el Licenciado Dⁿ Felipe Perez de dicho
como tal Cura Economo, y sus Ante-
cesores, en todo el espresado tiem-
po, han percivido, y percive, parte
alguno de los Medios, que se entien-
zan dentro de la Yglesia, censo, y
cinco reales de plata, por dia de aper-
cion de dependencia, y q̃ en el Pueblo
viene, y cuando vuelven, que dha in-
vocacion, e, invierte, juntamente
con las cien libras jaquesas, que
recive anualmente de la Pri-
micia, por via de Dotacion de la
Yglesia, en los partos ocurrentes
en la misma, y de todo lo hasta-
do, y dá cuenta jurada al Ordi-
nario Eclesiastico, o Vicario Visi-
tador residente que a titulo de Fa-
brica, o de otro motivo alguno
no haya percivido jamas el
Ayuntamiento espresado

Dõ de Sepultura, ni menos de
ve en mi inversion: Tenta el Dõ
ro, y posesion pacifica de todo
lo referido, a esta Dõ, y esta el Ca
nonigo, y Capitulo Eclesiastico, en el
modo, y para el tiempo arriba
expresado publica, y pacifica
mente, a vista, ciencia, y tolera
cia del Ayuntamiento de dha
villa, y demas Cuerpos, y Seño
res, que a ello, y a verlo han
concurrido, sin contradiccion al
guna: Todo lo qual save el testi
go por ser aquel de dicho en la forma
que en la pregunta se expresa
con el motivo de ser natural,
y vecino de dha Villa de Sarin
ena de Cinca Dya, y con el de tener
dever con el testigo de hir a can
tar al Coro, siempre que pue
de alguna ocasion de Fun

cion, y acto de Yglesia, y haver
visto todo lo que en ella se pre
gunta que para lo cierto como en ella
se contiene, y con el de haver visto
enterrar mucha gente, y aun hasta
ver enterrado, en el discurso de
su vida, pariente del testigo, y
ha oido decir lo dho, como en
la expresada pregunta se dice,
y no sabe, ni ha oido decir otra
cosa, y que el Ayuntamien
to jamas haya practicado con
motivo alguno el Dõ llama
do de Sepultura, ni de hayan
dado en mi inversion, fuera dho
Dõ, con la distincion que tiene
la Yglesia para regular el accion
libera, en cada Año de la Pri
micia, se emplea en gasto y
para la misma, distinta
cion del Ayuntamiento

y acirada, ciencia, todo lexan-
cia, y aprovacion de ello, y de
los demas Cuerpos y Pueblos
reales, que vienen expresando hau
que recibo, sin contradic-
cion alguna: Y asimismo
ello, habido, y pertenecido,
publico, manifiesto, y no-
torio, voz comun, y fama
publica, en esta referida
villa de Sanper de Ca-
landa, y demas parages
y lugares, que vienen y ha-
biendo hauguerido
sin cosa alguna en con-
trario, y respondio

3ª. A la tercera, y ultima
pregunta de la denuncia-
do Interrogatorio al

tenor poniendole de lo que
é interrogado sobre el
contenido, que dicho, é
inspeccionado Escribano
de Camara Dijo: Lo mis-
mo que deja dicho, y decla-
rado, en cada una de las
preguntas del mencio-
nado Interrogatorio, habi-
dos, y tenidos, por fama
publico, manifiesto, y no-
torio, voz comun, y fa-
ma publica, en los
referidos de villa de San-
per de Calanda, de su
Pueblo vecindario

y otras partes, que sea
y haverlo, han que se
do, vn cara alguna en
contrario se guerda
hubiesse sabido no
pudiesse dexar de haver
venido el testigo, muy
particulares, è vn di
chos Capitulares
los razones ex
tivos, que se dejan se
sacados, en certa
declaracion, grecha
viendo leydo
el testigo proximo
dicho, è infrascripto
Secretario de S. M. y

de Escribano de Camara
que Claro a fuimos y ra
tifico, en virtud del jur
ramento, que tiene
prestado, y lo firmo el
testigo, junto conmigo el
infrascripto Secretario,
y Escribano de Camara de que
Certifico.

Joaquin Martin

Fernando Geronimo Madia
vecino de Sd años

En la presente Ciudad de Zarago
za dicho dia, mes, y año en el
antecedente testigo recita
do y calendado: para la testi
ve ofrecida hacer, por parte del
Capitulo Eclesiastico de la villa
de Sampedro de Calanda, al efecto

de la pregunta del Interroga-
torio, que tiene presentado, en lo
auto de Firma, que en el Ple-
nario por este dho Vigue con el
Ayuntamiento de la misma
villa, sobre diferentes Dños
Autos ante mi dho Escrivano
de Camara, por Procurador le-
gitimo de dho Capitulo, fue pre-
sentada por testigo Geronimo
Madia que en dho Nombre,
y en la de su natural y ve-
cino de la villa de Sampetre de
Calanda, y de edad de cinquenta,
y cinco años poco mas, ó, menos,
al que en virtud de su Comision
dada por los Señores Oydor es
de la Rl. Aud.a de Aragon, y precedida

lacitacion de la parte contra-
ria, para ante el juran tomó,
y recivió juramento, que hizo
por Dios Nuestro Señor, y una
señal de Cruz, en mi poder, y ma-
no derecha, en la forma de jues
ta por Dho, vajo el que dho Testigo
dezia verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y habiendo
lo visto de todo en la pregun-
ta 1.ª fue preguntado, y habiendo
respondido, á cada una de ellas lo
siguiente

A la 1.ª Alapregunta fue preguntado el Te-
stigo por el tenor de dho Interro-
gatorio, á que dho Testigo viendo
le leyda, é interrogado sobre
su contenido por mi el Scrio Dho.
Jue á cada vez vista, trato, y co-
municacion de las partes li-
tigantes, en este Pleyto, y de
su noticia de él por haverlo

espo dezir publicamente en
dha villa, y a cuyo ruego de

Gen.ª Mar General ley de la ley a los tes-
tigos viendole leydas, y explicadas
por mi el Not.º y dadas a entender
Dixo: Que no le comprenden en
manera alguna las dhas Gene-
rales de la ley, ya porque no
es parciente, amigo, ni enemigo
ninguno de las partes litigan-
tes en esta causa, ni en ella tie-
ne, ni tiene interes alguno, ni
ya porque ni por interes ni sobor-
nado, ni acohechado, haviendolo
a declarar, como por generoso lo
declara por decir la verdad,
y que Dios Nuestro Señor dé
la Santidad a la parte que la
tubiere, y a el espondre

Vez.ª Marcoqui da pregunta de Dho
Interrogatorio a Generales

en dole leyda, e interrogado co-
mo en el contenido, por mi el Not.º
Dixo: Que es cura ecónomo de la
parroquial de la expresada villa
de Sampetre de Calanda, por espa-
dio de cinco años antecedentes, que han
ejercido la Cura de Almas de la
misma, y los Eclesiasticos, que en ella
existido, a la celebracion de los Di-
vinos Oficios, cuyos respectivos
tiempos, y ahora los Componen-
tes el Capitulo Eclesiastico de
dha villa, de, ynueve, cinco, diez,
veinte, y treinta dias, meses, y años
continuos, hasta ahora en que
presente, siempre, y constantis-
simamente, conjuntissimos titulos,
y voz, han estado, y estan, en
el dho, uso, y posesion pacifica
de percibir, como han y percibido

ypecivan respectivamente cpos
zanon vedão para ogenidles
y caridad de celebracion de los
Divinos oficios, a raxon de: 1: Por el
entierro de Adulto, a real de vellon
veinta reales plata; ypr cantar
un nocturno, y laudes del Oficio de
difuntos, veaumentan treceli-
dos, y cantando todo, veinte,
y nueve reales; con que para
se haya entonado a ninguno
de dho acto, con la caridad de qua-
renta reales plata, antes bien q.
por ser pobre, no se ha imposibilita-
do hacer, los veinta reales plata,
ta, aunque ofrezcan los qua-
renta, haciendo, y es la costumbre
enterrando de limosna, y con-
lo a buscar al Hospital de los
enfermos pobres, que hay en dha
villa: Y por los universales

Misas cantadas, condenamos, a vn
ob, Vispras, Completas, horas, Pro-
ciones y demas funciones, y Offici-
os, que hacen celebrado, y cele-
bran, a peticion voluntaria, o, de-
vocion de los Vecinos de la misma
villa, asi fundados como vo-
tos, no habiendo, ni hay caridad
determinada, mas que en los
casos, que han ocurrido, los
Sugetos, que los han solicitado
como actos puramente volun-
tarios, y facultativos, hasta
tado, y convenido de con el Cura,
y Eclesiasticos asistentes, asi so-
bre el tanto de la caridad, como
sobre el tiempo, y modo de cele-
bracion: Que asimismo el
referido D.n Felipe tiene hecho
con otal Cura Economo, puntu-
tuciones, en todo el prescrito

empo, han percibido, y percive, por
cada uno de los Adultos, que en
tierran dentro de la Yglesia, vein-
te, y cinco reales de plata, por de-
recho de sepultura, y cien-
to pariales, que hacen y cinco reales, que
ha inventado, e, inventa, para
mente, con las cien libras por q.
que reciue anualmente de las
primicia por via de dotacion
de la Yglesia, en los quatro ocur-
rentes en la misma, y periodo han
dado, y da cuenta formal, al Ordinario
Eclesiastico, o sus visitadores, sin que
à titulo de Fabrica, ni con otro mo-
tivo alguno, haya percivido jamas
el Ayuntamiento, el expresado de-
recho de sepultura, ni mora la dote, en
virtud: Tanto lo dho, juro, y por cier-
pacifica de todo lo referido, hacien-
y esta, el Cura, y Capitulo Eclesiastico

co, enclausolo, y por el tiempo assi
ha expresado, publicam.te pacificam.e
te, à vista, ciencia, y tolerancia del
Ayuntamiento de dha Villa, y de-
mas Cuerpos, y Personas, que ve lo,
y oyo lo, han querido, sin contra-
diccion alguna: Todo lo qual vale
el testigo verdad de la for-
ma, y manera, que en la pregun-
ta se expresa, con el motivo de ser
natural, y vecino de la villa de
San Jorge de Calanda, y con el de
haver estado en varios entierros,
y funciones de Yglesia, y haver paga-
do el testigo los Entierros como Hue-
lo, y Madre, y no se le han llevado
ninguna razon de lo que la pregunta
expresa, y en las funciones, y fiestas
que ha hecho, no ha dado el testi-
tigo al Cura, y demas Eclesiasti-
cos, mas de aquello, que le haya

reciclo, por viage cada dia; y que
en lo subsesivo, haya pagado, ni
hayan de pagar, mas que lo arriba
expresado por la fraccion de Se-
pultura, sentir y percibir cada Sepul-
tura, que se pagan al Cura, los que
con cien libras pagueras que tiene
de dotacion la Yglesia parroquial
en cada un año de la Parroquia de
empleos, empleos para la Sa-
ma; y que en dho dia de Aper-
cion de Sepultura, no se inter-
venga el Ayuntamiento
intervencion alguna, con mo-
tivo de titulo de Fabrica ni otro
alguno, entendiendo los Curas Parro-
cos han dado las cuentas al verse en
veccion a los Ordinarios Eclesiasti-
cos, o en Visita Doce: y en todo hayan
la ciencia, y tolerancia del Ayun-
tamiento, y demas Cuerpos afecto

mas, que se, y que en lo hasta
dicho, no contradiccion alguna
hasta ahora, y de presente: Y al
vto lo ello, hauia lo y en clave x.
da, publico, manifiesto y
notorio, son conuenz Jana
publica, en la referida Villa
de Sampera de Calanda y
otros parages, que vera, y sa-
vido, hanguerido, y en
cosa alguna encontra-
rio, y excepto de
3ª. A la tercera, y ultima pre-
gunta de dho Interrogato-
rio al tenor dho leydo,
dijo, q. lo interrogado sobre
en cuanto lo, por mi dho
y infrascripto Secretario
de S. M. y su Escribano de Ca-
mara dijo: Que todo lo
que de parte de

ha dejado dicho, y declarado en
cada una de las preguntas
de dicho Interrogatorio,
hablado, y entendido, pu-
blico, manifiesto, y notorio,
voz comun, y fama pubbli-
ca, en la referida Villa
de Sampera de Calasanz otras
partes, y Lugares de Ca-
rozano, que oyeron y saben lo
han oydo, visto, y sabido al-
guna en contrario de que
si lo hubiera habido, no
podia dexar de haverlo sa-
bido el testigo muy par-
ticular, é individualmen-
te, por las razones de y
motivos, que dexa referi-
dos, en cuyo fe me declara-
cion, que he hecho bien y
debidamente a el testigo, por

mi el Escribano, enello
afirmo, y ratifico, en virtud
de Juramento, que tiene
prestado, y la firmo, y fir-
me lo dicho, en fe de lo fir-
mo Secretario de S. M. y su
Escribano de Camara
que Certifico.

Geronimo Abadia

Fr. Mig. Ramirez

Fr. D. Valero Marques
de Dª Dr. de 1 Años.

En la presente Ciudad de Zaragoza
za el mismo dia nueve de Novi-
embre de mil setecientos no-
venta, y dos años: ante la Jus-
ticia fue citada hacer, por parte
del Capitulo Eclesiastico de la

villa ve dar por de Calanda, a lo
nor ve las preguntas ve el Inte-
rogatorio, que tiene presen-
tado, en los autos ve Fenma
que en el Plenario Interrogo en-
que con el Ayuntamiento ve
la misma villa, sobre ofrec-
te Días: Antem el Infrascripto
lo Secretario ve S. M. que Esto
ve Cama ra por Procurador le-
gítimo ve dho Capítulo, fue pre-
sentado por Testigo Valero Mar-
ques que al dho llamarse pre-
gunto, dijo llamarse Pedro
cino ve la villa ve Sempere ve
Calanda, y de edad ve qua rent-
ta, y siete años, poco mas, sin
nor; al que en virtud ve mi Co-
mision dada, por lo, Señores
oyentes ve la Parte Actora ve
presente Pleyto; y preguntado
la tenor ve las partes contra

rio, para ve le jurar, dijo, y
resivio ve juramento, que hizo
por Dios Nuestro Señor, y una
señal ve Cruz, en forma ve derecho
no hecha, en la forma dispu-
esta por Dho, vajo el que ofrecio
decir ve ha ve, en lo que supiere,
y fue repreguntado en thenor
del dho dicho al thenor ve las pre-
guntas del referido Interro-
gatorio, respondio a cada una
de ellas lo siguiente

A la primera pregunta ve
dho Interrogatorio al tenor
que viendole leyda, e Interro-
gado sobre ella contenido por
su dho Esño Dijo: Que conoce
varias, tratos y comunicac-
ones, a las partes litigantes
cuerpo causa, tiene noticia
de ella por haverlo oydo

decir, publicandose en Villa Vella
y respondo ——————————

Por S. Mar. General se le dio la Ley atten-
tpo viendole explicada la ley da-
da a entender, por mi el Esno
Dixo: Q. no le comprehenden en
manera alguna las Ordenas Gene-
rales de la Ley; ya porque no
es pariente, ni tpo, ni ocupa-
cpo, ninguna de las partes
litigantes, en este Pleyto, ni
en el, lo ha, ni ha intervenido en el
alguno, y ya porque, no ha pro-
cedido, ni procede dolo, ni co hecha-
do, haviendole, a declarar, co-
mo por quien se declara por
de cierta verdad, y que Dios
Nuestro Señor le castigue,
a la parte, que lo contrario
resulte responde ——————

Y. S. Mar. Segunda pregunta de Di-

dho Juez interrogatorio al testigo
viendole leyda, e interrogador.
hecho contenido, por mi el Esno
Dixo: Que es verdad: que D. Felipe
Perez de Hecho, Cura Economo de la
Parroquial de la expresada Villa
de Ampuero de Calenda, por si y por
delante sus Antecesores, que han
exercido la Cura de Almas de la mis-
ma y los Eclesiasticos, que les han
asistido, a la celebracion de los
Divinos Oficios, en sus respectivos
tiempos, y ahora los Compone-
te el Capitulo Eclesiastico de la Dha
Villa de q. por mi el dicho, vecino, y re-
sidente dicha, mes, y años continuos, has-
ta ahora, y de presente, siempre, y con-
tinuamente, con justo, y recto titulo,
y
y pro, han estado, y estan, en dho
uso, y renencia pacifica, de percivir,
como han percivido, y percive

respectivamente, por razon de Dos
Parroquiales, y caridad se celebra-
cion de los Divinos Oficios, a inver-
es: por el Entierro de un Adulto, ácu-
atro veinta reales plata; por can-
tan un Nocturno, y Laudes del Oficio
de Difuntos, se aumentan trece mi-
dos, y cantando solo todo, veinte, y
nueve mil Dos, mi que jamas se ha-
ya enterrado ámenos, á un acto
con la caridad de quarenta reales
plata, antes bien, quando pobre
pobre, no se han podido satisfa-
cer, los veinta reales plata, a
aunque se ofrezcan, lo que ha
ta, haviendo, y esta costumbre en to-
rado de anuoma, y en todo abun-
ca, al Hospital de los Enfermos
pobres, que hay en dha Villa: y todos
Aniversarios con, Misas cantadas, co
Sermon, ó, vigilia, Vigiar, Completas

horas, procesiones, y demas funcio-
nes, y oficios, que se hace celebrado,
y celebran, á peticion voluntario
ó devocion de los vecinos de la misma
Villa, ni fundados, como votivos
no haviendo, ni hay caxidad determi-
nada, sino que en los casos, que han
ocurrido, los sugetos, que los han
solicitado, como actos puramente
voluntarios, y facultativos, hantra-
tado, y convenido de, con el Cura, Ecle-
siasticos existentes, asi en hacer tan-
to de la caridad, como en el tiem-
po, y modo de la celebracion: que
asi mismo, el Rector dicho D. Felipe
Perez de Hecho, como tal Cura Eco-
nomo, pues antecesores, en todo
el expresado tiempo, han percibido
vido, y percive, por cada uno de los
Adultos, que se entierran dentro
de la Yglesia, veinte, y cinco reales

plata, por dho exp.ciador sepultura, y dho Barbero, vende y cedio mel.or, que ha inventado, e inventa este, pretendiente, con las calidades, y pagueras, que recibe a mas el mencionado de la Parroquia, por via de dotacion de la Yglesia, en los casos ocurrentes en la misma, y todo lo demandado, y dha cuenta Spiritual ordinario Eclesiastico, o sus visitadores, y ninguno titulo de Sobrestia, o ningun motivo de Ygnorancia, haya podido pretender el Ayuntamiento, el expresado dho vender de sepultura, ni mezclado en cualquiera inversion: Todo lo qual dho, unos y otros se pacifica y todo lo respectivo dho ha citado, y esta el Cura, y Capitulo Eclesiastico, en el mismo, y por el tiempo, a recibir expresado, publica, y pacificamente, a vista, cien

cien por cien tolerancia del Ayuntamiento de dha villa, y demas Cuerpos, y personas, que en lo, y para esto, han que sido, sin contradicion alguna: Todo lo qual vaje alter: go en su firmeza, y manera, que en la pregunta se expresa, con el motivo de ser natural, y vecino de la referida villa de campo de Calanda, y con el respectivo dho en todos, entieros, y demas particulares como dho acredita que es, hace ocho años, que dha Sobrestia vista tan especialmente, y ha visto en la dha especialmente sacristan mayor catorce años, y ha visto lo mismo de dejar la misma forma a los precedentes, y cree deber haber pagado dho bertigo, los entierros de Padre, y Madre, en la forma que expresa la pregunta, y ha visto

vnio en pagar, vn pie de hogalle
vado mal, dize, que lo gue en la mis
ma se contienen; y en las funciones
y fiestas, hãdado lo que las hacen
al Cura, Eclesiastico, que acuden, y
al testigo lo que les ha parecido por
via de caridad; y por la fraccion
de sepultura, hauido pagan, y ha
pagado veinte y cinco reales vellon
Aduto, y famitad por Sanbulo, los
quales, con cien libras pag. q. tiene
de dotacion la Yglesia Parroquial
en cada vn año de la Primicia rehan
emplead.o, y empleau en gastos para
la misma, vnigne el Ayuntam.to ha
ya proueido lo contenido en Fabric a
ni cura alguno, el dho de Depositu
ria, ni dho alguno, antes bien los
Curas Parrocos han dado las cuen
tas de su inuersion, a los Ordinarios
Eclesiasticos, o, sus Visitadores; y esto

a diferencia, sabiendolo, y sin
intervencion de la Ayuntamien
to, ni otro Cuerpo, ni perso
na alguna, que ver, y ex
ver lo han querido, y sin ni
guna contradiccion, hasta ho
ra, y de presente: Y todo ello
hauido, y en la verdad, publico,
manifiesto, y notorio, voz comu
y fama publica, en la referi
da Villa de Sompeyre de Calan
da, y con ex.s partes, q. se ven y
ver lo han querido, sin
cosa alguna en contrario,
y se opone

3.o Al Tercera, y vltima pre
gunta de dho Interrogato
rio al testigo vsiendole leyo
da, e interrogado de sabe y
conuenido, por mi el Infras
cripto Secretario de S. M. Pu

Escribano de Camara Dn.
Juez a lo que depuso exa-
minado depuesto dicho, y declarado de-
claracion de las preguntas
del Interrogatorio. Tes-
tigo, hauido, y recibido Ju-
rado, manifiesto, y protesto
voz, comun, y fama publica
en la vecindad de Villanueva
pera de Calanda, y parroquia
tes, y buenos, fieles, y sanos
to, hara, y dixo, vnicamen-
te lo que sabe, y ha oido
decir en quanto à lo que
que en la hubiera echo, y dicho
respondia de dos y de hauer
tenido, y tiene, muy
particulares, y singulares
alnotoriedad, y razones
zones, y motivos, que de-
para ser testigo, en esta ma-
de declaracion, que hace, y

en lo que en la Carta inserta
y presente dicho Escribano
de Camara, en ella se ha-
ce, y practico, en virtud del
juramento, que tiene pres-
tado, y lo firmo, y firmo di-
cho, é infrascripto Secreta-
rio de S. M. y del Escribano de
Camara veg. Certifico.

Volum. Margues

Fes. A.o Fran. Peralta
vecdario 25 año.

Fr. Mig. Romero

En la presente Ciudad de Zaragoza
dos dia, mes, y año, en adelante escri-
to de testigo recibido, y calendado
para la hora de offrecida hacer por
parte del Capitulo Eclesiastico
de la Villa de Villanueva de Cala-
da, al thenor de lo que

tal x no Procurador patronio. que
bien presentado, en los autos
x Feria, que en el Menario po.
sesorio, seguido en el Lugar, y
cito x la misma Villa, sobre di.
ferentes Reos: Antemi el infra.
cripto Escno x Camara, y Secreta.
rio x S. M. por Procurador Lego.
tario x este Capitulo fue presen.
tado por testigo Fran.co Peralta
Estudiante Labrador, natural vela
villa x Sarinena, y vecino, y
te en esta Ciudad de cuya edad
parte, y de edad de veinte y un años
poco mas, o menos, a quien en vir.
tud x mi Comision dada por los
Señores del Ylustre Rey no x Aragon,
y por ante dicha la recepcion x
dicha parte x contrariedad, para ver
le jurar, tome y recivio juramento

juramento, que hizo por Dios
Nuestro Señor, y a una señal x
Cruz, en mi poder y mano, hecha
en la forma dispuesta por Dro
vajo el qual ofrecio decir verdad
en lo que supiere, y fuere preguntado,
y habiendolo visto, y entendido
Escno de dicho Interrogatorio x la
dicha parte se le leyo, y preguntado
si sabe lo contenido en el, dijo
que no, y que no sabe cosa alguna
de dicho Interrogatorio, a cada una de ellas lo
siguiente ——————

A la 1.ª Ala primera pregunta de dho
Interrogatorio al tenor de
cho le leyo, e interrogado
sobre ella contenido por mi el
Escno Dijo: Que conoce a la par.
te del litigante, y ha visto en esta ciudad
de noticia de ella por haver
la oydo decir publicamente,
y a esto responde ——————

A la 2.ª Ala segunda pregunta

tejo viendole explicadas, y dadas
a entender por mi el Escriva-
no Dixo: Q. no le comprende
en manera alguna la Bulla
General de la Santa Cruzada
que no especifica este, ni
ninguno de ningun de los
tres tiempos, en esta causa,
ni en ella la Reyna, ni vicerec-
tor de Egea, y ya porque no
por cuanto se ha decidido, no
obstante dho. haviendo a de-
clarar, como por grecio le
declara, por decir la verdad,
y que Dios Nuestro Señor
de la Justicia à la parte,
que la tubiere, y respondio

2ª. A.f.: A la segunda pregunta de
dho Interrogatorio a este
tejo viendo le leyda, e inter-
rogado sobre el contenido

do, por mi el Infrascripto Es-
crivano Dixo: Que no le
Jues Pr. Tales, ni Pares, ni Hechos, Cu-
ra Economo de la Parroqui-
al de la de esta villa de San-
per de Calanda, por mi, y en dias
tem. Antecesores, que han exer-
cido la Cura de Almazara, ni
na, y los Eclesiasticos, que en ella
existido, a la celebracion de los
Divinos Oficios, como respecti-
vos tiempos, y ahora los Compo-
nentes del Capitulo Eclesiastico
de la dha villa, de, y por no, cinco,
hien veinte, y tres cuentas dies, Meses,
y de los continuos, siguientes por to-
do el tiempo de la memoria del
testigo, hasta ahora, y despues
sente, siempre, y continuamen-
te, como assimismo el Comple-
hauseado, y estan en el Coro

nio, y por esta con pacifica, y pose si-
vas; con q̃ han pedido, y piden
dicha Villa se les franquee, por za-
zon de dos Parroquiales, y cari-
dad de celebracion de los Divinos
Oficios, a imitacion del Pueblo Entie-
ro de dha Villa de Alcolea, q̃ en
veinte reales plata, y misa cantada
con Vigilia, y Responso, y dandos del Oficio
de difuntos, regularmente acontece
mueran, y cantando todo lo re-
ferido, y que se mueran, sin que ja-
mas se haya entendido sin ningu-
no, a ningun acto, con la caridad
de q̃ a veinte reales plata, en-
tre bien, que dando por los Pobres
no se han podido satisfacer a
los veinte reales plata, aun-
que se ofrezcan los q̃ a veinte, y
hasido, y en la costumbre inme-
morial de Alcolea, y pues

los a buscar, al Hospital a los En-
fermos Pobres, que hay en dha Villa:
y por las Fundaciones, Misas can-
tadas, con Vigilia, y sin ella, Vispras,
Completas, horas, Procesiones, y de-
mas funciones, que se han cele-
brado, y celebran, a peticion, vo-
luntaria, o devocion de los Vecinos
de la misma villa, y fundados,
como votivas, no habiendo, ni hay
caridad determinada, mas que
en los casos, que dicen, ocurriendo
los Viernes, que los hansolicita-
do, como actos, precisamente vo-
luntarios, y facultativos, han
hecho, y convenido de concurren-
cia, y Eclesiasticos existentes, asis-
tiendo a la caridad, como
sobre el tiempo, y modo de la ce-
lebracion: Que asimismo el
referido D.n Felipe, Perez Vicario

como tal Cura Economo, y sus Sucesores, en todo el respectivo t.: empero la memoria del tiempo hara perecivido, y percive, por cada uno de los Altos, que se entran dentro de la Yglesia, veinte, y cinco sueldos, por razon de plata, por dho razon de apercion de puertas, y dicho lo pueda cobrar, y recibir, y no mas, ni menos, y que a titulo de Fabrica, ni otro alguno, haya percivido jamas el Ayuntamiento, el respectivo dho razon de puertas, ni menos lo pueda

en universal: Y en todo, uso y posesion, pacifica, y tranquilamente, hasta dho, y este dho Cura, y Capitulo Eclesiastico, en el mismo, y por el tiempo arriba expresado, publica, y pacifica, y sin contradiccion, y tolerancia del Ayuntamto de dha Villa, y demas Cuyas pertenencias, que ver, lo, y saver lo hanque riendo, via contradiccion alguna:

Todo lo qual visto el tiempo arriba dho por todo el tiempo de memoria en la forma que en la pregunta se expresa, como el motivo de ser natural, y domiciliado en dha Villa, y concurrir a los Divinos oficios, haver estado habitado de la decencia percivido en tonces los dos Parrogos, y sus respectivos antecesores, y haverlo oydo decir a todos

los vecinos, en la misma forma
que se expresa en la pregunta;
si generalmente hallan llevado sus
Diezmos, que los que en la misma
se expresan, y en las funciones
y fiestas que hacen lo, guando ha
sustituto de la Sacristía, y cuan
tos. y después, han dado, y dan lo
que la hacen al Cura, Eclesiás
tico, y seral, lo que les ha parecí
do. y parece por via de caridad; y por
la fracción de sepultura han visto
pagar veinte y cinco reales vn. vién
do Multo, y lamentable por barba
lo, lo que les, con parecer libran
jeque al que tiene de Dotación la
Yglesia Parroquial en cada un año
de la Primicia, se han empleado,
y empleen, por el Cura, y Capitu
lo para gasto de la misma, y
que el tyuntam.to haya percibi
do, si percibe cada vno de los vecinos
cada otro de los que el Diezmo
lucre, si otro no, asimismo el
Cura ha dado las cuentas de su
Vicaria, al Ordinario Eclesiás
tico, á vicevisitadores, visitas
vencion del Ayuntamiento,
y á vista ciencia, y tolerancia
de lo mismo, ni de otro Cuerpo,
ni persona alguna, y si ningu
na contradicion hasta ahora,
y de presente: Todo lo dicho
ello, habido, y estado de
publico, manifiesto, y notorio
voz comun, y fama pública
en la referida villa, y tier
mino, que lleva dicho, en
que se ratifica, y en cosa alguna con
tra ello, y en que se reserva
Mutacion, y ultima pregunta
de dho Interrogatorio

34

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

sicdole leyda reinterrogado co-
bre lo contenido por mi el N. Depo-
sitario lo que de parte de dicha
dejo dicho y declarado, en cada
una de las preguntas de dho Interr-
rogatorio, lo cual dicho, y otorgado
dado, publico, manifiesto y no-
torio, y de comun, y fama pue-
blica, en la referida villa de
Canpex de Calanda, y otras par-
tes, y sabe lo, han oydo a
los vezinos de dha villa, y en
especial a algunos de dichos
testigos que citados fueron, y
juran de decir verdad en lo
dho su dicho, y declarado, en
que se ratifican, y no
vieron a dho Interrogado
en dha villa de Canpex, ni
en otra parte, ni lugar, que
sepan, ni oyeron decir, que
jamas, en esta razon declara-
con que ha sido notorio lo ley-
do, a otro tanto, por mi el
dho Escrivano no

en dha causa fiso, y ratifico, en vir-
tud de Juramento que tiene prece-
tado, y la fiso, y firmo, y firmo lo dicho
ante mi Escrivano, y testigos de dicho
que Doy fe de Conozco de que Es-
cribo.

Fran.co Peralta

Ante mi Thomas

GOBIERNO
DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON